

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Martes 21 de enero de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12726

514679

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 11-2014-PCM.- Autorizan viaje de Secretaria (e) de Gestión del Riesgo de Desastres de la PCM a Ecuador, en comisión de servicios **514681**

R.S. N° 012-2014-PCM.- Autorizan viaje de Jefa (e) del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Desastres - CENEPRED a Ecuador, en comisión de servicios **514681**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 033-2014-ANA.- Dictan medidas para promover la recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí con los recursos hídricos excedentes del río Ica **514682**

AMBIENTE

R.M. N° 019-2014-MINAM.- Designan representantes del Ministerio ante el Comité Directivo del Proyecto "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos" y ante el Directorio Administrador del Fondo de las Américas y del Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales **514682**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 028-2014-EF/15.- Establecen tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2014 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional y mantengan vigentes contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera suscritos antes del 01 de octubre del 2011 **514683**

Res. N° 002-2014-EF/13.- Modifican Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas **514684**

EDUCACION

R.M. N° 027-2014-MINEDU.- Aprueban la "Base de datos de instituciones educativas públicas y de responsables" en el marco del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales 2014 **514684**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 013-2014-MEM/DM.- Aprueban matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del año 2014 correspondiente al Sector Energía y Minas **514684**

INTERIOR

R.M. N° 037-2014-IN/DGPP.- Aprueban Matriz de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento en el Ámbito Funcional del Sector Interior para el Año Fiscal 2014 **514685**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0031 y 0034/RE-2014.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Uruguay y Cuba, en comisión de servicios **514686**

R.M. N° 0037/RE-2014.- Aprueban Reglamento de la Comisión Multisectorial Permanente "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria" **514687**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 009-2014-TR.- Aprueban "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el Marco de la Política Nacional de Gobierno" **514691**

R.D. N° 031-2013-MTPE/3/19.2.- Modifican denominación del Centro de Certificación de Competencias Laborales - Centro de Innovación Tecnológica Vitivinícola - CITEvid por Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial CITEagroindustrial **514691**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 013-2014-DV-PE.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA **514692**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 025-2014/SIS.- Designan Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información del Seguro Integral de Salud **514693**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 004-2014-OS/CD.- Declaran No Ha Lugar la solicitud de nulidad parcial contenida en el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A contra la Res. OSINERGMIN N° 238-2013-OS/CD **514693**

Res. N° 013-2014-OS/CD.- Aprueban el "Procedimiento para la limpieza de compartimentos para el transporte en Camiones Tanque y Camiones Cisterna de Diesel B5 con contenido máximo de azufre de 50 ppm" **514694**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 002-2014-SMV/11.1.- Disponen la exclusión de los valores "Bonos Corporativos de Cementos Lima - Cuarta Emisión del Primer Programa" del Registro Público del Mercado de Valores **514697**

Res. N° 005-2014-SMV/11.1.- Disponen la exclusión de los valores "Bonos Corporativos de Cementos Lima - Séptima Emisión del Primer Programa" del Registro Público del Mercado de Valores **514698**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 012-2014/SUNAT.- Autorizan viaje de Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas a EE.UU., en comisión de servicios **514699**

Res. N° 015-2014/SUNAT.- Designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduana de Paita **514699**

Res. N° 016-2014/SUNAT.- Establecen un Régimen Simplificado para la Inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT **514700**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 342-2013-CE-PJ.- Circular que exhorta a los magistrados a verificar la supervivencia del demandante **514701**

Res. Adm. N° 343-2013-CE-PJ.- Circular referida al uso obligatorio del Módulo Editor de Resoluciones del Sistema Integrado Judicial (SIJ) - Expedientes **514702**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 022-2014-P-CSJLI-PJ.- Autorizan la publicación de la Res. Adm. N° 0004-2014-J-ODECMA-CSJLI/PJ que aprueba el Programa Anual de Visitas Ordinarias durante el año judicial 2014 a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **514702**

Res. Adm. N° 023-2014-P-CSJLI-PJ.- Designan magistradas supernumerarias de juzgado especializado en lo contencioso administrativo de Lima y de juzgado de paz letrado de Lurigancho - Chosica **514707**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 895-2013-JNE.- Declaran nulo el acuerdo de concejo que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de regidora de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad **514707**

Res. N° 1118-2013-JNE.- Declaran nulo el acuerdo de concejo que aprobó solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de alcalde de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica **514710**

Res. N° 0018-2014-JNE.- Declaran nulo acuerdo adoptado y devuelven actuados al concejo de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, provincia de Yauyos, departamento de Lima, a fin de emitir nuevo pronunciamiento sobre vacancia de alcalde **514715**

Res. N° 041-2014-JNE.- Declaran nulo el acuerdo del concejo provincial que aprobó solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa, departartamento de Ica **514718**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 10-2014/JNAC/RENIEC.- Designan funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso al público en las jurisdicciones de su competencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **514721**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214-2014-MP-FN.- Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales del país **514722**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 43-2014.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura y traslado de oficinas especiales y agencia en diferentes departamentos del país **514726**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 282-2014/GRP-CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Centro Regional de Planeamiento Estratégico - CEPLAR **514727**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

Ordenanza N° 042-2013-MPA.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas **514727**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos **514732**

Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados entre la República del Perú y la República de Chile **514734**

Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre la República del Perú y el Reino de Marruecos **514740**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Secretaria (e) de Gestión del Riesgo de Desastres de la PCM a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 11-2014-PCM

Lima, 20 de enero de 2014

VISTO: el Memorándum Nº 012-2014-PCM/SGRD de la Secretaría (e) de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Visto, se comunica que la Secretaría de Gestión de Riesgos del Ecuador, con el Oficio Nº SGR-DES-2014-0017-O de fecha 06 de enero de 2014, extiende una invitación para participar en el "II Taller Binacional Ecuador-Perú en Gestión de Riesgos de Desastres", que se realizará el 22 de enero de 2014, en la ciudad de Machala, República del Ecuador;

Que, el citado evento tiene por finalidad consolidar un presente y futuro de progreso y bienestar en la región fronteriza en lo que a gestión de riesgos se refiere, resaltando la importancia de los procesos en la Gestión del riesgo de desastres alcanzados en la cooperación entre ambos países, a fin de concretar el Plan Operativo Anual 2014 entre Ecuador y Perú;

Que, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros es el órgano a través de la cual la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus funciones de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y de acuerdo con el numeral 43-B.19 del artículo 43-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias, dicha Secretaría representa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en foros y eventos nacionales e internacionales, relacionados con los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, reconstrucción, así como de preparación, respuesta o rehabilitación; siendo importante la participación de nuestro País en el citado evento, pues permitirá concretar la ejecución de acciones conjuntas en materia de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en razón de lo expuesto, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios de la Secretaría (e) de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, ente Rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD; cuyos gastos por concepto de viáticos serán financiados con cargo a la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General - PCM;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la Señora Blanca Luz Aróstegui Sánchez, Secretaria (e) de Gestión del Riesgo de Desastres de la PCM, del 21 al 23 de enero de 2014, a la ciudad de Machala, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el

presupuesto de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros a cargo de la Unidad Ejecutora 003, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	370.00
Total	370.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza, deberá presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorgará derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1040429-1

Autorizan viaje de Jefa (e) del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Desastres - CENEPRED a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 012-2014-PCM

Lima, 20 de enero de 2014

VISTO: el Oficio Nº 027-2014-CENEPRED de la Jefa (e) del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, se comunica que la Secretaría de Gestión de Riesgos de Ecuador, con el Oficio Nº SGR-DES-2014-0051-O de fecha 10 de enero de 2014, extiende una invitación para participar en el "II Taller Binacional Ecuador-Perú en Gestión de Riesgos de Desastres" que se realizará el 22 de enero de 2014, en la ciudad de Machala, República del Ecuador;

Que, el citado evento tiene por finalidad consolidar un presente y futuro de progreso y bienestar en la región fronteriza en lo que a gestión de riesgos se refiere, resaltando la importancia de los procesos en la Gestión del Riesgo de Desastres alcanzados en la cooperación entre ambos países, a fin de concretar el Plan Operativo Anual 2014 entre Ecuador y Perú;

Que, en razón al lo expuesto, resulta necesario autorizar la participación en el referido Taller a la Jefa (e) del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, desde el 21 al 23 de enero de 2014, cuyos gastos por concepto de pasajes (incluye TUAA) y viáticos, serán financiados con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatorias; la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Desastres - CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo Nº 104-2012-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora María Mercedes de Guadalupe Masana García, Jefa (e) del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Desastres - CENEPRED, a la ciudad de Machala,

República del Ecuador, del 21 al 23 de enero de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo al presupuesto del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Desastres -CENEPRED - Unidad Ejecutora 1410, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 532.00
Viáticos (2 días)	USS 740.00
Total	US\$ 1 272.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no otorgará derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1040429-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Dictan medidas para promover la recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí con los recursos hídricos excedentes del río Ica

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 033-2014-ANA

Lima, 20 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función, entre otras, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el numeral 231.2 del artículo 231º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que la Autoridad Administrativa del Agua podrá disponer cuando sea necesario y cuando los estudios demuestren que es técnicamente posible, la ejecución de obras de recarga artificial del acuífero con recursos superficiales excedentes y que el ejecutante de las obras tiene derecho de prioridad a usar las aguas que recargan artificialmente el acuífero;

Que, asimismo, según el numeral 249.2 del artículo 249º del precitado Reglamento, corresponde a esta Autoridad promover actividades de recarga de acuíferos, estableciendo regulaciones para limitar su sobreexplotación, así como, la planificación y ejecución del aprovechamiento conjunto del agua superficial y subterránea;

Que, la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales mediante Informe Técnico Nº 02-2014-ANA-DEPHIM/ECR señala que en épocas de avenida se producen pérdidas de los recursos hídricos excedentes del río Ica que ascienden a 28 Hm3, que se descargan al mar, siendo conveniente que éstos se utilicen para la recarga de los acuíferos de Ica y Villacurí;

Que, según Acta de fecha 16 de enero del 2014, los representantes de las organizaciones de usuarios de aguas superficiales y de aguas subterráneas del ámbito de los acuíferos de Ica y Villacurí, acordaron que las aguas excedentes del río Ica que se presenten en períodos

de avenida se destinen para la recarga de los citados acuíferos, para lo cual las organizaciones de usuarios de aguas superficiales prestarán el servicio de suministro de agua necesario para dicha recarga, debiendo las organizaciones de usuarios de aguas subterráneas cubrir los costos de operación que demandará dicha actividad;

Que, en consecuencia resulta necesario dictar medidas que promuevan la recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí con los recursos hídricos excedentes del río Ica; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí

Disponer que los recursos hídricos excedentes del río Ica que se presenten en períodos de avenida, luego de atender las demandas de los titulares de derechos de uso de agua se destinen exclusivamente a la recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí.

Artículo 2º.- Servicio de suministro de agua para la recarga del acuífero

Establecer que las organizaciones de usuarios de aguas superficiales prestarán el servicio de suministro de agua necesario para la recarga del acuífero, debiendo las organizaciones de usuarios de aguas subterráneas cubrir los costos de operación que demandará dicha actividad.

Artículo 3º.- De la supervisión de la recarga de recursos hídricos

Encargar a la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra-Chincha la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y de ser el caso, la implementación de las acciones correctivas correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1040250-1

AMBIENTE

Designan representantes del Ministerio ante el Comité Directivo del Proyecto “Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos” y ante el Directorio Administrador del Fondo de las Américas y del Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 019-2014-MINAM

Lima, 17 de enero de 2014

Visto, el Memorándum Nº 693-2013-DVMDERN-MINAM del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 053-2012-MINAM de 07 de marzo de 2012, se designó a los representantes del Ministerio del Ambiente ante el Directorio Administrador del Fondo de las Américas y del Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales, constituido por Decreto Supremo Nº 087-97-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 110-2008-EF, siendo la representante alterna la Sra. Lucía Delfina Ruiz Ostoic;

Que, por Resolución Ministerial Nº 092-2012-MINAM de 10 de abril de 2012, se designó a los representantes del Ministerio del Ambiente ante el Comité Directivo del Proyecto “Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos”

constituido por Resolución Suprema Nº 004-2011-AG, siendo la representante titular la Sra. Lucía Delfina Ruiz Ostoic;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 358-2013-MINAM de 15 de noviembre de 2013, se aceptó la renuncia de la señorita abogada Lucía Delfina Ruiz Ostoic, al cargo de Jefa de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente;

Que, en dicho contexto, corresponde dejar sin efecto las designaciones efectuadas a la señorita abogada Lucía Delfina Ruiz Ostoic, como representante del Ministerio del Ambiente, según Resoluciones Ministeriales Nº 053 y Nº 092-2012-MINAM; procediendo a designar a los nuevos representantes de la Institución ante las citadas instancias, conforme a lo propuesto por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales a través del documento de visto;

Con el visto bueno del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto las designaciones efectuadas a la señorita abogada Lucía Delfina Ruiz Ostoic, según Resoluciones Ministeriales Nº 053 y Nº 092-2012-MINAM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Designar al señor Gabriel Quijandría Acosta, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, como representante titular del Ministerio del Ambiente, ante el Comité Directivo del Proyecto "Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos" constituido por Resolución Suprema Nº 004-2011-AG.

Artículo 3º.- Designar al señor Jorge Gustavo Suárez de Freitas Calmet, Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, como representante alterno del Ministerio del Ambiente, ante el Directorio Administrador del Fondo de las Américas y del Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales, constituido por Decreto Supremo Nº 087-97-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 110-2008-EF.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1040240-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2014 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional y mantengan vigentes contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera suscritos antes del 01 de octubre del 2011

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 028-2014-EF/15

Lima, 20 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-92-EM y normas modificatorias, establece que con el objeto de promover la inversión privada en la actividad minera, se otorga a los titulares de tal actividad estabilidad tributaria, cambiaria y administrativa;

Que, en el marco de la referida Ley, los titulares de la actividad minera han suscrito contratos de garantías y medidas de

promoción a la inversión en la actividad minera que comprenden la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF;

Que, a partir del 01 de octubre de 2011, la Regalía Minera se determina aplicando las modificaciones aprobadas por la Ley Nº 29788 y el Decreto Supremo Nº 180-2011-EF; sin embargo, dichas normas no resultan de aplicación a los sujetos que han suscrito los contratos a que se refiere el considerando precedente, debiendo aplicarse respecto de aquéllos las normas vigentes a la fecha de suscripción de los indicados contratos, en virtud de la referida estabilidad;

Que, la Ley Nº 28258 estableció la obligación del pago de la Regalía Minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el artículo 5º de la citada Ley aprobó determinados rangos para el pago de la Regalía Minera, los cuales son considerados en dólares americanos;

Que, el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 018-2005-EF, estableció que los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven contabilidad en moneda nacional utilizarán los rangos señalados en dicho numeral convertidos a moneda nacional;

Que, la norma citada en el considerando precedente señala el procedimiento para la conversión a moneda nacional, estableciendo que debe realizarse aplicando un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior, el cual es calculado tomando como base la información publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, utilizando 3 decimales y aplicando redondeo. Dicho procedimiento debe ser aplicado por los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera;

Que, la misma norma señala que, el Ministerio de Economía y Finanzas publica, mediante Resolución Ministerial el tipo de cambio de referencia y sus actualizaciones, así como los rangos convertidos a moneda nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-92-EM, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 018-2005-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- En aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 018-2005-EF, el tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2014 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera de acuerdo a las normas vigentes antes del 01 de octubre de 2011, que lleven su contabilidad en moneda nacional, es S/. 2,785 por dólar americano. En consecuencia, los rangos establecidos en el artículo 5º de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera convertidos a moneda nacional son los siguientes:

	Rango	% Regalía
Primer rango	Hasta S/. 167 100 000,00	1%
Segundo rango	Por el exceso de S/. 167 100 000,00 hasta S/. 334 200 000,00	2%
Tercer rango	Por el exceso de S/. 334 200 000,00	3%

Artículo 2º.- El tipo de cambio de referencia y los rangos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial podrán ser actualizados durante el ejercicio, en los meses de abril, julio y octubre, siempre y cuando la variación del tipo de cambio promedio ponderado del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento (+ 5%), de acuerdo a lo señalado en el artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 018-2005-EF.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1040425-1

Modifican Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 002-2014-EF/13

Lima, 17 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 002-2011-EF/13, se aprobó el Manual de Organización y Funciones Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado con la Resolución Ministerial Nº 626-2012-EF/43, en lo concerniente a los cargos del Tribunal Fiscal, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1115;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 021-2014-EF/41, se modificó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial Nº 316-2011-EF/43, en lo concerniente a los requisitos mínimos del nivel educativo de los cargos correspondientes a Director de Programa Sectorial IV, Director de Sistema Administrativo IV, Director de Programa Sectorial III, Director de Sistema Administrativo III, Director de Programa Sectorial II y Director de Sistema Administrativo II, del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de contar con personal calificado dada la naturaleza de la especialidad y competencias propias del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Manual de Organización y Funciones es un documento de gestión que describe las funciones específicas a nivel de cargos desarrollados a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal, así como los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificación de Cargos;

Que, resulta necesario modificar el Manual de Organización y Funciones Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, en los cargos cuyos requisitos mínimos han sido modificados por la Resolución Ministerial Nº 021-2014-EF/41; y

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43 y en la Directiva Nº 002-2011-EF/41.02 "Normas para la elaboración, aprobación y actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas" aprobada con Resolución Ministerial Nº 724-2011-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Manual de Organización y Funciones Institucional

Modificar el Manual de Organización y Funciones Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, el Anexo de la presente resolución, se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) e Intranet disponiéndose su difusión a todo el personal del Ministerio de Economía y Finanzas mediante correo electrónico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General

1040424-1

EDUCACION

Aprueban la "Base de datos de instituciones educativas públicas y de responsables" en el marco del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 027-2014-MINEDU

Lima, 20 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que en el marco del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales 2014, el Ministerio de Educación destina hasta un monto máximo de S/. 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 nuevos soles) para gastos de monitoreo y supervisión de las actividades de mantenimiento de infraestructura y mobiliario de los locales escolares;

Que, asimismo, en la referida Disposición se establece que el Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, aprueba las medidas complementarias destinadas a la aprobación y publicación de bases de datos de instituciones educativas públicas y de directores, de escalas de asignación, responsabilidades, procedimientos para la apertura, manejo y cierre de cuentas abiertas en el Banco de la Nación, entre otros aspectos, que incluyen también las normas complementarias para la actividad de monitoreo, supervisión y seguimiento del mantenimiento de infraestructura y mobiliario de los locales escolares;

Que, las medidas complementarias han sido aprobadas a través de la Norma Técnica denominada "Normas para la ejecución del mantenimiento de los locales escolares de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional" aprobada mediante Resolución de Secretaría General Nº 004-2014-MINEDU de fecha 14 de enero de 2014;

Que, la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2014, al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por un monto de S/. 280 000 000,00 (Doscientos ochenta millones y 00/100 nuevos soles), con cargo a los recursos autorizados para proyectos de inversión en la genérica de gasto 2.6 Adquisición de activos no financieros de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con el fin de destinarlos al financiamiento del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2014 al que hace referencia la sexagésima cuarta disposición complementaria final de la referida Ley;

Que, en tal sentido, mediante Oficio Nº 11218-2013-MINEDU/VMG-OINFE, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa, solicita la aprobación de la "Base de datos de instituciones educativas públicas y de responsables";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Base de datos de instituciones educativas públicas y de responsables", en el marco del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales 2014, la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, así como su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAI ME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1040229-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del año 2014 correspondiente al Sector Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 013-2014-MEM/DM

Lima, 14 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, resulta necesario establecer las políticas nacionales que serán de cumplimiento obligatorio y con metas semestrales verificables para todas las dependencias del Sector Energía y Minas, a fin de que los funcionarios impulse transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía, del Viceministro de Minas y de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del año 2014 correspondiente al Sector Energía y Minas, la misma que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las Entidades y los Órganos del Sector Energía y Minas incluidos en la implementación de estas políticas deben remitir oportunamente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas la información de la ejecución de las Metas y Políticas Nacionales al finalizar cada semestre.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y el Anexo integrante de la misma será publicado en el portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1040418-1

INTERIOR

Aprueban Matriz de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento en el Ámbito Funcional del Sector Interior para el Año Fiscal 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 037-2014-IN/DGPP

Lima, 20 de enero de 2014

VISTO:

El Oficio N° 000057-2014/IN/DGPP de fecha 9 de enero de 2014, mediante el cual la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior propone la aprobación de la Matriz de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento en el Ámbito Funcional del Sector Interior para el Año Fiscal 2014;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, se definieron y establecieron las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional;

Que, el artículo 3 de la norma legal invocada, establece que mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, que deberá ser aprobada dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia; siendo que dichas metas

deben corresponder a los programas multianuales y a sus estrategias de inversión y gasto social asociadas, conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los demás Ministerios;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 094-2013-IN/DGPP, se aprobó la Matriz de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento en el Ámbito Funcional del Sector Interior para el Año Fiscal 2013; precisándose en su artículo 4 que las Unidades Policiales y Órganos No Policiales del Ministerio del Interior comprometidos, se encuentran en la obligación de formular antes del 31 de diciembre de 2013, las actividades, metas e indicadores correspondientes al Año Fiscal 2014;

Que, debe tenerse en cuenta que conforme lo precisa el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN, la Dirección General de Planificación y Presupuesto se encarga, entre otros, de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política sectorial y de los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Inversión Pública y Modernización de la Gestión Pública. En ese sentido, corresponde a esta Dirección General la consolidación y supervisión de la elaboración de las Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento en el ámbito funcional del Sector Interior;

Que, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a través del Informe N° 000002-2014/IN/DGPP/DPP de fecha 7 de enero de 2014, señaló que ha consolidado la Matriz de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento en el Ámbito Funcional del Sector Interior para el Año Fiscal 2014, en coordinación con los Órganos Policiales y No Policiales del Ministerio;

Que, mediante Oficio N° 0000057-2013/IN/DGPP de fecha 9 de enero de 2014, la Dirección General de Planificación y Presupuesto en consideración al Informe N° 000002-2014/IN/DGPP/DPP, propone se apruebe la referida matriz correspondiente al Año Fiscal 2014; remitiendo a tal efecto un anexo contenido la consolidación de las Metas e Indicadores en el ámbito funcional del Sector Ministerio del Interior;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Planificación y Presupuesto a través del Oficio N° 0000057-2013/IN/DGPP; y, con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Matriz de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento en el Ámbito Funcional del Sector Interior para el Año Fiscal 2014, la misma que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los órganos adscritos en cada materia tendrán la denominación de "Órganos Ejecutores", y remitirán su proyecto de matriz e informe de evaluación a los órganos responsables de consolidar, a quienes se les denominará "Órganos Supervisores", los cuales remitirán dicha información en forma consolidada a la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior para su consolidación a nivel sectorial.

En caso de ser convocados a reuniones de trabajo por las entidades supervisoras de las Políticas Nacionales contenidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, asistirá un representante de los Órganos Supervisores del Sector Interior, según las materias siguientes:

MATERIAS	ÓRGANOS SUPERVISORES
En materia de igualdad de hombres y mujeres	Dirección General de Seguridad Democrática
En materia de juventud	Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana de la PNP
En relación a las personas con discapacidad	Defensoría del Pueblo
En materia de inclusión	Dirección General de Seguridad Democrática
En materia de extensión tecnológica, medio ambiente y competitividad	Dirección Ejecutiva de Turismo y Medio Ambiente de la PNP

MATERIAS	ÓRGANOS SUPERVISORES
En relación al aumento de capacidades sociales	Dirección General de Seguridad Democrática
En materia de empleo y MYPE	Dirección General de Administración
En materia de simplificación administrativa	Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la DGPP
En materia de política anticorrupción	Secretaría General
En materia de política de seguridad y defensa nacional	Oficina de Seguridad y de Defensa Nacional
En materia de servicio civil	Dirección General de Recursos Humanos

Artículo 3.- Los Órganos Ejecutores remitirán a los Órganos Supervisores la evaluación de la ejecución de las Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Sector Interior para el Año Fiscal 2014, a los ocho (8) días hábiles de culminado el semestre.

Asimismo, los Órganos Supervisores deben remitir a la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior el informe de evaluación consolidado a los quince (15) días hábiles de culminado el semestre.

Artículo 4.- Los Organos Ejecutores involucrados están obligados a formular y remitir su proyecto de Matriz de Metas e Indicadores del Año Fiscal 2015 a los Órganos Supervisores, los que a su vez deberán remitir en forma consolidada a la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior para su consolidación a nivel sectorial, antes del 31 de diciembre del 2014.

Artículo 5.- El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución es de responsabilidad del Director o Jefe de los Órganos Ejecutores y su incumplimiento será informado por la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior al Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior y/o al Órgano de Control Institucional de la Policía Nacional del Perú, según corresponda.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1040388-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Uruguay y Cuba, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0031/RE-2014

Lima, 17 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la III Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) se realizará en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 21 al 22 de enero de 2014;

Que, la citada conferencia tiene como objetivo profundizar las discusiones sobre las reformas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y dar seguimiento a la Declaración de Cochabamba, adoptada durante la II Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana de Derechos Humanos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 41, del Despacho Ministerial, de 14 de enero de 2014; y el Memorándum (OPR) Nº OPR0025/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 15 de enero de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM y sus modificatorias; la Ley Nº 28091, Ley del

Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Ana Rosa María Valdivieso Santa María, Directora de Derechos Humanos, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 21 al 22 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 20 de enero de 2014 y su retorno el 23 de enero de 2014.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0093942: Consolidación de la Democracia, la Gobernabilidad y Defensa de los Derechos Humanos, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Ana Rosa María Valdivieso Santa María	1,588.00	370.00	2	740.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1040408-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0034/RE-2014

Lima, 17 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la II Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) se realizará en la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 28 al 29 de enero de 2014;

Que, la IV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la CELAC, se llevará a cabo el 27 de enero de 2014, y la VII Reunión de Coordinadores Nacionales de la CELAC se efectuará del 25 al 26 de enero de 2014, ambas en la ciudad de La Habana, República de Cuba;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0109-2013/RE se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez como Coordinador Nacional del Perú de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC);

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 29, del Despacho Viceministerial, de 3 de enero de 2014; y los Memoranda (DGM) Nº DGM0001/2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 2 de enero de 2014, y (OPR) Nº OPR0008/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de enero de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM y sus modificatorias; la Ley Nº 28091, Ley del

Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 25 al 29 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 24 de enero de 2014 y su retorno el 30 de enero de 2014.

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales y Coordinador Nacional de la CELAC; y,
- Ministro Consejero Miguel Ángel Samanez Bendezú, Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089479: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Julio Hernán Garro Gálvez	1,180.00	430.00	5	2,150.00
Miguel Ángel Samanez Bendezú	1,180.00	430.00	5	2,150.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1040408-2

Aprueban Reglamento de la Comisión Multisectorial Permanente "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0037/RE-2014**

Lima, 20 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2011-PCM, se crea la Comisión Multisectorial Permanente "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria", de naturaleza permanente y adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual tiene como objetivo coordinar, evaluar, proponer, priorizar y supervisar políticas y acciones vinculadas a la gestión integral migratoria;

Que, el artículo 8º del D.S. N° 67-2011-PCM, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Resolución Ministerial, expedirá el Reglamento de la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria;

Que, de conformidad al literal I) del artículo 7º del Reglamento de la Ley N° 29357 –Ley de Organización y

Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores-, aprobado por Decreto Supremo 135-2010-RE, se faculta al Ministro de Relaciones Exteriores a aprobar, mediante resolución ministerial, proyectos de normas relativas a su sector;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 67-2011-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de la Comisión Multisectorial Permanente "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria", que forma parte de la presente resolución y que consta de tres (03) Títulos, treinta y un (31) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2º.- Disponer que el Reglamento a que se refiere el artículo 1º, entre en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL PERMANENTE DENOMINADA "MESA DE TRABAJO INTERSECTORIAL PARA LA GESTIÓN MIGRATORIA"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del objeto

El presente Reglamento regula el funcionamiento y la forma de organización de la Comisión Multisectorial Permanente denominada "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria" (en adelante "MTIGM") creada mediante Decreto Supremo N° 067-2011-PCM.

Artículo 2º.- De la naturaleza jurídica

La Comisión Multisectorial Permanente constituye un órgano adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, Dirección de Protección y Asistencia al Nacional - y tiene por objeto coordinar, evaluar, proponer, priorizar y supervisar políticas y acciones vinculadas a la gestión integral migratoria.

Artículo 3º.- De la sede y plazo

La MTIGM tiene su sede en la ciudad de Lima y su plazo de duración es indefinido.

Artículo 4º.- Del Ámbito de competencia

El Decreto Supremo N° 067-2011-PCM que crea la MTIGM y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno son aplicables a todos los integrantes de la MTIGM, en lo concerniente a los convenios, estatutos, planes y proyectos, aprobados por el Pleno de la MTIGM.

Artículo 5º.- De las coordinaciones y convenios

Para el cumplimiento de sus funciones, la MTIGM podrá realizar las coordinaciones que estime conveniente con otros sectores del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y entidades privadas, así como con los organismos internacionales vinculados a la gestión migratoria.

La MTIGM, también podrá celebrar acuerdos con entidades del sector público y/o privado a fin de impulsar la realización de actividades, programas y eventos relativos a sus objetivos.

TÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Artículo 6º.- Instancias de coordinación

La MTIGM para el desarrollo de sus funciones contará con las siguientes instancias de coordinación:

- 6.1.- El Pleno de la MTIGM.
- 6.2.- La Presidencia.
- 6.3.- La Secretaría Técnica.
- 6.4.- Los Grupos de Trabajo.
- 6.5.- Los Subgrupos de Trabajo.
- 6.6.- El Pleno en sesión ampliada con las Comisiones Especiales de Apoyo.

CAPÍTULO I

DEL PLENO DE LA MTIGM

Artículo 7º.- De los miembros

7.1.- El Pleno de la MTIGM está integrado, en calidad de miembros, por un representante de las siguientes entidades públicas:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores, que la presidirá.
- b) Presidencia del Consejo de Ministros.
- c) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- d) Ministerio del Interior.
- e) Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES).
- f) Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).
- g) Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- h) Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).
- i) Ministerio de Educación.
- j) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- k) Ministerio de la Producción.
- l) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- m) Instituto Nacional Penitenciario (INPE).
- n) Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.
- ñ) Ministerio de Salud.
- o) Seguro Social de Salud (ESSALUD)
- p) Seguro Integral de Salud (SIS)
- q) Fondo MIVIVIENDA S.A.
- r) Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

7.2.- Tienen la calidad de observadores permanentes de la MTIGM:

- a) La Defensoría del Pueblo; y,
- b) La Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República.

7.3.- Los observadores tendrán derecho a voz pero no a voto.

7.4.- Incorporación de nuevos miembros y observadores permanentes

En función de los objetivos y avances de la MTIGM, y con el acuerdo del Pleno, se podrán incorporar nuevas entidades públicas como miembros o como observadores permanentes.

Las solicitudes de incorporación de nuevos miembros deberán ser dirigidas a la Presidencia a través de la Secretaría Técnica de la MTIGM, la que a su vez las someterá a la aprobación del Pleno de la MTIGM en su siguiente sesión ordinaria o extraordinaria. La decisión se adoptará por mayoría simple de los miembros de la MTIGM. En caso dicha decisión sea favorable a la incorporación del nuevo miembro, se deberá tramitar la emisión del respectivo decreto supremo.

7.5.- Designación de representantes

Los representantes titulares y alternos de las entidades que conforman la MTIGM serán designados mediante resolución del titular del pliego correspondiente. Esta designación será comunicada al Secretario Técnico a través de una notificación oficial escrita, dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la aprobación de la resolución pertinente.

7.6.- Permanencia en el cargo

Los representantes titulares y alternos de la MTIGM permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazantes mediante la resolución respectiva y la acreditación correspondiente.

7.7.- Responsabilidades de los miembros de la MTIGM

Los representantes titulares y alternos de la MTIGM tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a cargo de la entidad que representan a efectos de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la MTIGM.

b) Asistencia a todas las sesiones, ya sea del titular o del alterno, o de ambos. En caso de impedimento de ambos para asistir, deberán informarlo a la Secretaría Técnica con un (01) día de anticipación.

c) Informar con la debida antelación a la Secretaría Técnica de la MTIGM sobre las actividades que tengan previstas realizar en su sector en materia migratoria.

d) Firmar la lista de asistencia de cada sesión.

7.8.- Atribuciones de los miembros de la MTIGM

Los representantes titulares o alternos de la MTIGM tienen las siguientes atribuciones:

a) Solicitar reuniones extraordinarias a la Presidencia a través de la Secretaría Técnica de la MTIGM.

b) Proponer la conformación de Grupos o Subgrupos de Trabajo encargados de tareas específicas para el cumplimiento de las funciones encargadas a la MTIGM.

c) Proponer temas para ser incluidos en la agenda de la MTIGM.

Artículo 8º.- De las funciones del Pleno

El Pleno de la MTIGM tiene las siguientes funciones:

8.1.- Funciones Generales

a) Proponer los lineamientos de política de gestión integral migratoria en el Perú, así como planes, programas y proyectos en dicha materia;

b) Promover el fortalecimiento, la actualización y adecuación de la normativa en materia de gestión integral migratoria a la luz, entre otros, de los tratados internacionales sobre migraciones;

c) Fomentar la generación o fortalecimiento de alianzas públicas y privadas para una acción más efectiva e idónea de la gestión migratoria integral en el Perú;

d) Coordinar y supervisar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de gestión migratoria integral;

e) Diseñar y promover mecanismos para la implementación de programas y proyectos que favorezcan a las comunidades peruanas en el exterior;

f) Promover la formulación de acciones y estrategias a favor de la migración regular, así como del fortalecimiento de la tutela de los derechos y deberes del migrante;

g) Formular propuestas para optimizar los procedimientos administrativos vinculados a la gestión integral de la migración;

h) Difundir y fomentar el intercambio de información sobre la situación de los peruanos en el exterior, los retornantes, los peruanos con intención de migrar y los extranjeros en el país;

i) Promover la protección de los derechos de las personas migrantes, tales como el acceso a la educación, al empleo, a la seguridad social, entre otros, desde una perspectiva inclusiva, prioritaria y de trato igualitario respecto de los nacionales;

j) Sistematizar las propuestas y recomendaciones, tendientes a mejorar el desarrollo social de las comunidades peruanas en el exterior;

k) Coordinar con el Foro del Acuerdo Nacional en materia de política migratoria;

l) Impulsar la suscripción, ratificación y puesta en aplicación de convenios internacionales en materia migratoria; y,

m) Otras funciones que se requieran para el desarrollo de sus competencias.

8.2.- Funciones Específicas

a) Evaluar la necesidad y conveniencia de conformar Grupos y Subgrupos de Trabajo con la participación de los sectores involucrados en cada materia específica con el fin de proponer y ejecutar acciones, planificar y dar seguimiento y monitoreo a las políticas migratorias intersectoriales;

b) Coordinar con el pliego correspondiente y organismos cooperantes las acciones y proyectos tendientes a la financiación de la MTIGM;

c) Coordinar, efectuar el seguimiento y monitorear la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes finales de los Grupos de Trabajo;

d) Aprobar las memorias e informes anuales y presentarlos al Ministro de Relaciones Exteriores para su remisión a la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República así como a la Defensoría del Pueblo y demás sectores del Estado involucrados; y,

e) Aprobar las incorporaciones de nuevas entidades como miembros de las Comisiones Especiales de Apoyo, de acuerdo al procedimiento establecido en el segundo párrafo del inciso 7.4 del artículo 7 del presente Reglamento.

Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Artículo 9º.- De las actividades, proyectos, normativas y/o afines en materia migratoria

Los miembros del Pleno informarán a la MTIGM sobre las actividades, proyectos, normativas y afines en materia migratoria que se encuentren desarrollando y/o implementando en sus respectivos sectores a fin de mejorar las coordinaciones entre las entidades y responder de manera integral al quehacer migratorio.

La Presidencia podrá invitar a los organismos internacionales y de la sociedad civil a que presenten sus actividades y proyectos en materia migratoria en desarrollo ante la MTIGM.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL PLENO DE LA MTIGM

Artículo 10º.- De las sesiones

Las sesiones del Pleno de la MTIGM son ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán, cuando menos, durante la última semana de un período bimestral. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias así lo ameriten, a iniciativa del Presidente de la MTIGM o a solicitud de no menos ocho (08) de sus miembros.

Artículo 11º.- De las citaciones

Las sesiones del Pleno de la MTIGM son convocadas por la Presidencia, a través de comunicación escrita y por medio electrónico, con una antelación no menor a siete (07) días hábiles de la fecha señalada para la sesión ordinaria y tres (03) días hábiles para el caso de las extraordinarias. En las convocatorias se incluirá la agenda, el día, la hora y el lugar de la reunión. Cualquier miembro de la MTIGM puede solicitar la ampliación de la agenda, dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la citación, o, de ser el caso, por acuerdo mayoritario adoptado el mismo día de la sesión.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, el Pleno de la MTIGM podrá también sesionar válidamente cuando se reúnan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 12º.- Del quórum

El quórum mínimo requerido para el inicio de una sesión del Pleno de la MTIGM será del 50% más uno de sus miembros.

Para el inicio de las sesiones se permitirá quince (15) minutos de tolerancia respecto a la hora de la convocatoria.

Artículo 13º.- De los acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes.

En caso de producirse empate en la votación el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 14º.- De las actas

Se levantará un acta de cada sesión y en ella se incluirá la lista de asistentes; la fecha, el lugar y hora en la que tuvo lugar la sesión, consignando los asuntos tratados y acuerdos adoptados.

El proyecto de acta será leído y sometido a la consideración de los miembros del Pleno de la MTIGM al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente. No obstante, el Secretario Técnico puede certificar los acuerdos alcanzados para la ejecución inmediata de lo acordado, con dispensa de la aprobación del acta.

Luego de aprobadas, las actas son firmadas por el Secretario Técnico y por los miembros y observadores asistentes. El Secretario Técnico remitirá vía electrónica el acta a todos los miembros del Pleno y observadores de la MTIGM.

CAPÍTULO III

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 15º.- De la Presidencia de la MTIGM

La Presidencia de la MTIGM será ejercida por el representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En su ausencia, será ejercida por el representante alterno.

Artículo 16º.- De las funciones de la Presidencia de la MTIGM

Corresponde a la Presidencia de la MTIGM lo siguiente:

- 16.1. Ejercer la representación de la MTIGM;
- 16.2. Orientar las actividades de la MTIGM;
- 16.3. Asegurar la regularidad de las deliberaciones y disponer la ejecución de los acuerdos adoptados en las sesiones de la MTIGM;
- 16.4. Dictar las disposiciones que estime conveniente para el buen funcionamiento de la Secretaría Técnica; y,
- 16.5. Participar en el Pleno y, de ser el caso, en las sesiones de los Grupos y Subgrupos de Trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 17º.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es la instancia ejecutiva encargada de hacer seguimiento al cumplimiento de las funciones, tareas y acuerdos de la MTIGM. Está a cargo del Secretario Técnico, quien deberá ejercer un cargo directivo en el Ministerio de Relaciones Exteriores. La Secretaría Técnica contará con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

El Secretario Técnico será designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y podrá contar, además, con el asesoramiento de organismos internacionales especializados.

Artículo 18º.- De las funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- 18.1. Coordinar con la Presidencia y ejecutar las políticas y acciones dispuestas por la MTIGM o su Presidencia en el ámbito de su competencia;
- 18.2. Gestionar convenios con entidades del sector público o privado para el cumplimiento de los fines de la MTIGM;
- 18.3. Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades técnicas y administrativas de la MTIGM, para una eficiente gestión interna;
- 18.4. Brindar apoyo y asesoría técnica a la MTIGM, incluyendo la elaboración de informes y documentos de trabajo para uso de la MTIGM;
- 18.5. Supervisar la ejecución de las acciones acordadas por los Grupos de Trabajo;
- 18.6. Suscribir y cursar, por encargo de la Presidencia, la correspondencia oficial de la MTIGM;
- 18.7. Gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la MTIGM;
- 18.8. Coordinar las vinculaciones con organismos internacionales con la finalidad de captar cooperación técnica internacional;
- 18.9. Velar por el debido cumplimiento y publicidad de los acuerdos de la MTIGM;
- 18.10. Establecer mecanismos adecuados de coordinación entre todos los miembros de la MTIGM así como con los observadores, la sociedad civil, organismos internacionales, etc.;
- 18.11. Convocar, por encargo de la Presidencia, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 18.12. Preparar la Agenda de las reuniones de la MTIGM, así como redactar, suscribir y custodiar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo;
- 18.13. Participar en las sesiones del Pleno y en las reuniones de los Grupos o Subgrupos de Trabajo;
- 18.14. Elaborar los proyectos de memorias e informes correspondientes a las acciones de la MTIGM, así como una memoria de gestión al término de cada año;
- 18.15. Difundir los logros y avances de la MTIGM ante la opinión pública y medios de prensa nacionales y extranjeros, entre otros, a través del Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe);
- 18.16. Divulgar entre los miembros de la MTIGM los avances y logros así como las iniciativas de los sectores y toda otra información que se considere relevante de los Grupos y Subgrupos de trabajo, a solicitud de la presidencia, a través de un mecanismo de intranet, entre otros;

18.17. Las demás funciones que le encargue el Pleno de la MTIGM o su Presidencia; y,

18.18. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19º del presente reglamento, propone y organiza las reuniones con las Comisiones Especiales, Grupos de Trabajo y Subgrupos de Trabajo que resulten convenientes.

Además de las funciones antes señaladas, y previa delegación expresa del titular del sector Relaciones Exteriores, el Secretario Técnico podrá:

18.19. Suscribir acuerdos referidos al objeto de la MTIGM; y,

18.20. Generar todo tipo de alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 067-2011-PCM.

Artículo 19º.- De la estructura de la Secretaría Técnica

La Dirección de Protección y Asistencia al Nacional de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores brindará el espacio físico, equipos y personal para las labores de la Secretaría Técnica de la MTIGM.

CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 20º.- De los Grupos de Trabajo

La MTIGM podrá constituir Grupos de Trabajo con el fin de que se le brinde soporte operativo, vinculando a los sectores públicos en torno a temas específicos, de acuerdo a su competencia y para proponer, analizar, diseñar y validar propuestas de políticas públicas en el ámbito migratorio.

Los Grupos de Trabajo, como instancias técnicas, propondrán políticas públicas e informarán al Pleno de la MTIGM al respecto. Los Grupos de Trabajo procurarán adoptar sus decisiones por consenso pero, de no lograrlo, podrán hacerlo por mayoría simple de sus miembros presentes y votantes.

20.1.- La MTIGM cuenta con los siguientes Grupos de Trabajo:

1. Grupo de Trabajo sobre peruanos en el exterior y sus familiares.
2. Grupo de Trabajo sobre peruanos con voluntad de emigrar.
3. Grupo de Trabajo sobre peruanos retornantes o con voluntad de retornar.
4. Grupo de Trabajo sobre extranjeros en el Perú.

La creación y conformación de un nuevo Grupo de Trabajo se aprueba por el Pleno de la MTIGM a propuesta de por lo menos ocho (08) de sus miembros.

20.2.- Cada Grupo de Trabajo será liderado y coordinado por el representante de la entidad con mayor involucramiento sectorial en el tema, lo que será propuesto en el seno del Grupo de Trabajo y aprobado por el Pleno de la MTIGM. Dicho representante será responsable del seguimiento y cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan de Trabajo para cada Grupo de Trabajo, teniendo, por ello, la facultad de convocar a los miembros del Grupo de Trabajo que lidera a las reuniones que se estimen convenientes.

Artículo 21º.- De los Subgrupos de Trabajo

Por recomendación de los Grupos de Trabajo, el Pleno de la MTIGM podrá crear tantos Subgrupos de Trabajo como estime conveniente para los fines de la MTIGM. Los Subgrupos de Trabajo se ceñirán, en cuanto a su conformación y procedimientos, a criterios similares a los de los Grupos de Trabajo.

Cada Sub Grupo de Trabajo será liderado y coordinado por el representante de la entidad con mayor involucramiento sectorial en el tema, lo que será propuesto en el seno del Sub Grupo de Trabajo y aprobado por el Grupo de Trabajo. Dicho representante será responsable del seguimiento y cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan de Trabajo para cada Sub Grupo de Trabajo, teniendo, por ello, la facultad de convocar a los miembros del Sub Grupo de Trabajo que lidera a las reuniones que se estimen convenientes.

Artículo 22.- Del Plan de Trabajo de la MTIGM

La elaboración del Plan de Trabajo será coordinado por la Presidencia y la Secretaría Técnica de la MTIGM y será presentado al Pleno, para su consideración, aprobación y aplicación. El Plan de Trabajo deberá contener los lineamientos y actividades, la entidad responsable así como también los plazos de ejecución.

Artículo 23.- Contenido mínimo del Plan de Trabajo

El Plan de Trabajo de la MTIGM contendrá la siguiente información:

1. El objetivo;
2. Las actividades;
3. Cronograma de ejecución;
4. Grupos de Trabajo responsables; y,
5. Resultados esperados.

Artículo 24.- Aprobación del Plan de Trabajo.

El Plan de Trabajo será aprobado por el Pleno de la MTIGM dentro de los primeros veinte días de cada año y difundido por esta; así como por cada miembro del Pleno de la MTIGM en su Plataforma de información (Página web) y otros medios que se estime convenientes en el más breve plazo posible.

Artículo 25.- Modificación del Plan de Trabajo.

La Secretaría Técnica de la MTIGM, evaluará trimestralmente la ejecución del Plan de Trabajo debiendo proponer al Pleno las enmiendas pertinentes que permitan alcanzar las metas y objetivos previstos.

CAPÍTULO VI

DE LA SESIÓN AMPLIADA DEL PLENO CON LAS COMISIONES DE APOYO

Artículo 26º.- De la Sesión Ampliada del Pleno con las Comisiones de Apoyo

Por lo menos, una vez por semestre se convocará a sesiones ordinarias del Pleno en formato ampliado, esto es, incluyendo a las Comisiones Especiales de Apoyo.

Artículo 27º.- Convocatoria extraordinaria

A pedido de la Presidencia o de un mínimo de ocho (08) miembros, se podrá convocar a una sesión extraordinaria del Pleno de la MTIGM en formato ampliado, con el fin de dialogar con los miembros de las Comisiones de Apoyo.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 28º.- De los órganos de apoyo

La MTIGM contará para el desarrollo de sus funciones con las Comisiones Especiales de Apoyo.

CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE APOYO

Artículo 29º.- De las Comisiones Especiales de Apoyo

Las Comisiones Especiales de Apoyo tienen por objeto brindar sostenibilidad a la MTIGM a través del aporte de Agencias Cooperantes y de la participación de la Sociedad Civil.

Artículo 30º.- La MTIGM cuenta con las siguientes Comisiones Especiales de Apoyo:

30.1.- Comisión Interagencial de Cooperación Internacional.

Estará constituida por un representante de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), así como por los representantes de las agencias cooperantes que gocen de amplio prestigio en el ámbito internacional y que tengan capacidad de acción y experticia respecto al diseño y gestión de programas migratorios, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), entre otros.

Para tal efecto, se deberá invitar a las referidas organizaciones para que designen a sus representantes quienes se integrarán a la Comisión Interagencial.

30.2.- Comisión de Coordinación con Instituciones de la Sociedad Civil.

Estará integrada por los representantes que designen las instituciones de la sociedad civil de diversas características que prioricen el análisis e investigación del fenómeno migratorio y el trabajo orgánico especializado para la gestión migratoria, así como el aporte en la construcción de espacios y propuestas, en particular, instituciones de educación superior, y organizaciones y asociaciones civiles.

La relación de las instituciones integrantes de esta Comisión será registrada y actualizada periódicamente por la Secretaría Técnica. De conformidad con el inciso 7.4 del artículo 7 del presente Reglamento, una vez adoptado acuerdo, la Secretaría Técnica invitará formalmente a la institución de la sociedad civil a incorporarse a la Comisión.

Artículo 31º.- De la creación de nuevas Comisiones Especiales de Apoyo o de la modificación de la conformación de las existentes

La creación de otras Comisiones de Apoyo, su conformación y organización o la modificación de la conformación de las existentes se aprueba por el Pleno de la MTIGM, a propuesta de por lo menos ocho (08) de sus miembros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la aprobación de normas complementarias

Las normas complementarias del presente Reglamento serán aprobadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo las mismas formalidades que se han observado para su aprobación.

Segunda.- De la supervisión del cumplimiento

El Pleno de la MTIGM deberá adoptar las medidas necesarias para supervisar el debido cumplimiento del Decreto Supremo N° 067-2011-PCM y el presente Reglamento y normas complementarias.

1040289-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Aprueban "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el Marco de la Política Nacional de Gobierno"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 009-2014-TR**

Lima, 14 de enero de 2014

VISTO: El Oficio N° 024-2014-MTPE/4/9 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, el diseño y supervisión de las Políticas Nacionales y Sectoriales, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 22.2 del artículo 22º de la referida Ley, prescribe que corresponde a los Ministerios ejecutar y supervisar Políticas Nacionales y Sectoriales;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que el sector trabajo y promoción del empleo comprende el Ministerio, las entidades a su cargo y aquellas organizaciones públicas de nivel nacional y de otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias, se establecen las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para todas las Entidades del Gobierno Nacional, a fin de que el conjunto de las

instituciones y funcionarios públicos del Estado impulsen transversalmente su promoción y ejecución, en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el artículo 3º del mencionado Decreto Supremo establece que mediante Resolución Ministerial, cada ministerio deberá aprobar y publicar las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el conjunto de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, en ese contexto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha elaborado la "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el Marco de la Política Nacional de Gobierno", la misma que resulta necesario aprobar;

Con las visitudes de la Viceministra de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General, y de los Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 7º de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el Marco de la Política Nacional de Gobierno", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los Directores, Jefes y Coordinadores de las Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo son responsables del cumplimiento de las metas e indicadores a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 3º.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y el Anexo integrante de la misma, en el portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1040427-1

Modifican denominación del Centro de Certificación de Competencias Laborales - Centro de Innovación Tecnológica Vitivinícola - CITEvid por Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial CITEagroindustrial

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 031-2013-MTPE/3/19.2**

Lima, 5 de diciembre de 2013

VISTO: El Informe N° 033-2013-MTPE/3/19.2./ECCA, emitido por la Especialista Legal de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras áreas programáticas, la materia de normalización y certificación de competencias laborales¹; ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, para formular, planear, coordinar,

¹ Literal h) del Artículo 4º.

² Numeral 5.1. del Artículo 5º.

ejecutar, supervisar, dirigir y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, sobre dicha materia, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional²; y, ejerce como función rectora formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las políticas nacionales y sectoriales³:

Que, conforme al artículo 75° del Decreto Supremo N° 004-2010-TR⁴, entre otras, constituyen funciones específicas de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales: ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de Normalización y Certificación de Competencias Laborales⁵; así como, resolver en primera instancia los recursos interpuestos en materia de su competencia, que se determinen por norma legal o reglamentaria⁶;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2010-TR, se aprueba el Protocolo para la Autorización de Centros de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo los requisitos y pautas procedimentales a efecto que una persona jurídica, debidamente constituida, obtenga autorización para implementar procesos de evaluación y certificación de competencias laborales en uno o varios perfiles ocupacionales; en ese sentido, en el punto IV de la mencionada disposición, se establece los requisitos necesarios para ser autorizados como Centro de Certificación de Competencias Laborales;

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 006-2013-MTPE/3/19.2 se autorizó al Centro de Innovación Tecnológica Vitivinícola –CITEvid, creado con Resolución Suprema N° 149-2000-ITINCI, para ejercer como Centro de Certificación de Competencias Laborales, por el periodo correspondiente entre el 20 de febrero de 2013 al 19 de febrero de 2015, para evaluar y certificar competencias laborales en el Perfil Ocupacional del Evaluador Fitosanitario – Aplicador, contando con área de evaluación propia, ubicada en la Panamericana Sur Km. 293.3 Salas Guadalupe (Ica);

Que, según Oficio N° 012-2013-ITP/CITEagroindustrial, el Centro de Certificación, manifestó que por razones de transferencia al Instituto Tecnológico de la Producción ITP, la denominación que presentaba de: Centro de Innovación Tecnológica Vitivinícola – CITEvid, había sido modificada por: Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial – CITEagroindustrial;

Que, al haberse efectuado la antes indicada modificación, concerniente a la denominación de dicha entidad corresponde también, en consideración a los principios de legalidad y transparencia, en salvaguarda de la seguridad jurídica y procurando un mejor servicio en beneficio de los usuarios involucrados con la evaluación y certificación realizada por dicha Institución, modificar la Resolución Directoral N° 006-2013-MTPE/3/19.2, en lo referido a la denominación del antes mencionado Centro de Certificación, el cual, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 003-2013-PRODUCE será "CITEagroindustrial";

Que, teniendo en cuenta la conclusión vertida en el Informe N° 033-2013-MTPE/3/19.2/ECCA y facultades atribuidas a la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación de la Resolución Directoral N° 006-2013-MTPE/3/19.2.

Modificar en parte la Resolución Directoral N° 006-2013-MTPE/3/19.2, en lo que se refiere al cambio de la denominación que presenta el Centro de Certificación de Competencias Laborales -Centro de Innovación Tecnológica Vitivinícola- CITEvid por Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial CITEagroindustrial, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 003-2013-PRODUCE.

Artículo 2º.- Modificación de Constancia de Autorización.

Modificar la Constancia de Autorización, otorgada el 20 de febrero del 2013, en lo que se refiere a la denominación que presenta el Centro de Certificación de Competencias Laborales Centro de Innovación Tecnológica Vitivinícola CITEvid por "Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial CITEagroindustrial", cuya vigencia será a partir de la fecha anteriormente citada.

Artículo 3º.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario

Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional de la entidad (www.trabajo.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO BARRAZA CHÁVEZ
Director de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (e)

3 Literal a), numeral 3.1., artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR.

4 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

5 Literal a)

6 Literal m)

1040427-2

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 013-2014-DV-PE

Lima, 20 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 109-2011-DV-PE del 15 de agosto de 2011, se designó al señor Percy Aníbal Araujo Gómez en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, el señor Percy Aníbal Araujo Gómez ha presentado su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que corresponde dictar el acto administrativo mediante el cual se acepte dicha renuncia;

De conformidad con la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos aprobada por Ley N° 27594, la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley N° 28175 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Percy Aníbal Araujo Gómez al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, dándole las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 2º.- Designar al señor Víctor José Salas Torreblanca en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con retención del cargo del cual es titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1040074-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 025-2014/SIS

Lima, 20 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, dispone que es función del Jefe del Seguro Integral de Salud designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Que, el cargo de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información se encuentra vacante, habiéndose encargado dichas funciones al Ingeniero Carlos Alberto Castillo Gonzales, Subgerente de Informática y Estadística, mediante Resolución Jefatural Nº 006-2014/SIS;

Que, resulta conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 11.9 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, al Ingeniero de Sistemas Yolfer Roberto Hernández Rojas, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información del Seguro Integral de Salud, a partir del 21 de enero de 2014.

Artículo 2º.- Dar por concluido el encargo de funciones al Ingeniero Carlos Alberto Castillo Gonzales, Subgerente de Informática y Estadística, como Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, a partir del 21 de enero de 2014, agradeciéndole por el trabajo realizado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1040206-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA

Declaran No Ha Lugar la solicitud de nulidad parcial contenida en el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Res. OSINERGMIN Nº 238-2013-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA
OSINERGMIN Nº 004-2014-OS/CD

Lima, 14 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 196-2013-OS/CD, publicada el 02 de octubre de 2013, se dispuso que, de manera inmediata, se inicie un proceso regulatorio a fin de dar estricto cumplimiento a la Medida Cautelar judicial dictada por el Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, en favor de Luz del Sur S.A.A. (en adelante "Luz del Sur");

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 212-2013-OS/CD, publicada el 18 de octubre de 2013, se dispuso la publicación de la propuesta del cargo unitario que reemplace al aprobado mediante la Resolución OSINERGMIN Nº 055-2013-OS/CD (en adelante "Resolución 055") y modificatoria, para el cumplimiento de la medida cautelar concedida. Los criterios y metodología fueron expuestos en la Audiencia Pública descentralizada que se llevó a cabo el día 25 de octubre de 2013;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 238-2013-OS/CD, publicada el 14 de noviembre de 2013 en el diario oficial El Peruano (en adelante "Resolución 238"), se aprobó el nuevo cargo unitario que remplaza al aprobado mediante Resolución 055 y modificatoria, para la empresa Luz del Sur a partir de la notificación judicial de la Resolución Nº Uno del Cuaderno Cautelar, efectuada el 13 de septiembre de 2013, estableciéndose la actualización de los respectivos pliegos tarifarios publicados a partir de dicha fecha;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2013, la empresa Luz del Sur interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 238, y con fecha 27 de diciembre de 2013, planteó alegatos al mismo, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo, al haberse cumplido los requisitos legales.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Luz del Sur solicita se declare fundado su recurso con la nulidad parcial de la Resolución 238, debiendo modificarse para cumplir efectivamente el mandato cautelar, suspendiendo los efectos de la Resolución 055 y de la Resolución OSINERGMIN Nº 132-2013-OS/CD (en adelante "Resolución 132") desde el momento de la emisión de ambos actos; por tanto, se disponga mediante una nueva resolución que, para Luz del Sur, el cargo unitario de liquidación de los SST asignado a la demanda fijado en la Resolución 238, sea aplicable desde mayo de 2013, por la suspensión dictada por el Juzgado.

3.- ARGUMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la recurrente sostiene que un principio elemental del derecho es que in claris non fit interpretatio, es decir, que mediante una medida cautelar innovativa el Juez ordenó, según la recurrente, que la reliquidación de los ingresos dispuesta por las Resoluciones 055 y 132 quedaba claramente suspendida desde su emisión hasta que se resuelva el principal, teniendo como efecto la cesación de los efectos jurídicos de los actos que Luz del Sur ha impugnado desde el momento que éstos adquirieron eficacia. Asevera que la medida priva de eficacia, con efecto retroactivo a los actos impugnados. En tal sentido, indica que el mandato cautelar debió ser cumplido suspendiendo la eficacia de las Resoluciones 055 y 132 desde que fueron emitidas, caso contrario, se estaría afectando el derecho de Luz del Sur, puesto que lo resuelto en la Resolución 238 se estaría aplicando solo desde setiembre y no de la emisión de las mencionadas Resoluciones 055 y 132, lo que implica que se aplicó el cargo negativo desde mayo de 2013 hasta setiembre de 2013;

Que, manifiesta que OSINERGMIN desacata el mandato judicial, interpretando sus efectos y no entendería que la orden dictada es una suspensión, que según la doctrina es la paralización transitoria de los efectos de un acto, en forma total o parcial, y evitaría que la prerrogativa de la ejecutividad adquiera un cariz de arbitrariedad en detrimento de los derechos de los particulares, reconociéndose a estos la posibilidad de enervar provisoriamente los efectos perjudiciales de la actividad estatal;

Que, Luz del Sur explica que la orden cautelar implicó una paralización temporal de la eficacia de las Resoluciones 055 y 132, desde el momento de su emisión, por lo que el mandato tiene efecto retroactivo, debido a que se trata de una medida cautelar innovativa. Esta medida

busca restablecer una situación modificando la existente, o sea, suspendiendo los efectos que está produciendo un acto administrativo, según la doctrina que cita Luz del Sur, la misma que calzaría con la definición contenida en el Artículo 682 del Código Procesal Civil;

Que, sostiene que el cumplimiento de la orden judicial por OSINERGMIN ha sido de una manera irrita e ilegal, y que la Resolución 238 es nula de pleno derecho debiendo ser dejada sin efecto de inmediato, al lesionar el derecho fundamental a la efectividad de los mandatos judiciales y a la tutela cautelar, conforme al artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), y afirma que la Resolución 238 es un acto administrativo que vulnera lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución y en el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, argumenta que OSINERGMIN ha desconocido el carácter de decisión definitiva e inmutable de la sentencia cautelar y la ha subvertido con la Resolución 238 haciéndola aplicable desde setiembre de 2013 y no desde mayo de 2013, por cuanto considera es nula, por incumplir la Resolución N° Uno del Noveno Juzgado, habiendo desconocido que el propio Juzgado se ha reafirmado de su cumplimiento en sus propios términos, señalando que OSINERGMIN debe cumplirlos, sin interpretarlos ni retardar su ejecución;

Que, señala, una medida cautelar innovativa de suspensión es la privación de eficacia del cargo negativo desde el momento en que se aplicó, esto es, desde mayo de 2013 y no desde que fue notificado el mandato cautelar, ya que la fijación del cargo negativo, se hace en un solo momento, esto es, cuando se expide la Resolución 055, y no mes a mes. Solicita reconsiderar el extremo que señala que el nuevo cargo fijado por OSINERGMIN será de aplicación a partir del momento de la notificación de la medida cautelar a OSINERGMIN (setiembre de 2013), dejando aplicable el cargo negativo fijado por las Resoluciones 055 y 132, desde mayo de 2013 hasta setiembre de 2013. Solicita además la suspensión inmediata mientras dure el trámite de decisión para resolver su impugnación;

Que, sin embargo, la recurrente, en sus alegatos formulados en su escrito del 27 de diciembre de 2013, si bien se ratifica en su pedido de que los efectos de la suspensión ordenada por el Juez son desde la emisión de los actos impugnados y no desde la notificación de la orden, sin embargo, explica, que dicho error de apreciación legal, no necesariamente reconduce a una nulidad como la solicitada en su recurso, sino puede resolverse aplicando la enmienda de los actos administrativos prevista en el Artículo 14 de la LPAG, vinculada a la conservación del acto;

Que, en el entendido de Luz del Sur, tal como lo establece el numeral 14.1 de la LPAG, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, (cita para ello el numeral 14.2.4), si se concluye que, indubitablemente, de cualquier otro modo, que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio, lo que según la recurrente se cumpliría en el presente caso, por tratarse de un error de apreciación legal contenido en la Resolución 238, respecto de la fecha de aplicación del cargo. Bajo ese contexto, solicita se evalúe la posibilidad de determinar de oficio la enmienda, a fin de precisar su fecha de aplicación en el tiempo, entendiéndose de mayo de 2013.

4.- ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en el proceso entablado por Luz del Sur contra las Resoluciones 055 y 132, el Noveno Juzgado en lo Contencioso-administrativo dictó como medida cautelar innovativa la suspensión del recálculo de la liquidación de los ingresos percibidos por Luz del Sur por las instalaciones incluidas en su plan de inversiones del periodo comprendido entre noviembre de 2009 y diciembre de 2012;

Que, mediante la Resolución 238, y en cumplimiento a la resolución que aplicaba la referida medida cautelar, se dispuso suspender el recálculo de la liquidación a partir del 13 de setiembre de 2013, fecha de la notificación y no desde antes, como pretende Luz del Sur;

Que, pese a que la Resolución 238 está arreglada a derecho, Luz del Sur ha planteado un recurso de reconsideración que, por improcedente, no debe ser admitido;

Que, en efecto, al haber Luz del Sur recurrido al Poder Judicial y obtenido una medida cautelar dictada por un órgano jurisdiccional, la materia de la controversia ha salido del ámbito administrativo y por tanto, fuera de la competencia del Consejo Directivo, en aplicación del inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política;

Que, en ese sentido, el acotado precepto de la Carta Política establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en sus funciones;

Que, en consecuencia, el recurso de reconsideración debe ser declarado No Ha Lugar.

Que, sin perjuicio de lo claramente señalado en los considerandos precedentes, cabe señalar que OSINERGMIN ha cumplido estrictamente con lo ordenado por el Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, de acuerdo con la Resolución N° Uno del Cuaderno Cautelar emitida el 06 de setiembre de 2013 y notificada, mediante Cédula de notificación 211311-2013-JR-CA de fecha 13 de setiembre de 2013, sin efectuar interpretación alguna, publicándose la Resolución 238, lo cual ha sido notificado al referido Juzgado mediante Escrito N° 7 de fecha 14 de noviembre de 2013.

Que, finalmente, se han expedido los Informes Legales N° 016-2014-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria y los Informes N° 002/2014 y 007/2014 del Dr. Fernando Vidal del Estudio Rodríguez Mariátegui & Vidal, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la LPAG; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y demás del marco legal aplicable; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 02-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar No Ha Lugar la solicitud de nulidad parcial contenida en el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 238-2013-OS/CD por las razones señaladas en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 016-2014-GART, N° 002/2014 y 007/2014, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1040232-1

Aprueban el “Procedimiento para la limpieza de compartimentos para el transporte en Camiones Tanque y Camiones Cisterna de Diesel B5 con contenido máximo de azufre de 50 ppm”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 013-2014-OS/CD**

Lima, 14 de enero de 2014

VISTO:

El Memorando N° GFHL-DPD-86-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los

Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, por el artículo 3º de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 092-2009-EM, se estableció la especificación técnica del Diesel B2 S-50 (Diesel B2 con un contenido máximo de azufre de 50 partes por millón - ppm) y con la finalidad de prevenir la posible contaminación de este producto con el Diesel B2 de alto contenido de azufre remanente en los tanques y compartimentos de los medios de transporte de Combustibles, se dispuso en el artículo 3º que el transporte de Diesel B2 S-50 en Camiones Tanque o Camiones Cisterna se realizará en compartimentos dedicados;

Que, Osinergmin, mediante el Oficio N° 3730-2013-OSGFHL/UOE y sus respectivos informes, señaló que el aumento teórico de concentración de azufre que podría experimentar el Diesel B5 S-50, por la mezcla con Diesel B5 de alto contenido de azufre remanente en los tanques y compartimentos de los medios de transporte de Combustibles, sería menor de 5 ppm sobre el valor nominal de 50 ppm de azufre. Dicho valor no es relevante en orden de magnitud para afectar los criterios de reproducibilidad que se aplican en la medición del contenido de azufre, mediante el método ASTM D 4294-2010, toda vez que dicha reproducibilidad equivale a 24 ppm;

Que, asimismo, el mencionado organismo mencionó que para evitar una variación en la concentración de azufre por remanentes de cargas anteriores durante el transporte, sin establecer la dedicación del mismo, se puede aplicar la limpieza del compartimento, acorde a lo recomendado por la normativa internacional;

Que, atendiendo a lo anterior, mediante Decreto Supremo N° 040-2013-EM, publicado el 27 de octubre de 2013, se modificó el artículo 3º del Decreto Supremo N° 092-2009-EM, estableciéndose que previo al transporte de Diesel B2 con contenido máximo de azufre de 50 ppm en Camiones Tanque o Camiones Cisterna, se deberá realizar la limpieza del compartimento donde se realice la carga; siempre y cuando la carga anterior corresponda a un producto diferente;

Que, por su parte, el mismo Decreto Supremo en mención dispuso en su artículo 2º que en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de su publicación, Osinergmin establecerá el procedimiento para la limpieza de los respectivos compartimentos de los Camiones Tanque y Camiones Cisterna;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin ha elaborado el "Procedimiento para la limpieza de compartimentos para el transporte en camiones tanque y camiones cisterna de Diesel B5 con contenido máximo de azufre de 50 ppm"; resultando necesaria su aprobación;

Que, teniendo en cuenta el plazo perentorio otorgado a través del Decreto Supremo N° 040-2013-EM, corresponde exceptuar a la presente norma del requisito de publicación del proyecto en el diario oficial El Peruano, conforme lo autoriza el último párrafo del artículo 25º del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el diario oficial El Peruano para su validez y vigencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos

jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

Que, de otro lado, el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, dispone que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 02-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Procedimiento para la limpieza de compartimentos para el transporte en Camiones Tanque y Camiones Cisterna de Diesel B5 con contenido máximo de azufre de 50 ppm"; el mismo que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente resolución y su Anexo 1 en el diario oficial El Peruano y conjuntamente con su Anexo 2 y Exposición de Motivos, en el portal electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS FRANCISCO TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA LA LIMPIEZA DE COMPARTIMENTOS PARA EL TRANSPORTE EN CAMIONES TANQUE Y CAMIONES CISTERNA DE DIESEL B5 CON CONTENIDO MÁXIMO DE AZUFRE DE 50 PPM

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente procedimiento tiene como objetivo establecer los lineamientos técnicos y de seguridad mínimos que deberán ser considerados en las actividades de limpieza de los compartimentos de Camiones Tanque y Camiones Cisterna en que se transporte Diesel B5 con un contenido máximo de azufre de 50 ppm.

Artículo 2.- Alcance

El presente procedimiento es aplicable a nivel nacional a todos los compartimentos de los Camiones Tanque y Camiones Cisterna, previo al transporte de Diesel B5 con contenido máximo de azufre de 50 ppm, siempre y cuando la carga anterior corresponda a un producto diferente.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de la presente norma, se aplicarán las siguientes definiciones:

3.1 Producto Diferente: Combustible de Clase I como gasoholes, gasolinas y OPDH de Clase I como Solvente 1, etc.

3.2 Drenado: Procedimiento en el cual se extrae el producto remanente de los compartimentos del Camión Tanque o Camión Cisterna luego de concluida la operación de descarga. Se realiza este procedimiento para asegurar que después del vaciado, cualquier parte del compartimento, tubería, válvulas y accesorios quede sin producto.

3.3 Vaciado: Situación en la que queda los compartimentos del Camión Tanque o Camión Cisterna luego de la descarga.

3.4 Balde: Envase metálico no ferroso de preferencia de aluminio, con asa metálica que debe estar conectado al cuerpo del balde para que se pueda colgar del borde de

la válvula de salida o adaptador API en el camión cisterna o camión tanque.

3.5. Titular del Camión Tanque o Camión Cisterna: Persona natural o jurídica inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin que asume la responsabilidad del cumplimiento del presente procedimiento, así como de la normativa del subsector hidrocarburos, aplicable al Camión Tanque o Camión Cisterna, sin perjuicio de las demás exigencias que impongan las leyes o las autoridades competentes.

Artículo 4.- Responsabilidades

El Titular del Camión Tanque o Camión Cisterna es responsable del cumplimiento del presente procedimiento, por parte de su personal o de terceros, así como de las disposiciones técnicas y de seguridad del subsector Hidrocarburos aplicables al medio de transporte.

Artículo 5.- Riesgos en la limpieza de los compartimentos

Los riesgos involucrados antes, durante y después de las actividades de limpieza de los compartimentos del Camión Tanque o Camión Cisterna, así como los procedimientos de control y respuesta ante emergencias que se puedan presentar, deberán ser considerados en el Plan de Contingencias, el cual deberá ser puesto a disposición de Osinergmin cuando lo solicite.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA DE LOS COMPARTIMENTOS DE CAMIONES TANQUE Y CAMIONES CISTERNA

Artículo 6.- Aspectos generales sobre la limpieza

6.1. A fin de prevenir un cambio en el punto de inflamación del Diesel B5 con contenido máximo de azufre de 50 ppm, el Titular del Camión Tanque o Camión Cisterna deberá disponer la limpieza de los compartimentos de los Camiones Tanque y Camiones Cisterna, previo al transporte de este producto, siempre y cuando la carga anterior corresponda a un Producto Diferente.

6.2. El Procedimiento de limpieza prevé que el personal encargado de realizar dicha actividad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Conocer las características de los productos combustibles con los cuales trabajan y los riesgos y precauciones que son necesarios para su manipulación.

b) Aislar el área en la que se va a desarrollar el trabajo, mediante el uso de señalización adecuada y letreros con leyendas preventivas de seguridad.

c) Realizar la inspección externa del Camión Tanque o Camión Cisterna y del área circundante para determinar si existe algún peligro que requiera la adopción de medidas preventivas adicionales.

d) Tomar las precauciones necesarias durante las operaciones de limpieza, para conectar el Balde con el compartimento a drenar mediante el cable de conexión para equilibrar la electricidad estática.

e) Prohibir el acceso del personal no autorizado al área aislada, cuyas acciones puedan comprometer la seguridad de los trabajos a realizar.

f) Mantener dentro del área de trabajo los equipos de protección contra incendio necesarios, antes de proceder a realizar la limpieza.

g) Verificar permanentemente que no existan fuentes de ignición y materiales o equipos que puedan causar o producir ignición en el área de trabajo.

Artículo 7.- Sobre el Procedimiento para la Limpieza

7.1. Drenado del Camión Tanque o Camión Cisterna en los Grifos, Estaciones de Servicio o Establecimientos de Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u OPDH

El procedimiento de drenaje del Camión Tanque o Camión Cisterna debe realizarse una vez concluida la descarga de todos los productos destinados al Grifo, Estación de Servicio o Establecimiento de Consumidor Directo de Combustible Líquido y/u OPDH.

El Conductor, en presencia del responsable de la descarga en los Grifos, Estaciones de Servicio o Establecimientos de Consumidores Directos de

Combustibles Líquidos y/u OPDH debe realizar lo siguiente:

a) Colgar el Balde en el borde de la válvula de salida o adaptador API del compartimento del Camión Tanque o Camión Cisterna, para recolectar el producto que pueda quedar contenido dentro de cada compartimento, después de la descarga del combustible.

b) Conectar el cable de conexión del Balde al compartimento a drenar para equilibrar el potencial eléctrico.

c) Abrir la válvula de fondo del compartimento y a continuación la válvula de descarga en forma ligera para que fluya el producto hacia el Balde. Terminado el Drenado del compartimento del camión, el conductor debe asegurarse que las válvulas de fondo y de descarga queden cerradas.

d) En caso sea necesario mover el camión a un lugar con condiciones de nivelación que faciliten el Drenado del producto, se debe realizar hacia un lugar previamente establecido por el encargado del Grifo, Estación de Servicio o Establecimiento de Consumidor Directo de Combustible Líquido y/u OPDH, con todas las válvulas y tapas cerradas.

e) El conductor del Camión Tanque o Camión Cisterna en coordinación con el responsable del Grifo, Estación de Servicio o instalación de Consumidor Directo de Combustible Líquido y/u OPDH, debe verter dentro del tanque correspondiente del Grifo, Estación de Servicio o Consumidor Directo de Combustible Líquido y/u OPDH el producto recuperado. El vertido del producto hacia el tanque se debe hacer con un embudo metálico no ferroso, de preferencia de aluminio.

El procedimiento de Drenado se debe realizar por cada compartimento y tipo de producto, siempre que en el siguiente despacho a realizarse en la Planta de Abastecimiento, se prevea que en dicho compartimento se cargue Diesel B5 con contenido máximo de azufre de 50 ppm.

7.2 Antes de la siguiente carga de Diesel B5 con contenido máximo de azufre de 50 ppm, en la Planta de Abastecimiento, deberá realizarse lo siguiente:

a) Al ingresar a la Planta de Abastecimiento para realizar la carga de Diesel B5 con contenido máximo de azufre de 50 ppm, el operador de dicha planta verificará el tipo de producto cargado en el despacho anterior.

b) Si se ha cargado un Producto Diferente, el conductor deberá entregar al operador de la Planta de Abastecimiento la declaración jurada a la que se hace referencia en el numeral 8.1.

c) Antes de ingresar a la isla de carga, el operador de la Planta de Abastecimiento debe verificar, a través de las bocas de carga inferior y manholes, la ausencia total de producto en todos los compartimentos en los que se cargaría el Diesel B5 con contenido máximo de azufre de 50 ppm. Luego de realizar la inspección, se autoriza el ingreso del Camión Tanque o Camión Cisterna a la isla de carga.

d) En caso que el operador de la planta de abastecimiento detecte que en el compartimento del Camión Tanque o Camión Cisterna, se ha transportado anteriormente Productos Diferentes y no se ha Drenado completamente, podrá enjuagar el compartimento con un volumen de producto compatible igual a dos veces la capacidad de la tubería, bomba, medidor y mangueras, para limpiar cualquier residuo remanente, a fin de adecuarlo para la carga de Diesel B5 con contenido máximo de azufre de 50 ppm; o realizar el Drenado de los compartimentos que serán cargados, de acuerdo al procedimiento descrito.

Estos procedimientos se realizarán bajo responsabilidad del Titular del Camión Tanque o Camión Cisterna que no realizó el proceso de Drenado en el Grifo, Estación de Servicio o instalación de Consumidor Directo de Combustible Líquido y/u OPDH.

Luego de haber realizado cualquiera de los procedimientos indicados, se autorizará el ingreso del Camión Tanque o Camión Cisterna a la isla de carga.

Artículo 8.- Requerimientos de Información

8.1 La actividad de limpieza realizada a cualquier compartimento del Camión Tanque o Camión Cisterna deberá ser informada por el titular o personal responsable del medio de transporte a la Planta de Abastecimiento, mediante la presentación de una Declaración Jurada de cumplimiento del presente procedimiento de acuerdo al formato que se adjunta en el Anexo 2.

8.2 Osinergmin podrá solicitar a la Planta de Abastecimiento, cuando lo considere pertinente, la declaración jurada presentada por el titular o personal responsable del medio de transporte.

8.3 La negativa a proporcionar la información mencionada en los párrafos precedentes del presente procedimiento, será considerada como impedimento de la fiscalización.

TÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 9.- Responsabilidad administrativa

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, constituye infracción administrativa sancionable el incumplimiento de las disposiciones del presente procedimiento.

1040287-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Disponen la exclusión de los valores
"Bonos Corporativos de Cementos Lima - Cuarta Emisión del Primer Programa" del Registro Público del Mercado de Valores**

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 002-2014-SMV/11.1

Lima, 9 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE CONDUCTAS

VISTOS:

El Expediente Nº 2013046128, así como el Informe Interno Nº 008-2014-SMV/11.1 de fecha 08 de enero de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de diciembre de 2013, Unión Andina de Cementos S.A.A. - UNACEM S.A.A. (antes Cementos Lima S.A.A.) solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A., a través del sistema de Ventanilla Única, la exclusión de los valores mobiliarios denominados "Bonos Corporativos de Cementos Lima - Cuarta Emisión del Primer Programa" del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, por haberse operado la cancelación total de las obligaciones derivadas de la referida emisión;

Que, de la evaluación realizada a la solicitud a la que se refiere el considerando precedente, se ha verificado que, a solicitud de Cementos Lima S.A.A., mediante Resolución de Gerencia General Nº 144-2006-EF/94.11, del 15 de diciembre del 2006, se aprobó el trámite anticipado, se inscribió el programa denominado "Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos e Instrumentos de Corto Plazo de Cementos Lima S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, y se dispuso el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el marco del mencionado programa, el 19 de mayo de 2008, y a solicitud de Cementos Lima, se inscribieron de forma automática los valores denominados

"Bonos Corporativos de Cementos Lima – Cuarta Emisión del Primer Programa", por un monto máximo de emisión de hasta S/. 60'000,000.00 (Sesenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) y se registró el complemento del Prospecto Marco correspondiente;

Que el 24 de julio del 2012, en el marco del proceso de fusión por absorción llevado a cabo entre Cementos Lima S.A.A., y Cementos Andino S.A.; Cementos Lima S.A.A. modificó su denominación social a Unión Andina de Cementos S.A.A. - UNACEM S.A.A, lo que fue comunicado como Hecho de Importancia el 24 de julio del 2012, según consta en el expediente administrativo Nº 2012025356;

Que, respecto de los valores señalados en los considerandos precedentes, se ha verificado la cancelación total de las obligaciones derivadas de dichos valores;

Que, el artículo 37º, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, y el artículo 23º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV

Nº 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento), establecen que la exclusión de un valor del referido Registro tiene lugar por resolución fundamentada de la SMV cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa.

Que, de otro lado, el artículo 38º de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 23º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV Nº 009-2006-EF/94.10, disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Bonos Corporativos de Cementos Lima – Cuarta Emisión del Primer Programa" a que se contrae la presente Resolución, se encuentra dentro de la causal de excepción para la realización de una Oferta Pública de Compra, contemplada en el artículo 23º del Reglamento; y, en el artículo 37º, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas Resolución CONASEV Nº 073-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37º, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, los artículos 20º y 23º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, así como por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la exclusión de los valores denominados "Bonos Corporativos de Cementos Lima – Cuarta Emisión del Primer Programa" del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

Artículo 2º.- Disponer la exclusión de los valores a los que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3º.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a Unión Andina de Cementos S.A.A. - UNACEM S.A.A. en su calidad de emisor; a BBVA Banco Continental en su calidad tanto de entidad estructuradora como de representante de obligacionistas; a Continental Bolsa Sociedad Agente de

Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

1036876-1

**Disponen la exclusión de los valores
“Bonos Corporativos de Cementos
Lima - Séptima Emisión del Primer
Programa” del Registro Público del
Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV
Nº 005-2014-SMV/11.1**

Lima, 13 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE CONDUCTAS

VISTOS:

El Expediente Nº 2013046130, así como el Informe Interno Nº 016-2014-SMV/11.1 de fecha 10 de enero de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de diciembre de 2013, Unión Andina de Cementos S.A.A. - UNACEM S.A.A. (antes Cementos Lima S.A.A.) solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A., a través del sistema de Ventanilla Única, la exclusión de los valores mobiliarios denominados “Bonos Corporativos de Cementos Lima – Séptima Emisión del Primer Programa” del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores de Lima, por haberse operado la cancelación total de las obligaciones derivadas de la referida emisión;

Que, de la evaluación realizada a la solicitud a la que se refiere el considerando precedente, se ha verificado que, a solicitud de Cementos Lima S.A.A., mediante Resolución de Gerencia General Nº 144-2006-EF/94.11, del 15 de diciembre del 2006, se aprobó el trámite anticipado, se inscribió el programa denominado “Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos e Instrumentos de Corto Plazo de Cementos Lima S.A.”, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 150'000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, y se dispuso el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el marco del mencionado programa, el 16 de junio de 2009, y a solicitud de Cementos Lima, se inscribieron de forma automática los valores denominados “Bonos Corporativos de Cementos Lima – Séptima Emisión del Primer Programa”, por un monto máximo de emisión de hasta S/. 55'000,000.00 (Cincuenta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles) y se registró el complemento del Prospecto Marco correspondiente;

Que el 24 de julio del 2012, en el marco del proceso de fusión por absorción llevado a cabo entre Cementos Lima S.A.A., y Cementos Andino S.A.; Cementos Lima S.A.A. modificó su denominación social a Unión Andina de Cementos S.A.A. - UNACEM S.A.A, lo que fue comunicado como Hecho de Importancia el 24 de julio del 2012, según consta en el expediente administrativo Nº 2012025356;

Que, respecto de los valores señalados en los considerandos precedentes, se ha verificado la cancelación total de las obligaciones derivadas de dichos valores;

Que, el artículo 37º, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, y el artículo 23º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV Nº 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento), establecen que la exclusión de un valor del referido Registro tiene lugar por resolución fundamentada de la SMV cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, de otro lado, el artículo 38º de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV Nº 009-2006-EF/94.10, disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados “Bonos Corporativos de Cementos Lima – Séptima Emisión del Primer Programa” a que se contrae la presente Resolución, se encuentra dentro de la causal de excepción para la realización de una Oferta Pública de Compra, contemplada en el artículo 23º del Reglamento; y, en el artículo 37º, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, referida a la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas Resolución CONASEV Nº 073-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37º, incisos b) de la Ley del Mercado de Valores, los artículos 20º y 23º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, así como por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la exclusión de los valores denominados “Bonos Corporativos de Cementos Lima – Séptima Emisión del Primer Programa” del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

Artículo 2º.- Disponer la exclusión de los valores a los que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3º.- La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a Unión Andina de Cementos S.A.A. - UNACEM S.A.A. en su calidad de emisor; a BBVA Banco Continental en su calidad tanto de entidad estructuradora como de representante de obligacionistas; a Continental Bolsa, Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

1037726-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Autorizan viaje de Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 012-2014/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN LA VISITA AL CENTRO NACIONAL DE SELECCIÓN DE CARGA DE LA OFICINA DE ADUANAS Y PROTECCIÓN FRONTERIZA DE LOS ESTADOS UNIDOS Y A LA V REUNIÓN ANUAL DEL GRUPO DE TRABAJO DE DONANTES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA), A LLEVARSE A CABO EN LA CIUDAD DE WASHINGTON, D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Lima, 17 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación electrónica de fecha 3 de enero de 2014, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, para participar en la visita de instrucción al Centro Nacional de Selección de Carga, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 28 al 29 de enero de 2014;

Que mediante Carta N° 13.HN-0261S/H.L., el Secretario General Adjunto de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), cursa invitación al Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, para participar en la V Reunión Anual del Grupo de Trabajo de Donantes de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que se llevará a cabo en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 30 al 31 de enero de 2014;

Que el primer evento implica una reunión con el Comisionado de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América, lo cual permitirá compartir experiencias y buenas prácticas relacionadas con la facilitación y seguridad del comercio internacional de mercancías, así como estrechar lazos en materia de cooperación, toda vez que el Perú viene trabajando con dicho país, en tareas de lucha contra el narcotráfico, contrabando y seguridad de la cadena logística; así como una visita de instrucción al Centro Nacional de Selección de Carga de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América, con la finalidad de conocer las operaciones aduaneras en la facilitación y seguridad de la carga, las operaciones logísticas en el puerto y aeropuerto local, el desarrollo del transporte terrestre y la modernización de los puntos de control fronterizo;

Que el segundo evento tiene como objetivo compartir información sobre las necesidades, prioridades y desafíos de la Región de las Américas y el Caribe, además de establecer una plataforma de diálogo con el fin de implementar actividades para el desarrollo de los sistemas aduaneros, respaldando los esfuerzos desplegados por las Administraciones Aduaneras, en materia de fortalecimiento de capacidades;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 65-2013-SUNAT/3A0000, elaborado por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, para que participe en los mencionados eventos;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina

en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Rafael Eduardo García Melgar del 27 de enero al 1 de febrero de 2014; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del trabajador Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, del 27 de enero al 1 de febrero de 2014, para que participe en la visita al Centro Nacional de Selección de Carga de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos, y a la V Reunión Anual del Grupo de Trabajo de Donantes de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), ambos eventos a realizarse en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Rafael Eduardo García Melgar

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 1 399,94
Viáticos	US \$ 2 200,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1040310-1

Designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduana de Paita

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 015-2014/SUNAT

Lima, 17 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la

Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la atención administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 048-2011/SUNAT se designó como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduana de Paita a los trabajadores Edgar Roberto Torres Rojas, Juan Alfonso Zelaya Dolores, Martha Elba Garamendi Espinoza y Nelson Baique Camacho;

Que habiéndose producido rotaciones de personal dentro y fuera de la citada Intendencia, se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones a que se refiere el considerando precedente y proceder a designar a los nuevos Fedatarios Administrativos Titulares;

En uso de las facultades conferidas en los incisos u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduana de Paita a los trabajadores que a continuación se indican:

- Edgar Roberto Torres Rojas
- Juan Alfonso Zelaya Dolores
- Martha Elba Garamendi Espinoza
- Nelson Baique Camacho

Artículo Segundo.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia de Aduana de Paita a los trabajadores que a continuación se indican:

- Lydia Carolina Arestegui Pereyra
- Wendy Eliana Vilchez Núñez
- Shirley Elizabeth Godos Socola
- Patricia Paola Sanchez Pingo

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1040383-1

Establecen un Régimen Simplificado para la Inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 016-2014/SUNAT

Lima, 17 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y norma modificatoria (Decreto), crea el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (Registro) que contendrá toda la información relativa a los Bienes Fiscalizados, así como a los Usuarios y sus actividades;

Que el referido artículo señala que la SUNAT es la responsable de la implementación, del desarrollo y del mantenimiento del Registro; y que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá los procedimientos, plazos y demás condiciones, así como los requisitos que deben cumplir los Usuarios de Bienes Fiscalizados para la incorporación, renovación y permanencia en el Registro;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT se aprobaron las normas relativas al Registro a que se refiere el artículo 6º del Decreto;

Que entre aquellos sujetos que deben inscribirse en el mencionado Registro se encuentran los que califican como Usuarios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 044-2013-EF y norma modificatoria y en el Decreto Supremo N.º 107-2013-EF, únicamente por utilizar para el funcionamiento de sus vehículos automotores o naves, Gasolina, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel adquiridos desde el surtidor y/o dispensador de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, directamente al tanque de dichos vehículos o naves;

Que se considera conveniente facilitar el procedimiento de inscripción en el Registro en el caso de los sujetos a que se refiere el considerando precedente;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario en tanto mediante ella sólo se facilita la inscripción en el Registro, procedimiento que además es alternativo al existente para dicho efecto;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 1126 y norma modificatoria; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de lo dispuesto en la presente resolución se aplicarán las definiciones previstas en el artículo 2º del Decreto Legislativo N.º 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y norma modificatoria y en el artículo 2º de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 044-2013-EF y norma modificatoria, así como las siguientes:

- | | | |
|---|-----------------------------------|--|
| a) Resolución de Su- : A la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT que aprobó las normas | perintendencia N° 173- 2013/SUNAT | relativas al Registro para el Control de Bi- enes Fiscalizados a que se refiere el artí- culo 6º del Decreto Legislativo N.º 1126. |
| b) Solicitud de inscrip- : Al Formulario F103 "Solicitud de Inscripti- ción Simplificada al Registro para el Con- trol de Bienes Fiscalizados" aprobado por | ción | el artículo 3º de la presente resolución. |
| c) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la internet cuya | | dirección es http://www.sunat.gob.pe . |
| d) Usuario : A aquellos a que se refiere el artículo 2º | | de la presente resolución. |

Cuando se mencione un artículo sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderá referido a la presente resolución.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución tiene por finalidad establecer un Régimen Simplificado para la inscripción en el Registro al que podrán acogerse aquellos Usuarios que tengan dicha calidad únicamente por adquirir, en las zonas geográficas en las que se ha implementado el Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 34º de la Ley, Gasolinas, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, desde el surtidor y/o dispensador de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, directamente al tanque de sus vehículos automotores y naves para su utilización en los mismos.

Artículo 3º.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Apruebase el Formulario F103 "Solicitud de Inscripción Simplificada al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados" que como Anexo forma parte de la presente resolución.

El referido formulario se encontrará a disposición de los Usuarios en SUNAT Virtual, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución.

Artículo 4º.- REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Para la inscripción en el Registro mediante el Régimen Simplificado, el Usuario, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley, deberá:

- a) No haber adquirido la condición de no habido de acuerdo a las normas tributarias vigentes.
- b) Presentar la Solicitud de inscripción incluyendo la información detallada en ella y adjuntando la documentación establecida en el artículo 5º.

Artículo 5º.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

El Usuario deberá ingresar a SUNAT Virtual, obtener la Solicitud de inscripción, llenar la información que se solicita en ella, imprimirla y presentarla, debidamente firmada por el Usuario o su representante legal acreditado en el RUC, en los lugares señalados en el literal c) del numeral 5.2 del artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT, adjuntando la siguiente documentación:

- i. Declaración Jurada del Usuario, directores o representantes legales de no tener antecedentes penales ni judiciales.
- ii. Fotocopia simple del documento de identidad: Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o documento donde conste la visa o calidad migratoria que permita realizar actividad comercial en el Perú.
- iii. Copia certificada de la tarjeta de propiedad del vehículo o documento similar para el transporte acuático. Si el vehículo no fuera de propiedad de los Usuarios se deberá presentar el documento que acredite la cesión en forma gratuita u onerosa.

Si el trámite de presentación es realizado por un tercero, éste deberá cumplir con lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2 del artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT.

Artículo 6º.-DE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 173-2013/SUNAT

La Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT es de aplicación en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7º.- DE LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 255-2013/SUNAT

Los Usuarios se encuentran exceptuados de presentar el inventario inicial y la información a que se refieren los artículos 3º y 8º de la Resolución de Superintendencia N.º 255-2013/SUNAT, respectivamente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1040317-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Circular que exhorta a los magistrados a verificar la supervivencia del demandante

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 342-2013-CE-PJ**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 460-2013-GA-P-PJ cursado por el Coordinador del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, que contiene propuesta respecto al trámite de procesos contenciosos administrativos sobre materia previsional.

CONSIDERANDO:

Primerº. Que dentro de las líneas de gestión de la Presidencia del Poder Judicial se encuentra la búsqueda de la eficiencia en el servicio de justicia con responsabilidad social, el ejercicio de una función jurisdiccional medible y controlable, la promoción de instrumentos de gestión y transparencia institucional y el fomento de una ética laboral en los jueces y servidores judiciales, que coadyuven a la prestación de un servicio inclusivo y con equidad.

Segundo. Que bajo esas líneas de acción, el Coordinador del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta para exhortar a los jueces a verificar el estado de supervivencia de los demandantes en los procesos contenciosos administrativos sobre materia previsional a través del Sistema Integrado Judicial (SIJ), que tiene incorporado un enlace (hipervínculo) a la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Tercero. Que la referida propuesta se sustenta en el hecho que muchas de las personas de avanzada edad que son parte en procesos contenciosos administrativos sobre materia previsional, fallecen durante el desarrollo del mismo, hecho que conocido de manera tardía, según la normatividad procesal vigente, genera la nulidad de los actos procesales posteriores a la fecha del fallecimiento, afectando el trámite regular del proceso y la duración del mismo.

Cuarto.- Que en la actualidad el Sistema Integrado Judicial (SIJ), tiene incorporado un enlace a la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) (hipervínculo), que constituye una herramienta que permite a los jueces verificar la identidad del accionante, el estado de supervivencia del pensionista e incluso la fecha de fallecimiento de la persona. Por lo que siendo esto así, de conformidad con la propuesta presentada, resulta necesario que el juez haga uso de esta herramienta, a efectos de evitar posibles nulidades en los procesos de naturaleza previsional, para lo cual se justifica adoptar medidas administrativas de prevención que permitan brindar una adecuada y oportuna tutela jurisdiccional efectiva, encausada hacia el logro de los objetivos previstos en el fundamento primero, así como en atención a la problemática social precedentemente descrita.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 927-2013 de la cuadragésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; sin la intervención de los señores Lecaros Cornejo y Escalante Cárdenas, al haberse inhibido por decoro y por encontrarse de licencia, respectivamente; de conformidad con lo previsto en el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exhortar a los Jueces de Paz Letrados, Mixtos, Especializados y Superiores de la República, que conozcan temas previsionales, a consultar el hipervínculo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC inserto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), al momento de calificar las demandas, sanear el proceso, previo a emitir sentencia o resolver la vista de la causa, esto a efectos de verificar la supervivencia del pensionista.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, las que deberán hacerla de conocimiento de todos los jueces sin excepción; Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1040248-1

Circular referida al uso obligatorio del Módulo Editor de Resoluciones del Sistema Integrado Judicial (SIJ) - Expedientes

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 343-2013-CE-PJ**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 460-2013-GA-P-PJ cursado por el Coordinador del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, respecto al uso del Monitor Editor de Resoluciones del Sistema Integrado Judicial (SIJ) - Expedientes.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia del Poder Judicial ha fijado como una de sus líneas de política de gestión, la búsqueda de la eficiencia en el servicio de justicia, el ejercicio de una función jurisdiccional medible y controlable, la promoción de instrumentos de gestión y transparencia institucional, y el fomento de una ética laboral en los jueces y servidores judiciales.

Segundo. Que bajo esas líneas de acción, el Coordinador del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta para disponer el uso obligatorio del Módulo Editor de Resoluciones del Sistema Integrado Judicial (SIJ) - Expedientes, que permitiría la proyección de las resoluciones judiciales y su posterior descargo, con la finalidad de garantizar y asegurar la transparencia y predictibilidad del sistema de impartición de justicia. Esta medida conforme a la propuesta presentada permitirá que no sólo se precise el fallo resolutivo (como es actualmente) sino que además, se descargue la resolución en el sistema de manera inmediata.

Tercero. Que, al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 280-2010-CE-PJ, del 5 de agosto de 2010, se dispuso que se publiquen en la página Web del Poder Judicial todas las sentencias y autos que pongan fin al proceso o varíen situaciones jurídicas, salvo aquellos que por mandato legal tienen carácter de reservados, a efectos de optimizar el servicio de acceso a la información relativa a las decisiones judiciales. Con ese objetivo el Poder Judicial tiene implementado el Módulo de Consulta de Expedientes Judiciales - CEJ, a través del cual se puede consultar la información descargada por los órganos jurisdiccionales a través del Sistema Integrado Judicial (SIJ) - Expedientes, el mismo que cuenta con el módulo denominado Editor que contiene las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.

Cuarto. Que en atención a las consideraciones anotadas, resulta pertinente disponer el uso obligatorio del Módulo Editor de Resoluciones del Sistema Integrado Judicial (SIJ) - Expedientes, que permitirá la proyección de las resoluciones judiciales y posterior descargo, lo que guarda relación con el antecedente constituido por la Resolución Administrativa N° 13-2011-CED-CSJLI/PJ, que dispuso el uso obligatorio del Sistema Integrado Judicial - SIJ, por parte de los jueces de todos los niveles, del personal jurisdiccional y administrativo de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los que se haya implementado el sistema, siendo responsable de su adecuada y oportuna utilización el Juez o Presidente de Sala Superior de cada órgano jurisdiccional, quienes deberán designar al personal encargado para el caso.

Quinto. Que a efectos de garantizar y asegurar el buen funcionamiento del sistema judicial, encausado hacia el logro de los objetivos previstos en el fundamento primero, resulta necesario adoptar las medidas administrativas pertinentes en aras de incrementar los niveles de transparencia que la ciudadanía en general y la comunidad jurídica demandan, con información actualizada de la producción de los órganos jurisdiccionales, y coadyuvar de esa forma a la predictibilidad de las decisiones como fuente de la seguridad jurídica.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 928-2013 de la cuadragésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada

Pilco; sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia; de conformidad con lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los Jueces de Paz Letrados, Jueces Especializados, Mixtos y Superiores de la República, cumplan las siguientes reglas:

a) El uso obligatorio del Módulo Editor de Resoluciones del Sistema Integrado Judicial (SIJ) - Expedientes, que permite la proyección de las resoluciones judiciales y posterior descargo, con la finalidad de garantizar y asegurar la transparencia del buen funcionamiento del sistema judicial; y,

b) El uso del Módulo Editor de Resoluciones será obligatorio en los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, en los que se encuentre implementado el Sistema Integrado Judicial (SIJ) - Expedientes; y siempre que haya concluido la respectiva capacitación sobre la utilización del Módulo Editor, labor que estará bajo responsabilidad de la Gerencia de Informática del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial en el plazo de 45 días calendario de notificada con la presente resolución administrativa, elabore un programa de capacitación que permita a los jueces, personal jurisdiccional y administrativo, tener pleno conocimiento del adecuado funcionamiento y las bondades que representa el uso del Módulo Editor de Resoluciones del Sistema Integrado Judicial (SIJ) - Expedientes, tanto para el Poder Judicial como para la ciudadanía.

Artículo Tercero.- Disponer que la responsabilidad de la adecuada y oportuna utilización del Módulo Editor de Resoluciones recaiga en el Juez o Presidente de Sala Superior de cada órgano jurisdiccional, quienes deberán designar al personal encargado para el caso.

Artículo Cuarto.- Exhortar a aquellos órganos jurisdiccionales que vienen utilizando el Módulo Editor de Resoluciones del Sistema Integrado Judicial (SIJ) - Expedientes, a continuar con el uso del mismo, en aras de una más eficiente y transparente administración de justicia.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, las que deberán hacerla de conocimiento de todos los jueces sin excepción; Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1040248-2

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Autorizan la publicación de la Res. Adm. N° 0004-2014-J-ODECMA-CSJLI/PJ que aprueba el Programa Anual de Visitas Ordinarias durante el año judicial 2014 a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 022-2014-P-CSJLI-PJ**

Lima, 15 de enero del 2014

VISTOS:

El Oficio N° 31 -2014-J-ODECMA-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de vista, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA remite al despacho de la Presidencia la Resolución Administrativa N° 004-2014-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que aprueba el Programa Anual de Visitas Ordinarias a realizarse durante el año judicial 2014 a los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que acorde al artículo 88º del “Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial”, es finalidad de las visitas judiciales, la de evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, así como los de Control del Poder Judicial, con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o, en su caso proponer su corrección ante el Órgano de gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración.

Que, acorde al artículo 90.4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial.

Que, bajo tales consideraciones, el Programa indicado resulta de vital importancia para la dirección de la política interna del distrito judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; resultando necesario la publicación del mencionado documento.

Que, por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la publicación de la Resolución Administrativa N° 0004-2014-J-ODECMA-CSJLI/PJ, de fecha 14 de enero del 2014 en el Diario Oficial El Peruano, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 004-2014-J-ODECMA-CSJLI/PJ**

Lima, catorce de enero del dos mil catorce.-

VISTO:

El Oficio Adm. N° 004-2013-UDIV-ODECMA-CSJLI/PJ, cursado por la doctora Hilda Martina Rosario Tovar Buendía, Juez Superior Jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima, adjuntando la Propuesta del Programa Anual de Visitas Ordinarias 2014, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la competencia de esta Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, se extiende a todo el Distrito Judicial de Lima.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo señalado por artículo 13º numerales 1) y 2) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, es función de ésta Jefatura de ODECMA, la de planificar, organizar, dirigir y evaluar la ODECMA a su cargo y la de programar las Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como inspecciones en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

TERCERO.- Estando a lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51º numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que señala que: “Es función de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, proponer a la Jefatura de la ODECMA el Programa Anual de Visitas Ordinarias”, la Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA ha elevado a este despacho la Propuesta del Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias 2014, a realizarse en todos los órganos jurisdiccionales de este distrito judicial, cronograma que ha sido efectuado en mérito a las coordinaciones con la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en donde se ha estimado la existencia en la actualidad de 415 órganos jurisdiccionales.

CUARTO.- Tal cronograma, responde a su vez, a lo dispuesto por la Jefatura de la OCMA por resolución uno de fecha 04 de setiembre de 2013, remitido a esta ODECMA con Oficio N° 1776-2013-UD-OCMA, en donde refiere que la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, deberá planificar visitas ordinarias a todos los Órganos Jurisdiccionales, durante el año judicial.

QUINTO.- Que, la finalidad de las Visitas Judiciales, de conformidad con el artículo 88º del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, es evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o en su caso proponer su corrección ante el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración.

Por tales consideraciones, en mérito a las facultades previstas y otorgadas por el artículo 13º inciso 1) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Programa Anual de Visitas Ordinarias, a realizarse durante el año judicial 2014 a todos los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

SEGUNDO.- DISPONER su ejecución por parte de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA con sujeción al artículos 51º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, bajo la dirección y supervisión del Juez Superior Jefe de dicha Unidad, quien deberá adoptar las medidas convenientes a fin de que se cumplan con las fechas programadas, elevándose a Jefatura los informes correspondientes en su debida oportunidad.

TERCERO.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina de Administración Distrital, Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA, cursándose el oficio correspondiente para su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
Jefe de Oficina Desconcentrada de Control
de la Magistratura - -ODECMA

**CRONOGRAMA DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS PARA EL
AÑO 2014
MARZO**

1	Primera Sala Civil de Lima
2	Séptima Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado
3	Octava Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado
4	Décimo Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
5	Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo Previsional de Lima
6	Trigésimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Lima
7	Tercer Juzgado Laboral Transitorio de Lima

8	Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima
9	Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
10	Décimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
11	Décimo Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
12	Vigésimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
13	Vigésimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
14	Primer Juzgado Penal de Lima
15	Segundo Juzgado Penal para Reos Libres
16	Quinto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima
17	Sexto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima
18	Séptimo Juzgado Penal de Lima
19	Octavo Juzgado Penal de Lima
20	Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Lima
21	Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Lima
22	Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima
23	Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima
24	Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima
25	Sexto Juzgado de Paz Letrado - Comisaría de La Victoria Turno A
26	Sexto Juzgado de Paz Letrado - Comisaría de La Victoria Turno B
27	Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Huaycán - Comisaría Haya de la Torre Turno A
28	Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Huaycán - Comisaría Haya de la Torre Turno B
29	Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro
30	Primer Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre
31	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre
32	Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita
33	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita
34	Segundo Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho
35	Primer Juzgado de Paz Letrado de Surquillo
36	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surquillo

ABRIL

1	Segunda Sala Laboral de Lima
2	Sala Laboral Transitoria de Lima
3	Décimo Sexto Juzgado Civil - Comercial de Lima
4	Décimo Segundo Juzgado de Familia Tutelar de Lima
5	Primer Juzgado Mixto de Ate
6	Juzgado Mixto de Santa Anita
7	Noveno Juzgado Penal para Reos Libres de Lima
8	Décimo Juzgado Penal de Lima
9	Décimo Primer Juzgado Penal para Reos Libres de Lima
10	Décimo Segundo Juzgado Penal para Reos Libres de Lima
11	Décimo Cuarto Juzgado Penal para Reos Libres
12	Décimo Quinto Juzgado Penal de Lima
13	Décimo Séptimo Juzgado Penal para Reos Libres de Lima
14	Vigésimo Juzgado Penal de Lima
15	Vigésimo Primer Juzgado Penal de Lima
16	Trigésimo Tercer Juzgado Penal para Reos Libres
17	Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima
18	Trigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima
19	Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima
20	Quincuagésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima
21	Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
22	Juzgado Penal Transitorio de Ate
23	Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho
24	Quinto Juzgado de Trabajo Permanente de Lima
25	Décimo Séptimo Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
26	Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
27	Décimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
28	Décimo Sexto Juzgado Laboral Transitorio de Lima
29	Vigésimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
30	Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
31	Vigésimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
32	Primer Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente
33	Octavo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima

34	Noveno Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima
35	Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate
36	Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña
37	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Breña
38	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Huaycán Turno A
39	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Huaycán Turno B
40	Primer Juzgado de Paz Letrado de Jesús María
41	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María
42	Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro
43	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro
44	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro
45	Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho

MAYO

1	Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima
2	Sala Penal de Apelaciones de Lima
3	Segunda Sala Penal Liquidadora de Lima
4	Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima
5	Cuarta Sala Penal Liquidadora de Lima
6	Décimo Primer Juzgado Civil - Comercial de Lima
7	Décimo Cuarto Juzgado Civil - Comercial de Lima
8	Octavo Juzgado Constitucional de Lima
9	Décimo Primer Juzgado de Familia Tutelar de Lima
10	Primer Juzgado de Familia Tutelar Transitorio de Lima
11	Juzgado de Familia de La Molina Cieneguilla
12	Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla
13	Vigésimo Tercer Juzgado Penal para Reos Libres
14	Vigésimo Quinto Juzgado Penal para Reos Libres
15	Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima
16	Vigésimo Séptimo Juzgado Penal para Reos Libres de Lima
17	Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima
18	Trigésimo Primer Juzgado Penal de Lima
19	Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal de Lima
20	Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima
21	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Lima
22	Primer Juzgado Penal Cono Este Chosica
23	Segundo Juzgado Penal Cono Este Chosica
24	Vigésimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima
25	Trigésimo Segundo Juzgado de Trabajo - Previsional de Lima
26	Décimo Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima
27	Décimo Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima
28	Décimo Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima
29	Décimo Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima
30	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente de Lima
31	Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima
32	Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima
33	Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima
34	Quinto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria
35	Juzgado de Paz Letrado de Matucana
36	Primer Juzgado de Paz Letrado de Rímac
37	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Rímac
38	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Rímac
39	Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja
40	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja
41	Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja
42	Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja

JUNIO

1	Primera Sala de Familia de Lima
2	Segunda Sala de Familia de Lima
3	Primería Sala Penal Liquidadora de Lima
4	Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima
5	Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
6	Vigésimo Octavo Juzgado Civil de Lima
7	Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima
8	Trigésimo Primer Juzgado Civil de Lima
9	Trigésimo Segundo Juzgado Civil de Lima

10	Trigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima
11	Trigésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima
12	Trigésimo Quinto Juzgado Civil de Lima
13	Trigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima
14	Trigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima
15	Quinto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima
16	Octavo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima
17	Décimo Segundo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima
18	Décimo Tercer Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima
19	Décimo Quinto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima
20	Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima
21	Tercer Juzgado de Familia de Lima
22	Séptimo Juzgado de Familia de Lima
23	Décimo Tercer Juzgado de Familia
24	Vigésimo Juzgado de Familia de Lima
25	Vigésimo Primer Juzgado de Familia de Lima
26	Juzgado Mixto de Huaycán
27	Cuadragésimo Primer Juzgado Penal para Reos Libres
28	Cuadragésimo Noveno Juzgado Penal de Lima
29	Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima
30	Quincuagésimo Primer Juzgado Penal de Lima
31	Quincuagésimo Segundo Juzgado Penal de Lima
32	Quincuagésimo Tercer Juzgado Penal de Lima
33	Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima
34	Juzgado Penal Transitorio de La Molina - Cieneguilla
35	Décimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima
36	Décimo Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima
37	Vigésimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima
38	Vigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima
39	Juzgado de Paz Letrado de Chaclayo
40	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos
41	Juzgado de Paz Letrado de Huaycán - Ate
42	Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla
43	Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla
44	Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria
45	Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Victoria
46	Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria
47	Cuarto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria
48	Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

JULIO

1	Primera Sala Laboral de Lima
2	Tercera Sala Laboral de Lima
3	Cuarta Sala Laboral de Lima
4	Sala Mixta Transitoria de Ate - Vitarte
5	Sala Mixta Transitoria de San Juan de Lurigancho
6	Vigésimo Segundo Juzgado Civil (Ex 23º Juzgado Civil)
7	Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima
8	Vigésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima
9	Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Lima
10	Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima
11	Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima
12	Noveno Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima
13	Séptimo Juzgado Constitucional de Lima
14	Octavo Juzgado de Familia de Lima
15	Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima
16	Décimo Octavo Juzgado de Familia de Lima
17	Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
18	Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho
19	Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho
20	Quinto Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho
21	Primer Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho
22	Segundo Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho
23	Trigésimo Juzgado Penal para Reos Libres de Lima
24	Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima
25	Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima
26	Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal de Lima

27	Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal de Lima
28	Quincuagésimo Sexto Juzgado Penal de Lima
29	Quincuagésimo Octavo Juzgado Penal de Lima
30	Vigésimo Sexto Juzgado Trabajo Permanente Lima
31	Vigésimo Octavo Juzgado Trabajo Permanente Lima
32	Vigésimo Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima
33	Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima
34	Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima
35	Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima
36	Primer Juzgado de Paz Letrado Barranco y Miraflores
37	Segundo Juzgado de Paz Letrado Barranco y Miraflores
38	Tercer Juzgado de Paz Letrado Barranco y Miraflores
39	Cuarto Juzgado de Paz Letrado Barranco y Miraflores
40	Quinto Juzgado de Paz Letrado Barranco y Miraflores
41	Juzgado de Paz Letrado de Magdalena
42	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja
43	Séptimo Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría de Zárate - San Juan de Lurigancho Turno B
44	Séptimo Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría de Zárate - San Juan de Lurigancho Turno A

AGOSTO

1	Quinta Sala Civil de Lima
2	Sexta Sala Civil de Lima
3	Séptima Sala Civil de Lima
4	Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de Lima
5	Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de Lima
6	Décimo Cuarto Juzgado Civil de Lima
7	Décimo Quinto Juzgado Civil de Lima
8	Décimo Sexto Juzgado Civil
9	Décimo Séptimo Juzgado Civil de Lima
10	Décimo Octavo Juzgado Civil de Lima
11	Décimo Noveno Juzgado Civil de Lima
12	Vigésimo Juzgado Civil de Lima
13	Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima
14	Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales de Lima
15	Segundo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima
16	Décimo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima
17	Segundo Juzgado Constitucional de Lima
18	Quinto Juzgado Constitucional de Lima
19	Quinto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
20	Décimo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
21	Décimo Primer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
22	Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
23	Décimo Quinto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
24	Décimo Juzgado de Familia de Lima
25	Décimo Cuarto Juzgado de Familia de Lima
26	Segundo Juzgado Mixto de Ate
27	Juzgado Mixto Transitorio de La Molina
28	Décimo Noveno Juzgado Penal de Lima
29	Vigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima
30	Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima
31	Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima
32	Trigésimo Noveno Juzgado Penal para Reos Libres de Lima
33	Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal para Reos Libres
34	Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima
35	Décimo Segundo Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
36	Décimo Tercer Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
37	Décimo Cuarto Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
38	Décimo Quinto Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
39	Décimo Sexto Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
40	Vigésimo Tercer Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
41	Vigésimo Cuarto Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
42	Vigésimo Quinto Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
43	Séptimo Juzgado Laboral Transitorio de Lima
44	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate - Vitarte

45	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate - Vitarte
46	Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Ate - Vitarte
47	Primer Juzgado de Paz Letrado de El Agustino
48	Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro

SETIEMBRE

1	Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres
2	Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres
3	Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres
4	Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres
5	Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
6	Sexto Juzgado Civil de Lima
7	Séptimo Juzgado Civil de Lima
8	Noveno Juzgado Civil de Lima
9	Décimo Juzgado Civil de Lima
10	Décimo Primer Juzgado Civil
11	Décimo Segundo Juzgado Civil de Lima
12	Juzgado Civil de Lima Este
13	Primer Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima
14	Tercer Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima
15	Sexto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima
16	Primer Juzgado Constitucional de Lima
17	Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
18	Vigésimo Segundo Juzgado de Familia Tutelar de Lima
19	Primer Juzgado de Familia Transitorio (Descarga) de Lima
20	Segundo Juzgado de Familia Transitorio (Descarga) de Lima
21	Juzgado Mixto de Matucana
22	Primer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho
23	Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho
24	Décimo Tercer Juzgado Penal de Lima
25	Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima
26	Trigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima de Lima
27	Séptimo Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
28	Octavo Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
29	Noveno Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
30	Décimo Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
31	Décimo Primer Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
32	Vigésimo Séptimo Juzgado de Trabajo Permanente de Lima
33	Segundo Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente
34	Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos
35	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos
36	Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos
37	Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino
38	Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
39	Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
40	Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
41	Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
42	Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel

OCTUBRE

1	Segunda Sala Civil de Lima
2	Tercera Sala Civil de Lima
3	Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima
4	Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima
5	Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima
6	Primer Juzgado Civil de Lima
7	Segundo Juzgado Civil de Lima
8	Tercer Juzgado Civil de Lima
9	Cuarto Juzgado Civil de Lima
10	Quinto Juzgado Civil de Lima
11	Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima
12	Séptimo Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima
13	Cuarto Juzgado Constitucional de Lima
14	Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
15	Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima
16	Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima
17	Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima

18	Décimo Octavo Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado
19	Décimo Noveno Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado
20	Vigésimo Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado
21	Vigésimo Primer Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado
22	Primer Juzgado de Familia de Lima
23	Segundo Juzgado de Familia de Lima
24	Tercer Juzgado de Familia Tutelar Transitorio
25	Décimo Séptimo Juzgado de Familia de Lima
26	Décimo Sexto Juzgado de Familia de Lima
27	Décimo Noveno Juzgado de Familia de Lima
28	Primer Juzgado Mixto de El Agustino
29	Segundo Juzgado Mixto de El Agustino
30	Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima
31	Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima
32	Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima
33	Primer Juzgado Penal Unipersonal de Lima
34	Segundo Juzgado Penal Transitorio (Descarga) de San Juan de Lurigancho
35	Tercer Juzgado Penal Transitorio (Descarga) de San Juan de Lurigancho
36	Cuarto Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho
37	Quinto Juzgado Penal Transitorio (Descarga) de San Juan de Lurigancho
38	Primer Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
39	Segundo Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
40	Tercer Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
41	Cuarto Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
42	Sexto Juzgado Especial de Trabajo Permanente de Lima
43	Trigésimo Primer Juzgado Laboral Permanente de Lima
44	Trigésimo Cuarto Juzgado de Trabajo - Previsional de Lima
45	Décimo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima
46	Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho Chosica
47	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho Chosica
48	Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja

NOVIEMBRE

1	Cuarta Sala Civil de Lima
2	Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo
3	Sexta Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado
4	Segunda Sala Penal para Reos en Cárcel
5	Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel
6	Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel
7	Décimo Séptimo Juzgado Comercial de Lima
8	Noveno Juzgado Constitucional de Lima
9	Tercer Juzgado Constitucional de Lima
10	Sexto Juzgado Constitucional de Lima
11	Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
12	Octavo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
13	Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
14	Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima
15	Vigésimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado
16	Vigésimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado
17	Vigésimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado
18	Vigésimo Quinto Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado
19	Vigésimo Sexto Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado
20	Cuarto Juzgado de Familia
21	Quinto Juzgado de Familia
22	Sexto Juzgado de Familia
23	Noveno Juzgado de Familia de Lima
24	Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
25	Tercer Juzgado Penal de Lima
26	Cuarto Juzgado Penal de Lima
27	Décimo Sexto Juzgado Penal para Reos Libres de Lima
28	Décimo Octavo Juzgado Penal de Lima
29	Segundo Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho-Chosica

30	Tercer Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho-Chosica
31	Sexto Juzgado Laboral Transitorio de Lima
32	Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima
33	Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Lima
34	Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima
35	Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima- Comisaría de Alfonso Ugarte Turno "A"
36	Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima- Comisaría de Alfonso Ugarte Turno "B"
37	Quinto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima
38	Sexto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima
39	Séptimo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima
40	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente
41	Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
42	Segundo Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja

DICIEMBRE

1	Décimo Juzgado Constitucional de Lima
2	Décimo Primer Juzgado Constitucional - Tributario, Aduanero de Mercado - Indecopi
3	Primer Juzgado contencioso Administrativo de Lima
4	Segundo Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo
5	Juzgado de Familia de El Agustino
6	Tercer Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho
7	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima
8	Trigésimo Juzgado de Trabajo- Previsional de Lima
9	Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima
10	Décimo Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima
11	Vigésimo Primer Juzgado Laboral Transitorio de Lima
12	Vigésimo Sexto Juzgado Laboral Transitorio de Lima
13	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima
14	Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima
15	Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima
16	Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima
17	Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima
18	Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla
19	Juzgado de Paz Letrado de San Luis
20	Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel

1039926-1

Designan magistradas supernumerarias de juzgado especializado en lo contencioso administrativo de Lima y de juzgado de paz letrado de Lurigancho - Chosica

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 023-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 17 de enero de 2014

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 93111-2013, la doctora Lissett Loretta Monzón Valencia de Echevarría, Juez Titular del 5º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por el periodo del 20 al 31 de enero del presente año, toda vez que debe continuar con sus estudios de Posgrado en la Universidad de Génova – Italia, por el referido periodo; asimismo, mediante el ingreso número 33193-2014, la doctora Irma Alicia Miller Trujillo, Juez Supernumeraria designada al 5º Juzgado de Paz Letrado de Barranco – Miraflores por Resolución Administrativa Nº 004-2014-P-CSJLI/PJ, de fecha 06 de enero del presente año, declina al cargo conferido por motivos estrictamente personales a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 5º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima y del 5º Juzgado de Paz Letrado de Barranco Miraflores; y, designar conforme corresponda a los Jueces

Supernumerarios que se harán cargo de los referidos Juzgados.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROXANA REA LAO, como Juez Supernumeraria del 5º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 20 de enero del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Monzón Valencia de Echevarría.

Artículo Segundo.- ACEPTAR LA DECLINACIÓN de la doctora IRMA ALICIA MILLER TRUJILLO, al cargo de Juez Supernumeraria del 5º Juzgado de Paz Letrado de Barranco – Miraflores; y, REASIGNAR a la doctora LAURA ISABEL HUAYTA ARIAS, como Juez Supernumeraria del referido Juzgado, a partir del 20 de enero del presente año y mientras dure la promoción de la doctora La Rosa Castillo.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ERICA BOLANOS MORILLO, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho – Chosica, por el periodo del 20 al 31 de enero del presente año.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1040246-1

ORGANOS AUTONOMOS

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Declaran nulo el acuerdo de concejo que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de regidora de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN Nº 895-2013-JNE

**Expediente Nº J-2013-0989
JEQUETEPEQUE - PACASMAYO - LA LIBERTAD
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Francisco Ortiz Salinas en contra del acuerdo de concejo adoptado el 11 de julio de 2013, que rechazó el pedido de declaratoria de vacancia presentado en contra de Deysi Jacquelín Vásquez Correa, regidora de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por

la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2013-00694, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de vacancia

El 4 de junio de 2013, Luis Francisco Ortiz Salinas solicitó la declaratoria de vacancia de Deysi Jacqueline Vásquez Correa (fojas 1 a 9 del Expediente Nº J-2013-00694), regidora de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante alegó que Deysi Jacqueline Vásquez Correa, regidora de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, incurrió en la causal de vacancia por nepotismo, al ejercer injerencia en la contratación de su prima hermana Estefanía Mishel Correa Paredes, hija de José Víctor Correa Alvarado, hermano de Graciela Correa Alvarado, madre de la regidora cuestionada. La supuesta prima de la regidora habría empezado a laborar en la municipalidad en el 2011, laborando hasta la fecha de la presentación de la solicitud de vacancia.

Para acreditar sus alegaciones, el solicitante presentó i) las partidas de nacimiento de la regidora, de su madre, de su prima hermana, y del padre de esta última (fojas 12 a 15 del Expediente Nº J-2013-00694), ii) copia simple de una relación de trabajadores de la municipalidad, y iii) un impreso del portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF), de los años 2011, 2012, y 2013, en el que aparece la prima de la regidora como proveedora de la municipalidad.

Respecto de los descargos presentados por la regidora

Durante la sesión extraordinaria, realizada el 11 de julio de 2013 (fojas 49 a 50), la regidora Deysi Jacqueline Vásquez Correa realizó sus descargos, manifestando que:

a) El 14 de marzo de 2011, cuando tomó conocimiento de la contratación de Estefanía Mishel Correa Paredes, remitió una carta al alcalde (fojas 51), informando su disconformidad con la contratación de su familiar, y comunicando que ella no ejerció injerencia alguna en la contratación de la referida persona, deslindando, además, toda responsabilidad, de no tomarse las medidas correspondientes.

b) Al no obtener respuesta, envió otra carta al alcalde, el 7 de junio de 2011 (fojas 52), en la que reiteró el contenido de la primera misiva, en vista de que su pariente continuaba laborando en la municipalidad; además, solicitaba una respuesta para su carta anterior, y hacia responsable de la contratación al alcalde, pues su prima estaba laborando como secretaria de alcaldía.

c) El 11 de junio de 2013 remitió una nueva carta al alcalde de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, esta vez certificada por el juez de paz, solicitando nuevamente una respuesta a sus cartas anteriores (fojas 53).

Sobre la posición del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque

Tal como consta del acta de la sesión extraordinaria llevada a cabo el 11 de julio de 2013 (fojas 49 a 50), el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque acordó, por mayoría, con cuatro votos a favor y dos en contra, rechazar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Luis Francisco Ortiz Salinas en contra de Deysi Jacqueline Vásquez Correa, regidora de la referida comuna.

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Luis Francisco Ortiz Salinas

El 15 de mayo de 2013, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 28) en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 11 de julio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Deysi Jacqueline Vásquez Correa, regidora de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, reiterando los fundamentos de su solicitud, y agregando, asimismo, que:

- Las cartas presentadas por la regidora son falsas, pues no aparecen en los registros de documentación ingresada a la municipalidad; del mismo modo, afirma, que los números correlativos que llevan las cartas pertenecen a otros documentos, cuyo contenido no coincide con los presentados por la regidora.

- En ninguna de las sesiones de concejo ordinarias, posteriores a la presentación de las cartas, se hace referencia a ninguna de ellas, y tampoco aparece que hubiera algún pedido de la regidora para que el alcalde y los demás regidores se pronuncien al respecto.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si la regidora Deysi Jacqueline Vásquez Correa ejerció injerencia en la contratación de su prima Estefanía Mishel Correa Paredes, o si pese a no haber influido directamente en dicha contratación no se opuso a la misma, incumpliendo su función fiscalizadora, incurriendo con ello en la causal de vacancia por nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías propias de los procedimientos administrativos, que aseguren al alcalde y a los regidores la corrección de la decisión sobre su permanencia en el concejo municipal y del procedimiento por el cual se arriba a esta; más aún si se trata de un procedimiento de tipo sancionador, en el que, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

2. Las garantías a las que se hace referencia son las que integran el debido procedimiento, el cual es uno de los principios por los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Este principio implica, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que las decisiones que se adopten en el procedimiento contemplen el análisis de los hechos materia de discusión, las normas jurídicas que resulten aplicables, así como la verificación de los hechos materia de discusión.

Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC Nº 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la Administración.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

3. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

4. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deban señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha

establecido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes Nº 090-2004-AA/TC y Nº 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

5. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino, sobre todo, un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

6. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, que recogen el derecho al debido procedimiento, así como por el artículo 102 de la LPAG, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento, este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho razonamiento lógico jurídico.

7. Si bien es cierto que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia, dicha situación no los excluye, sin embargo, del deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

El procedimiento de vacancia y los principios de impulso de oficio y verdad material

8. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio. Este principio implica que las autoridades administrativas deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

9. Igualmente, el numeral 11 del artículo citado establece que toda autoridad administrativa competente tiene el deber de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando estas no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Análisis del caso concreto

10. En el caso que nos ocupa, con las partidas de nacimiento de la regidora Deysi Jacquelin Vásquez Correa, de su madre Graciela Correa Alvarado, del hermano de esta última, José Víctor Correa Alvarado, y de Estéfani Mishel Correa Paredes, prima de la regidora, las mismas que obran de fojas 12 a 15 del Expediente Nº J-2013-00694, se ha acreditado la existencia de la relación de parentesco entre la referida autoridad y la última de los nombrados.

11. En el caso de autos se le imputa a la regidora Deysi Jacquelin Vásquez Correa, haber permitido la contratación de su prima hermana Estéfani Mishel Correa Paredes, descuidando su función fiscalizadora.

Tal como ha señalado este órgano colegiado en sendas resoluciones, se tiene que, para acreditar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo, es necesario la concurrencia de tres elementos indispensables: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

12. Respecto del primer requisito exigido para que se configure la causal invocada, es decir la existencia de la relación de parentesco, tenemos que con las partidas de

nacimiento de la regidora Deysi Jacquelin Vásquez Correa, de su madre Graciela Correa Alvarado, del hermano de esta última, José Víctor Correa Alvarado, y de Estéfani Mishel Correa Paredes, prima de la regidora, presentadas por el solicitante, y que obran de fojas 12 a 15 del Expediente Nº J-2013-00694, se ha acreditado que, efectivamente, existe un vínculo consanguíneo entre la regidora cuestionada y Estéfani Mishel Correa Paredes.

13. Con relación al segundo elemento que configura la causal invocada por el recurrente, es decir, la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada, se advierte que, pese a que el solicitante de la vacancia ha señalado que Estéfani Mishel Correa Paredes, prima hermana de la autoridad cuestionada, mantuvo una relación contractual con la entidad edil, este no ha presentado documento alguno que acredite dicho vínculo, pues tan solo obran en el expediente una relación simple de trabajadores de la municipalidad, y la hoja del portal de Transparencia económica del MEF, en la cual la prima de la regidora aparece como proveedora de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque.

14. En ese sentido, cabe precisar que para adoptar una decisión con arreglo a derecho, el Concejo Distrital de Jequetepeque debió tener a la vista todos aquellos documentos vinculados con la contratación de Estéfani Mishel Correa Paredes, prima hermana de la regidora cuestionada. Ello porque los documentos aportados por el solicitante (copia simple de una relación de trabajadores, en la que aparece la prima hermana de la regidora como secretaria del alcalde, y el impreso de la página del portal de Transparencia económica del MEF, en la que dicha persona aparece como proveedora de la municipalidad), además del reconocimiento de la propia autoridad cuestionada de que su prima venía laborando en las oficinas administrativas de la entidad edil, no constituyen medios probatorios idóneos que acrediten la existencia de una relación contractual entre la Municipalidad Distrital de Jequetepeque y Estéfani Mishel Correa Paredes, hecho que debió acreditarse fehacientemente en la instancia administrativa de este procedimiento, más aún si se tiene en cuenta que los medios probatorios necesarios deben obrar en los archivos de la municipalidad.

15. De acuerdo con lo expuesto, se advierte que el concejo municipal debió tener a la vista y debatir, en la sesión extraordinaria, medios de prueba sustanciales al momento de formar su opinión, tales como: i) informe de recursos humanos sobre el área que requirió los servicios de la trabajadora; ii) informes sobre el tiempo que laboró y las labores que desempeñó; iii) de ser el caso, informe del área administrativa que dispuso la contratación; iv) informe del área de contabilidad o tesorería sobre los pagos realizados a la trabajadora, y vi) todos aquellos medios de prueba que el concejo municipal considere necesario actuar para esclarecer los hechos materia de controversia.

16. También hay que considerar que la regidora Deysi Jacquelin Vásquez Correa presentó dos cartas que habría remitido al alcalde, una al enterarse de que su prima había empezado a laborar en la municipalidad, y otra, meses después, al no recibir respuesta y constatar que su pariente continuaba laborando en la referida comuna.

Sí bien la veracidad de dichas cartas ha sido cuestionada por el recurrente, no obra en el expediente documento alguno que pruebe que las cartas sean falsas, más aún si se tiene en cuenta que llevan los sellos de recepción de mesa de partes de la municipalidad y que, además, han sido remitidas a este Supremo Tribunal Electoral por la propia entidad edil.

17. De lo antes expuesto, se tiene que el concejo distrital no solicitó, previamente a la sesión extraordinaria en donde se trató la solicitud de vacancia, la documentación que acredite, de manera fehaciente, la relación laboral o contractual entre la entidad edil con Estéfani Mishel Correa Paredes o, en su defecto, las planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos u otros que acrediten la existencia del vínculo laboral entre el municipio y dicha persona.

En esa línea de ideas, se advierte que el Concejo Distrital de Jequetepeque no ha respetado los principios señalados en los considerandos ocho y nueve de la presente resolución, pues, previamente a la sesión extraordinaria del 11 de julio de 2013, debió incorporar al procedimiento de vacancia los documentos señalados en el párrafo anterior, a efectos de que sean valorados por el concejo municipal en la referida sesión, para lo cual dicho colegiado debió solicitar a las partes que las presenten o, en todo caso, incorporar directamente al actual expediente los documentos que podrían obrar en los archivos de la municipalidad.

18. Por otro lado, en el acta de sesión extraordinaria, del 11 de julio de 2013 (fojas 49 a 50), no constan los argumentos esgrimidos por cada miembro del concejo, ya sean a favor o en contra de la solicitud de vacancia, y en virtud de los cuales emitieron sus respectivos votos, pues, únicamente se oyeron los argumentos del solicitante y los descargos de la regidora, por lo cual, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, el solo registro de la votación adoptada, sin la adecuada consignación de sus razones, implica que el presente procedimiento de vacancia no se encuentra conforme a las exigencias del artículo IV, inciso 1.2, de la LPAG, que indica que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", por lo que dicho defecto, acaecido en instancia municipal, amerita que previamente deba ser adecuadamente subsanado por dicho órgano" (Resolución Nº 222-2013-JNE).

19. En consecuencia, el Concejo Distrital de Jequetepeque vulneró el debido procedimiento en la tramitación de la solicitud de vacancia de la regidora Deysi Jacquelín Vásquez Correa, por lo cual incurrió en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, inciso 1, de la LPAG, correspondiendo declarar nulo todo lo actuado y devolver los autos al referido concejo, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolviera la solicitud de vacancia, para lo que deberá incorporar al procedimiento, y valorar, además de los otros medios de prueba que obran en autos, los ya señalados en la presente resolución, y los demás documentos necesarios que permitan acreditar la causal invocada, con el fin de que el concejo pueda determinar si la autoridad cuestionada incurrió en la causal de vacancia que se le imputa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 11 de julio de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada por Luis Francisco Ortiz Salinas en contra de Deysi Jacquelín Vásquez Correa, regidora de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, debiendo retrotraerse lo actuado, hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Jequetepeque, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia respecto de la causal de nepotismo, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de La Libertad, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de Jequetepeque, a la mayor brevedad posible, y dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1040426-1

Declaran nulo el acuerdo de concejo que aprobó solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de alcalde de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica

RESOLUCIÓN Nº 1118-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-01306
GROCIO PRADO - CHINCHA - ICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alfredo Tasayco Tasayco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, contra el acuerdo de concejo adoptado el 30 de setiembre de 2013, que resolvió aprobar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en su contra, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Expediente de traslado Nº J-2013-01009, Expediente de queja Nº J-2013-01191, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Marcos Raúl Tasayco Mejía

Con fecha 7 de agosto de 2013, Marcos Raúl Tasayco Mejía solicita (fojas 8 a 20) la declaratoria de vacancia de Luis Alfredo Tasayco Tasayco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, por haber incurrido en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). En tal sentido, señala como fundamentos de su pedido de vacancia, lo siguiente:

a) La cuestionada autoridad habría favorecido "con un claro interés personal" la contratación de su prima hermana María Esther Tasayco Llocya, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, como trabajadora en el área de limpieza de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, percibiendo, al 4 de agosto de 2013, la suma de S/. 3 000,00 (tres mil y 00/100 nuevos soles), conforme al portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF). A ello, agrega que dicho familiar inició sus actividades el 16 de marzo de 2013, y que a partir de dicha fecha habría prestado servicios en el municipio.

b) Igualmente, señala que el referido burgomaestre habría favorecido la contratación de su primo hermano Richard Alfredo Tasayco Tasayco, quien habría sido contratado de manera reiterada por la citada municipalidad, puesto que en el año 2011 ha percibido la suma de S/. 3 100,00 (tres mil cien nuevos soles), en el año 2012 la suma de S/. 7 920,00 (siete mil novecientos veinte y 00/100 nuevos soles), y al 4 de agosto de 2013 la suma de S/. 4 375,00 (cuatro mil trescientos setenta y cinco y 00/100 nuevos soles), conforme al portal de Transparencia económica del MEF. Asimismo, precisa que, actualmente, dicha persona trabaja como encargado de la oficina del archivo municipal de la mencionada comuna edil, ubicada en el palacio municipal, conforme se observa del escrito presentado por los miembros del concejo.

c) Aunado a ello, indica que el 12 de julio de 2013, los miembros del concejo municipal, solicitaron, con fines de fiscalización, copia fedatada de los contratos laborales del personal municipal correspondiente al año 2013, conforme a la relación que anexan, en donde figuran los nombres de los referidos parientes (fojas 44 a 48). Igualmente, señala que el 25 de julio de 2013, un extrabajador indicó, en su solicitud de constancia de trabajo, "que existen familiares que prestan servicios en la municipalidad y que continúan laborando, entendiéndose que existe favoritismo para su continuidad laboral", y mencionó a los trabajadores beneficiados, entre ellos, a los referidos familiares del alcalde, pero que pese a ello, a la fecha dicha autoridad ha hecho caso omiso a tal información (fojas 49). Asimismo, manifiesta que el 1 de agosto de 2013, Marco Raúl Tasayco Tasayco solicitó información y documentos

fedateados que obran en la institución municipal, tales como contratos laborales, órdenes de pago, comprobantes de pago, recibos por honorarios de los citados familiares. No obstante, agrega que todos los documentos requeridos, hasta la fecha no le han sido proporcionados (fojas 50).

d) Finalmente, señala que la autoridad cuestionada ha sido reelegida en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, para el periodo 2011-2014, por lo que dicho funcionario debió comportarse con la solidez ética que corresponde en su calidad de representante municipal, y no actuar irregularmente, haciendo un uso abusivo de su cargo, a efectos de favorecer ilícitamente a sus primos hermanos para que estos presten servicios en el municipio, y obtengan un beneficio que por ley no les corresponde.

Adjunta, a fin de acreditar su pedido de declaratoria de vacancia, por la causal de nepotismo, copias certificadas de las partidas de nacimiento de Luis Alfredo Tasayco Tasayco, Mary Luz Tasayco Saravia, José Tasaico Saravia, Teobaldo Alfredo Tasayco Saravia, María Esther Tasayco Saravia, Richard Alfredo Tasayco Tasayco (fojas 22, 23, 24, 27, 28, 29) y la partida de nacimiento en original de María Esther Tasayco Llocya (fojas 25). Asimismo, acompaña los certificados de inscripción ante el Reniec de María Esther Tasayco Llocya, Richard Alfredo Tasayco Tasayco, Luis Alfredo Tasayco Tasayco (fojas 30, 31, 32), e impresiones del portal de Transparencia económica del MEF de los proveedores de la municipalidad, correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 (fojas 36 a 38, 33 a 35, y 39 a 41), y de la consulta RUC de María Esther Tasayco Llocya y Richard Alfredo Tasayco Tasayco (fojas 42 y 43).

Sobre la posición del Concejo Distrital de Grocio Prado con relación a la solicitud de declaratoria de vacancia

En sesión extraordinaria, llevada a cabo el 30 de setiembre de 2013 (fojas 94 a 96), el Concejo Distrital de Grocio Prado acordó, con una votación de cuatro votos a favor del pedido de vacancia (el alcalde cuestionado y una regidora no asistieron), declarar la vacancia de Luis Alfredo Tasayco Tasayco en el cargo de alcalde de la referida comuna.

Sobre el recurso de apelación

Con escrito de fecha 16 de octubre de 2013 (fojas 54 a 66), Luis Alfredo Tasayco Tasayco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo, de fecha 30 de setiembre de 2013, que declaró su vacancia, en base a los siguientes argumentos:

a) En su calidad de alcalde convocó a sesión extraordinaria de concejo, para tratar el pedido de vacancia en su contra, dentro de los cinco días hábiles de recibida la respectiva solicitud, de conformidad al artículo 13 de la LOM, pero que por un error involuntario dicha sesión fue programada para el 24 de octubre de 2013, excediendo el plazo de treinta días, previsto en el artículo 23 de la LOM, por lo que reprogramó dicha fecha para el 16 de octubre de 2013, al amparo del artículo 20, numeral 2, de la LOM.

b) No obstante ello, cuatro regidores, de manera unilateral, convocaron una sesión de concejo para el 30 de setiembre de 2013, y levantaron un acta de la misma, la cual fue ingresada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, el 1 de octubre de 2013. De ahí que haya tomado conocimiento de su declaratoria de vacancia, aprobada por cuatro regidores, con ningún voto en contra, y en donde el regidor Wilfredo Huamán Castilla actuó como secretario general del municipio.

c) Con respecto al acta levantada, alega que la misma contiene errores insalvables, siendo estos los siguientes:

i. El acta fue legalizada por el juez de paz, quien no es competente para ello, a la misma hora de inicio de la sesión lo cual es materialmente imposible, así como que esta haya iniciado y terminado a la misma hora, de donde podría deducirse o que el acta ya estaba redactada o que fue redactada con posterioridad, en donde firma incluso el gobernador, quien no es miembro del concejo.

ii. Los regidores han legalizado un libro de actas, función que no les corresponde, el cual no tiene numeración ni firma del funcionario competente de la municipalidad, y que incluso en plena sesión se autorizó su compra, cuando este supuestamente ya estaba legalizado.

iii. El cuestionado libro debería consignar el nombre de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, así como que está autorizado por el alcalde y la secretaria general.

iv. Los regidores no cumplen funciones administrativas sino normativas y fiscalizadoras, conforme al artículo 4, 5 y 11 de la LOM, por lo que al haber practicado un acto administrativo habrían incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

d) Finalmente, el referido burgomaestre señala que fue privado de su derecho a presentar sus descargos, es decir, de su derecho de defensa y a la tutela administrativa, puesto que los regidores no han actuado ni valorado medios probatorios que acrediten los elementos de la causal de vacancia por nepotismo, así como tampoco han expuesto y debatido los argumentos que sustentan su posición, vulnerando con ello la debida motivación que debe sustentar su decisión.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si en la tramitación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal se observaron los principios que rigen el procedimiento administrativo, específicamente los principios de debido procedimiento, y su garantía de la debida motivación, así como los de verdad material y de impulso de oficio.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias del procedimiento administrativo, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de la autoridad edil cuestionada y se le retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fue electa.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración no solo produzca las que pudieran ser relevantes para resolver el asunto, así como este las actúe, y que emita una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que en la decisión que adopte se plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

El procedimiento de vacancia y los principios de impulso de oficio y verdad material

3. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual, "las autoridades administrativas deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

4. Por su parte, el numeral 1.11 del artículo citado establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

5. Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos atribuidos a la autoridad edil

cuestionada, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Ello es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Respecto a la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

6. La causal de vacancia invocada por el solicitante es la de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, a la cual resulta aplicable la Ley Nº 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM.

7. En tal sentido, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario que el concejo municipal identifique los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada; b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la inferencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente.

Es menester precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento, si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

8. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución Nº 615-2012-JNE), así como tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución Nº 693-2011-JNE), de manera que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución Nº 4900-2010-JNE).

9. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones Nº 823-2011-JNE, Nº 801-2012-JNE, Nº 1146-2012-JNE y Nº 1148-2012-JNE).

Análisis del caso concreto

10. Como se ha señalado, los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la LPAG y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la referida norma, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

11. Ahora bien, en cuanto al vínculo de parentesco, señalado por el solicitante, entre el alcalde Luis Alfredo Tasayco Tasayco y María Esther Tasayco Llooya, del análisis de las copias certificadas de las partidas de nacimiento de

Luis Alfredo Tasayco Tasayco, Mary Luz Tasayco Saravia y José Tasaico Saravia (fojas 22, 23 y 24), así como de la partida de nacimiento original de María Esther Tasayco Llooya (fojas 25), este Supremo Tribunal Electoral advierte que el Concejo Distrital de Grocio Prado, al momento de pronunciarse sobre el pedido de vacancia, debió requerir previamente los siguientes medios probatorios:

i) Con respecto a la filiación de Luis Alfredo Tasayco Tasayco, debió requerir al registro civil que corresponda, a las autoridades judiciales competentes, al solicitante y a la autoridad cuestionada, que informen sobre si existe un reconocimiento legal, de parte de su padre, Teobaldo Alfredo Tasayco Saravia, como su hijo, sea judicial o extrajudicial, debido a que en su partida de nacimiento figura declarado por un tercero.

ii) El acta de matrimonio de Mary Luz Tasayco Saravia o Mariluz Tasayco Saravia y Teobaldo Alfredo Tasayco Saravia, padres de Luis Alfredo Tasayco Tasayco.

iii) Con respecto a la filiación de José Tasayco Saravia, padre de María Esther Tasayco Llooya, debió requerir al registro civil que corresponda, a las autoridades judiciales competentes, al solicitante e incluso a la autoridad cuestionada, que informen sobre si existe un reconocimiento legal, de parte de su progenitor, Pedro Tasayco Yataco, como su hijo, sea judicial o extrajudicial, debido a que en su partida de nacimiento figura declarado por un tercero.

iv) El acta de matrimonio de Pedro Tasayco Yataco e Hilda Saravia Yataco, padres de José Tasayco Saravia.

En efecto, este órgano colegiado considera que dichos medios probatorios resultaban necesarios, para establecer la existencia del primer elemento que configura la causal de vacancia por nepotismo, esto es, a fin de acreditar el vínculo de parentesco por consanguinidad entre la autoridad cuestionada y María Esther Tasayco Llooya.

12. Por otro lado, en cuanto al vínculo de parentesco, señalado por el solicitante, entre el alcalde Luis Alfredo Tasayco Tasayco y Richard Alfredo Tasayco Tasayco, de la revisión de las copias certificadas de las partidas de nacimiento del mencionado burgomaestre, Teobaldo Alfredo Tasayco Saravia, María Esther Tasayco Saravia, Richard Alfredo Tasayco Tasayco (fojas 22, 27, 28, 29), este Supremo Tribunal considera que el Concejo Distrital de Grocio Prado debió requerir previamente los siguientes medios probatorios:

i) Con respecto a la filiación de Teobaldo Alfredo Tasayco Saravia, padre de Luis Alfredo Tasayco Saravia, debió requerir al registro civil que corresponda, a las autoridades judiciales competentes, al solicitante e incluso a la autoridad cuestionada, que informen sobre si existe un reconocimiento legal, de parte de su progenitor, Teobaldo Tasayco Marcelo, como su hijo, sea judicial o extrajudicial, debido a que en su partida de nacimiento figura declarado por un tercero.

ii) El acta de matrimonio de Teobaldo Tasayco Marcelo y Teresa Saravia Castilla.

iii) La partida de nacimiento de María Esther Tasayco Saravia, puesto que esta se encuentra incompleta.

iv) Con respecto a la filiación de María Esther Tasayco Saravia, madre de Richard Alfredo Tasayco Tasayco, debió requerir al registro civil que corresponda, a las autoridades judiciales competentes, al solicitante e incluso a la autoridad cuestionada, que informen sobre si existe un reconocimiento legal, de parte de su progenitor, Teobaldo Tasayco Marcelo, como su hija, sea judicial o extrajudicial, debido a que en su partida de nacimiento figura declarado por un tercero.

13. Por tal razón, a fin de asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, en dos instancias –el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–, así como teniendo en cuenta que, tal como se ha expuesto, el Concejo Distrital de Grocio Prado no ha respetado los principios de impulso de oficio y de verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervenientes, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, corresponde declarar la nulidad del acuerdo de concejo adoptado en la sesión de concejo extraordinaria, de fecha 30 de setiembre de 2013,

a efectos de que el citado concejo municipal se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del cuestionado alcalde.

14. Ahora bien, hechas estas precisiones, en el presente caso, atendiendo a que, en la tramitación de la presente solicitud de vacancia, en sede municipal, no se han respetado las formalidades establecidas en la LPAG, de aplicación supletoria a los procedimientos de vacancia, ni en la LOM, corresponde, por ende, declarar la nulidad del mismo, y disponer que el concejo municipal nuevamente convoque a sesión extraordinaria y se pronuncie sobre los pedidos de adhesión, así como sus respectivos desistimientos de los mismos, y el pedido de vacancia, esta vez respetando el trámite establecido en las normas antes mencionadas.

Cuestiones adicionales

Sobre la convocatoria a la sesión extraordinaria de fecha 30 de setiembre de 2013

15. Mediante Auto Nº 1, de fecha 4 de noviembre de 2013 (Expediente de queja Nº J-2013-01191, fojas 50 a 52), este Supremo Tribunal Electoral resolvió acumular las quejas presentadas, por un lado, por Emilio Saravia Arias, Wilfredo Huamán Castilla, Luis Antonio Ávalos Arias y José Yataco Saravia, y por el otro, por Élmer Humberto Llanto Solís, abogado del solicitante, al existir una evidente identidad entre las mismas, puesto que las dos estaban encaminadas a cuestionar la no convocatoria dentro del plazo de cinco días después de notificado con el auto de traslado, a sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia, y por haber fijado la fecha de sesión extraordinaria para el 24 de octubre de 2013, plazo que excedía los treinta días hábiles que tenía el concejo para resolver.

16. Así, se advierte que el objeto de análisis de la referida queja, debido a la naturaleza de la misma, fue la no convocatoria a sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles de notificado con el auto de traslado, y el señalamiento de fecha para dicha sesión fuera del plazo que tiene el concejo municipal para resolver, es decir, sobre la sesión extraordinaria que estuvo programada para el 24 de octubre de 2013 y que fue reprogramada para el 16 del referido mes, precisándose en el citado Auto Nº 1, que se dejaba a salvo para un posterior análisis, la convocatoria realizada por los regidores para llevar a cabo la sesión extraordinaria el 30 de setiembre de 2013.

17. En vista de ello, cabe señalar que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado fue notificado con el Auto Nº 1, recaído en el Expediente Nº J-2013-01009, el 4 de setiembre de 2013, por lo que procedió a convocar a sesión extraordinaria el 11 de setiembre de 2013, es decir, al quinto día hábil, de conformidad al artículo 13 de la LOM, siendo los regidores notificados el mismo día de la referida convocatoria.

18. Frente a tal situación, los regidores Emilio Saravia Arias, Wilfredo Huamán Castilla, Luis Antonio Ávalos Arias y José Yataco Saravia al no estar de acuerdo con dicha convocatoria, presentaron un escrito, con fecha 12 de setiembre de 2013, solicitando al alcalde de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, que aclare la fecha de realización de la sesión extraordinaria, toda vez que, de ser el 24 de octubre de 2013, se excedería el plazo de treinta días que tenía el concejo municipal para resolver, por lo que esta devendría en nula, y correspondería en ese caso, ser convocada por ellos.

19. En tal sentido, ante dicho cuestionamiento planteado por estos cuatro regidores, era deber del alcalde dar una respuesta al mismo dentro de los cinco días hábiles luego de presentado el mismo, esto es, hasta el 19 de setiembre de 2013, de conformidad al artículo 13 de la LOM. De ahí que si los regidores querían realizar una nueva convocatoria debían haber esperado que transcurra dicha fecha, correspondiendo recién convocar el 20 de setiembre de 2013. Por lo tanto, los regidores, al haber convocado a sesión extraordinaria el 19 de setiembre de 2013, no respetando los cinco días hábiles que tenía el alcalde para responder el mencionado cuestionamiento, habrían inobservado la norma prevista en el artículo 13 de la LOM.

20. De otro lado, en cuanto a la legalización de la apertura del libro de actas, con fecha 30 de setiembre de 2013, destinado a la "sesión extraordinaria de concejo-agenda vacancia del alcalde del distrito de Grocio Prado", realizada por el juez de paz de Grocio Prado de la Corte Superior de Justicia de Ica, bajo el Registro Nº 15-2013 (fojas 75), así como con relación al acta de sesión

extraordinaria, de fecha 30 de setiembre de 2013, levantada por los cuatro regidores, y en donde uno de estos actuó como secretario general y a la que asistió el solicitante con su abogado, cabe señalar que esta situación surgió debido a la inasistencia de la secretaria general.

Respecto al pedido de adhesión presentada por los regidores Emilio Saravia Arias, José Yataco Saravia, Wilfredo Huamán Castilla y Luis Antonio Ávalos Arias

21. El 20 de setiembre de 2013, Emilio Saravia Arias, José Yataco Saravia, Wilfredo Huamán Castilla y Luis Antonio Ávalos Arias, regidores de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado solicitaron, ante dicho municipio, la adhesión a la solicitud de vacancia, a efectos de que se les tenga por apersonados como peticionantes al procedimiento administrativo que sigue la solicitud de vacancia presentado por Marcos Raúl Tasayco Mejía, haciendo suyo el petitorio de dicha solicitud, con el fin de lograr un debate objetivo respecto de la misma (fojas 72 a 73).

22. Como ya lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución Nº 560-2009-JNE, emitida en el Expediente Nº J-2009-400, los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales versan sobre materias en donde se aprecia la existencia de un interés público de los ciudadanos electores residentes en la jurisdicción del gobierno local cuya autoridad se pretenda vacar o suspender.

23. Dicho criterio ha sido reafirmado en el Auto Nº 1, emitido en el Expediente Nº J-2011-0756, en el que se establece que el interés público en juego en los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales legitima a los vecinos de la jurisdicción del correspondiente gobierno local a intervenir en el proceso, sin que sea necesario que estos sean los solicitantes de la declaratoria de vacancia ni que hayan solicitado previamente su incorporación en el procedimiento principal, es decir, los vecinos de la jurisdicción del correspondiente gobierno local de la autoridad que se pretende vacar gozan de legitimidad para intervenir en el procedimiento de vacancia ya iniciado, ello en modo alguno puede suponer que encontrándose en curso el proceso no exista límite alguno para que los vecinos se incorporen al mismo en cualquier etapa.

24. La diferencia radica en el momento y la instancia en la cual se solicita la incorporación. Así, si dicho pedido se presenta ante la primera instancia que viene conociendo el hecho (concejo municipal), cuando aún el citado procedimiento se encuentra pendiente de pronunciamiento por el concejo municipal, es decir, cuando la solicitud de vacancia estaba atravesando la etapa administrativa, este está en la obligación de pronunciarse ante tal pedido –sea rechazando o admitiendo su legitimidad para intervenir en él–, y en el supuesto en que la autoridad administrativa rechace el pedido, se podrá interponer el correspondiente recurso impugnativo, ante lo cual, de ser una apelación, se pronunciará la segunda instancia. Precisándose que si la mencionada solicitud no cuenta con un pronunciamiento definitivo a nivel administrativo, no existe impedimento alguno para que dicho vecino no fuese integrado al procedimiento de vacancia por la autoridad municipal, contando con plena legitimidad.

25. En tal sentido, del acta de sesión extraordinaria, de fecha 30 de setiembre de 2013, se advierte que si bien el abogado de los cuatro regidores que presentaron, con fecha 20 de setiembre de 2013, su pedido de adhesión, sustentó ante el concejo dicho pedido, no obstante, se observa que estos no debatieron, votaron y menos aún acordaron sobre el mismo. En efecto, correspondía que el concejo municipal, a nivel administrativo, se pronunciara sobre dicho pedido. No obstante, dado que con fecha 23 de octubre de 2013, estos supuestos adherentes han presentado, ante el Jurado Nacional de Elecciones, una solicitud de desistimiento del mencionado pedido de adhesión, el concejo municipal, al momento de pronunciarse nuevamente sobre la solicitud de vacancia, deberá pronunciarse también sobre el pedido de adhesión presentado por los referidos regidores, valorando tal desistimiento.

Respecto al pedido de adhesión presentado por José Santos Castilla de la Cruz

26. Con fecha 16 de octubre de 2013, José Santos Castilla de la Cruz presentó un escrito, ante el Jurado Nacional de Elecciones, solicitando su incorporación y/o adhesión al procedimiento de vacancia seguido por Marcos Raúl Tasayco Mejía en contra de Luis Alfredo Tasayco

Tasayco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, por haber incurrido en la causal de nepotismo (Expediente Nº J-2013-01009, fojas 154).

27. A dicho escrito adjunta el cargo de un escrito con la misma sumilla, presentado anteriormente, el 15 de octubre de 2013, ante la referida comuna, al cual anexó, en calidad de medios probatorios, la declaración jurada de María Esther Tasayco Llocya, de fecha 11 de octubre de 2013, con firma legalizada ante notario público, en donde declara tener un vínculo de parentesco por consanguinidad con la autoridad cuestionada, al ser este su primo hermano (fojas 83), y copia simple de la declaración jurada de gastos de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, de fecha 26 de julio de 2013 (fojas 85), del Informe Nº 134-2013-MDGP/OSS, de fecha 20 de junio de 2013 (fojas 86), y del acta de entrega de la suma de S/. 40,00 (cuarenta y 00/100 nuevos soles), de fecha 20 de junio de 2013 (fojas 87), así como de otros documentos que acreditarían que María Esther Tasayco Llocya laboró en el municipio (fojas 88 a 91).

28. Posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2013, José Santos Castilla de la Cruz, presentó un escrito solicitando el desistimiento de su pedido de incorporación y/o adhesión al procedimiento de vacancia, de fecha 16 de octubre de 2013, así como la devolución de los documentos anexados en esa oportunidad (Expediente de traslado Nº J-2013-01009, fojas 168).

29. Así, teniendo en cuenta lo antes expuesto, en el presente caso, José Santos Castilla de la Cruz ha solicitado la adhesión a la solicitud de vacancia, a efectos de actuar y proseguir con el procedimiento administrativo de vacancia presentado por Marcos Raúl Tasayco Mejía, lo cual significa que está solicitando su incorporación; no obstante, antes de hacerlo ante este Supremo Tribunal Electoral, lo ha efectuado ante el mismo concejo municipal, por lo que este órgano colegiado considera que corresponde al concejo municipal, al momento de pronunciarse nuevamente sobre la solicitud de vacancia, pronunciarse sobre este pedido, así como sobre el pedido de desistimiento del mismo.

Consideraciones finales

30. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario requerir al Concejo Distrital de Grocio Prado a que se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde cuestionado, para lo cual deberá proceder de la siguiente manera:

a) Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento, en caso de que se frustre la misma, de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) Requiera con relación al vínculo de parentesco entre la autoridad cuestionada y María Esther Tasayco Llocya los siguientes documentos:

i) Con respecto a la filiación de Luis Alfredo Tasayco Tasayco, requerir al registro civil que corresponda, a las autoridades judiciales competentes, al solicitante y a la autoridad cuestionada, que informen sobre si existe un reconocimiento legal, de parte de su padre, Teobaldo Alfredo Tasayco Saravia, como su hijo, sea judicial o

extrajudicial, debido a que en su partida de nacimiento figura declarado por un tercero.

ii) El acta de matrimonio de Mary Luz Tasayco Saravia o Mariluz Tasayco Saravia y Teobaldo Alfredo Tasayco Saravia, padres de Luis Alfredo Tasayco Tasayco.

iii) Con respecto a la filiación de José Tasayco Saravia, padre de María Esther Tasayco Llocya, requerir al registro civil que corresponda, a las autoridades judiciales competentes, al solicitante e incluso a la autoridad cuestionada, que informen sobre si existe un reconocimiento legal, de parte de su progenitor, Pedro Tasayco Yataco, como su hijo, sea judicial o extrajudicial, debido a que en su partida de nacimiento figura declarado por un tercero.

iv) El acta de matrimonio de Pedro Tasayco Yataco e Hilda Saravia Yataco, padres de José Tasayco Saravia.

Con relación al vínculo de parentesco entre la autoridad cuestionada y Richard Alfredo Tasayco Tasayco los siguientes documentos:

i) Con respecto a la filiación de Teobaldo Alfredo Tasayco Saravia, padre de Luis Alfredo Tasayco Saravia, requerir al registro civil que corresponda, a las autoridades judiciales competentes, al solicitante e incluso a la autoridad cuestionada, que informen sobre si existe un reconocimiento legal, de parte de su progenitor, Teobaldo Tasayco Marcelo, como su hijo, sea judicial o extrajudicial, debido a que en su partida de nacimiento figura declarado por un tercero.

ii) El acta de matrimonio de Teobaldo Tasayco Marcelo y Teresa Saravia Castilla.

iii) La partida de nacimiento de María Esther Tasayco Saravia, puesto que esta se encuentra incompleta.

iv) Con respecto a la filiación de María Esther Tasayco Saravia, madre de Richard Alfredo Tasayco Tasayco, requerir al registro civil que corresponda, a las autoridades judiciales competentes, al solicitante e incluso a la autoridad cuestionada, que informen sobre si existe un reconocimiento legal, de parte de su progenitor, Teobaldo Tasayco Marcelo, como su hija, sea judicial o extrajudicial, debido a que en su partida de nacimiento figura declarado por un tercero.

e) Requiera los informes del área legal y administrativa o unidad orgánica correspondiente, debidamente documentados, que den cuenta del origen, existencia y naturaleza jurídica de los contratos celebrados entre la referida entidad edil y los supuestos familiares contratados, especificando cómo es que estos ingresaron a trabajar en la municipalidad (convocatoria de la plaza, proceso de contratación, contratos, hoja de "tareo", cuaderno de asistencia, planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, comprobantes de pago, memorandos u otros que acrediten la existencia del vínculo laboral o civil entre el municipio y el trabajador), así como el tiempo de dicha relación, a efectos de demostrar el vínculo antes referido, máxime si al tratarse de documentación del municipio, deben obrar en los archivos de esta.

f) Requiera los informes y documentos que den cuenta sobre si la autoridad cuestionada tuvo la posibilidad de conocer las mencionadas contrataciones, o si la autoridad edil presentó algún documento por el que se opuso a las contrataciones de sus parientes, o alguna solicitud pidiendo información sobre la relación de personal que prestó servicios, mediante el cual pudo haber tomado conocimiento que dicho familiar trabajaba para el municipio, así como sobre el trámite y atención que estos pedidos habrían recibido por parte de la citada entidad edil, ello a fin de que el concejo municipal pueda determinar si la referida autoridad ejerció injerencia en la mencionada contratación. Una vez que se cuente con toda esta información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

g) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos al alcalde cuestionado, valorando los medios probatorios obrantes en autos, y motivando debidamente la decisión que adopte, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los elementos que configuran la causal de vacancia invocada. Así, se deberá evaluar, con relación a cada uno de los parientes cuya contratación se cuestiona los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada; b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la

cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente.

h) Asimismo, en el acta que se redacte deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, documento nacional de identidad), la intervención de cada autoridad edil, y el voto expreso, a favor o en contra, respetando para la decisión, además, el quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

i) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

j) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

31. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Grecio Prado, conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo de concejo, de fecha 30 de setiembre de 2013, que aprobó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Marcos Raúl Tasayco Mejía en contra de Luis Alfredo Tasayco Tasayco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Grecio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Grecio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, a fin de que en un plazo máximo de treinta días hábiles, luego de notificada la presente resolución, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en los considerandos del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ica, a fin de que las remita al fiscal provincial penal que corresponda, conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Concejo Distrital de Grecio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, para que, en lo sucesivo, durante la tramitación de los procedimientos de vacancia que conozca, cumpla con el trámite dispuesto por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrate, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1040426-2

Declaran nulo acuerdo adoptado y devuelven actuados al concejo de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, provincia de Yauyos, departamento de Lima, a fin de emitir nuevo pronunciamiento sobre vacancia de alcalde

RESOLUCIÓN N° 0018-2014-JNE

Expediente N° J-2013-1345
TAURIPAMPA - YAUYOS - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de enero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Fulgencio Saavedra Ferrer en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 8 de octubre de 2013, que declaró improcedente su recurso de reconsideración y, en consecuencia, confirmó su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2012-838, y N° J-2012-1233; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 20 de junio de 2012, Pedro Teófilo Escalante Napán solicitó, ante esta sede electoral, la vacancia de Fulgencio Saavedra Ferrer, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, por considerar que este incurrió en la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), al permitir la contratación de su sobrino Lorenzo Ítalo Tadeo Saavedra como registrador civil de su distrito.

A efectos de acreditar su pretensión, el solicitante adjuntó, como medios probatorios, copias simples de las hojas informativas de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) respecto de Lorenzo Ítalo Tadeo Saavedra, Estilita Saavedra Ferrer y Fulgencio Saavedra Ferrer.

Dicha solicitud de vacancia dio origen al Expediente N° J-2012-838, en el cual se emitió el Auto N° 1, de fecha 21 de junio de 2012 (fojas 15 a 16 del Expediente N° J-2012-838), a través del cual se resolvió trasladar dicha solicitud a los miembros del Concejo Distrital de Tauripampa.

Respecto al trámite seguido ante el Concejo Distrital de Tauripampa

En la Sesión Ordinaria de Concejo N° 17, del 1 de setiembre de 2012 (fojas 66 a 70 del Expediente N° J-2012-838), con la presencia del alcalde distrital Fulgencio Saavedra Ferrer y los cinco regidores que conforman el concejo distrital, se dio lectura de los oficios N° 3345-2012-SG/JNE, del 6 de agosto de 2012, recibido el 23 de agosto del mismo año (fojas 21 y 55 del Expediente N° J-2012-838) y N° 3501-2012-SG/JNE, del 14 de agosto de 2012, recibido el 23 de agosto del mismo año (fojas 31 y 49 del Expediente N° J-2012-838), a través de los cuales la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones requirió tanto al alcalde como al gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Tauripampa a que cumplieran con informar sobre la tramitación de la solicitud de vacancia presentada por Pedro Teófilo Escalante Napán. En la citada sesión se acordó que se efectuaría la tramitación correspondiente.

Posteriormente, el teniente alcalde Andrés Moisés Muñoz Román puso en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones que, con fecha 18 de setiembre de 2012 (fojas 76 a 78 del Expediente N° J-2012-838), se realizó la sesión extraordinaria a efectos de tratar la solicitud de vacancia presentada por Pedro Teófilo Escalante Napán, y en la cual se declaró fundada dicha solicitud.

Dicha sesión de concejo fue convocada y presidida por el teniente alcalde Andrés Moisés Muñoz Román.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Fulgencio Saavedra Ferrer y a pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Con fecha 21 de setiembre de 2012, Fulgencio Saavedra Ferrer, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, interpuso recurso de apelación (fojas 1 del Expediente Nº J-2012-1233) en contra del acuerdo del concejo emitido en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 18 de setiembre de 2012, el cual fue fundamentado mediante escrito presentado el 26 de setiembre de 2012 (fojas 5 a 7 del Expediente Nº J-2012-1233), sobre la base de los siguientes argumentos:

a) El primer regidor del Concejo Distrital de Tauripampa, atentando contra el debido proceso, convocó a sesión extraordinaria de concejo para el 18 de setiembre de 2012, no existiendo ninguna notificación dirigida a su persona.

b) El primer regidor, al presidir la sesión extraordinaria de concejo, estaba desempeñando funciones de alcalde, por lo que estaba prohibido emitir voto, sin el cual no se hubiera logrado la mayoría requerida para declarar la vacancia de Fulgencio Saavedra Ferrer.

Dicho recurso de apelación dio origen al Expediente Nº J-2012-1233, en el cual este órgano colegiado emitió la Resolución Nº 1172-2012-JNE, del 19 de diciembre de 2012 (fojas 124 a 128 del citado expediente), y en el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento de vacancia, devolviéndose los autos al concejo distrital, a efectos de que se renueven los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria.

Los argumentos que sirvieron de sustento a dicha decisión fueron los siguientes:

a) Si bien el 10 de setiembre de 2012, el primer regidor del Concejo Distrital de Tauripampa convocó a sesión extraordinaria de concejo para el 18 de setiembre de 2012, a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada por Pedro Teófilo Escalante Napán, en autos no obraba documento que acreditase que el alcalde había sido debidamente notificado, conforme a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 (en adelante LPAG), pues la citación dirigida a dicha autoridad fue remitida a la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Tauripampa en la fecha antes mencionada, no acreditándose que se haya efectuado la correspondiente notificación personal conforme a ley.

b) La sesión extraordinaria del 18 de setiembre de 2012 fue presidida por el teniente alcalde y contó con la presencia de tres regidores, acordándose declarar fundada la solicitud de vacancia en contra del alcalde Fulgencio Saavedra Ferrer, no obstante, se advierte que, con fecha 17 de setiembre de 2012, el gerente municipal Max Ricardo Valeriano Arbízú fue notificado, mediante Oficio Nº 3924-2012-SG/JNE, del Auto Nº 1, emitido en el Expediente Nº J-2012-00838, que ordenó el traslado de la solicitud de vacancia presentada por Pedro Teófilo Escalante Napán, y además, le fueron remitidos los juegos de copias correspondientes para que dicho funcionario procediera a notificar a los miembros del Concejo Distrital de Tauripampa con tales documentos, diligencia que se llevó a cabo el 19 y 20 de setiembre de 2012. Así, el alcalde Fulgencio Saavedra Ferrer recién fue notificado de la solicitud de vacancia en su contra, con fecha 19 de setiembre de 2012, es decir, con posterioridad a la sesión extraordinaria de concejo llevada a cabo el 18 de setiembre de 2012, en la que se declaró su vacancia.

Respecto al nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Tauripampa

En mérito a lo dispuesto por este órgano colegiado, el 8 de abril de 2013 se procedió a convocar a una nueva sesión extraordinaria para el día 27 de abril de 2013, a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada por Pedro Teófilo Escalante Napán.

Dicha sesión extraordinaria contó con la presencia del alcalde y de los cinco regidores, siendo el caso que los miembros del concejo distrital declararon fundada, por mayoría (cuatro votos a favor y dos votos en contra), la solicitud de vacancia.

Dicha decisión motivó que el alcalde distrital, con fecha 16 de mayo de 2013, interpusiera recurso de reconsideración (fojas 20 a 22), el cual, en la sesión extraordinaria del 8 de octubre de 2013, fue declarado

infundado. La votación fue de tres votos por la no procedencia del recurso de reconsideración y dos votos por la procedencia del mismo.

Respecto al nuevo recurso de apelación interpuesto por Fulgencio Saavedra Ferrer

El 28 de octubre de 2013, no estando de acuerdo con la decisión emitida por el concejo distrital, el alcalde Fulgencio Saavedra Ferrer interpuso recurso de apelación (fojas 1 a 12), bajo los siguientes argumentos:

a) Si bien el solicitante de la vacancia le imputa la causal de nepotismo, se tiene que no se ha acreditado, con prueba idónea, esto es, con las partidas de nacimiento correspondientes, el vínculo de consanguinidad.

b) Que, luego de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad de lo actuado, el concejo distrital frustró, hasta en dos ocasiones, las sesiones extraordinarias, con el objeto de tratar la solicitud de vacancia en su contra. Así, mencionaba que las sesiones del 6 de febrero y del 9 de marzo de 2013 no se realizaron por falta de quórum.

c) Los libros del registro civil de Tauripampa, en donde se encontraban las partidas de nacimiento de él, así como de los supuestos parientes, correspondientes a los años 1944 a 1950, no fueron transferidos a la actual gestión municipal por parte del anterior alcalde, lo cual se acredita con la copia legalizada del acta de entrega de acervo documentario de la oficina de registro civil, de fecha 31 de diciembre de 2010.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si Fulgencio Saavedra Ferrer, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, incurrió en la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

Teniendo en cuenta que la causal de vacancia invocada por el solicitante es la de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, resulta aplicable la Ley Nº 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 017-2002-PCM.

En tal sentido, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada; b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente.

Es menester precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento, si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución Nº 615-2012-JNE), así como tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución Nº 693-2011-JNE), de manera que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados como

de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

Análisis del presente caso

1. En el presente caso, se tiene que Pedro Teófilo Escalante Napán imputa al alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauripampa el hecho de haber permitido la contratación de su sobrino, Lorenzo Ítalo Tadeo Saavedra, a efectos de que este labore en la entidad edil como registrador civil de su distrito.

2. Por su parte, la autoridad municipal ha señalado durante todo el procedimiento de vacancia que el recurrente no ha logrado acreditar el primer elemento constitutivo de la causal imputada, esto es, el vínculo de consanguinidad entre él y la persona de Lorenzo Ítalo Tadeo Saavedra, pues no ha adjuntado las partidas de nacimiento que acrediten los hechos imputados.

3. Al respecto, y en mérito de lo señalado por este Supremo Tribunal Electoral en sendas resoluciones, se tiene que los medios probatorios idóneos, eficaces e indiscutibles que permiten acreditar el primer requisito del nepotismo, esto es, la relación de consanguinidad o afinidad, son las partidas de nacimiento y partidas de matrimonio, dependiendo del grado de consanguinidad que se invoque.

4. De la revisión de lo actuado, se tiene que el recurrente, al momento de presentar su solicitud de vacancia, adjuntó, como medios probatorios, los siguientes documentos:

- Copia simple de la hoja informativa de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) de Lorenzo Ítalo Tadeo Saavedra, supuesto sobrino del alcalde distrital (fojas 6 del Expediente N° J-2012-838).

- Copia simple de la hoja informativa de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) de Estilita Saavedra Ferrer, supuesta hermana del alcalde distrital y madre del supuesto sobrino del alcalde distrital (fojas 7 del Expediente N° J-2012-838).

- Copia simple de la hoja informativa de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) de Fulgencio Saavedra Ferrer, alcalde cuestionado (fojas 8 del Expediente N° J-2012-838).

5. Posteriormente, y a través del escrito, de fecha 20 de diciembre de 2012, el cual obra a fojas 153 a 154 del Expediente N° J-2012-1233, adjuntó los originales de los certificados de inscripción expedidos por el Reniec, correspondientes al alcalde distrital Fulgencio Saavedra Ferrer, a la presunta hermana de dicha autoridad, Estilita Saavedra Ferrer, así como al supuesto sobrino del burgomaestre, Lorenzo Ítalo Tadeo Saavedra (fojas 160 a 162 del Expediente N° J-2012-1233, respectivamente).

6. Finalmente, el 11 de noviembre de 2013, el solicitante de la vacancia, Pedro Teófilo Escalante Napán, presentó, ante esta sede electoral, los siguientes documentos:

- Copia fedateada por el Reniec del Registro Electoral, perteneciente a Fulgencio Saavedra Ferrer, alcalde distrital (foja 50).

- Copia simple del acta de matrimonio de Fulgencio Saavedra Ferrer, alcalde municipal (foja 53).

- Copia fedateada por el Reniec del Registro Electoral, perteneciente a Lorenzo Ítalo Tadeo Saavedra, presunto sobrino del alcalde distrital (foja 57).

- Copia certificada por el juez de paz de Tauripampa, de la partida de nacimiento de Estilita Saavedra Ferrer, presunta hermana de la autoridad municipal (foja 66).

7. Ahora bien, tal como se señaló en el considerando 3, se aprecia que en el procedimiento de vacancia no se han incorporado las partidas de nacimiento del alcalde distrital

Fulgencio Saavedra Ferrer, de la presunta hermana de la autoridad municipal, Estilita Saavedra Ferrer, así como del presunto sobrino del burgomaestre, Lorenzo Ítalo Tadeo Saavedra. Dichos documentos permitirían acreditar sin duda alguna la relación de consanguinidad alegada por el recurrente.

8. Sin embargo, el alcalde distrital ha manifestado que las partidas de nacimiento correspondientes al periodo comprendido entre los años 1944 y 1950 no fueron transferidas a la actual gestión municipal. Esta afirmación se corroboraría con el acta de entrega de acervo documentario de la Oficina de Registro Civil de la entidad edil (foja 28), en la que se deja constancia de que, el 31 de diciembre de 2010, el presidente de la comisión de transferencia, así como los integrantes de la comisión, procedieron a levantar el acta de verificación física de los libros de registros civiles de la municipalidad.

9. En la citada acta se deja constancia de la entrega de diversos libros de acta de nacimiento, no obstante ello, no se advierte que existan los correspondientes a los años 1975, 1944 y 1949, los cuales corresponden a los años de nacimiento, de acuerdo a la hoja informativa del Reniec, de Lorenzo Ítalo Tadeo Saavedra, Estilita Saavedra Ferrer y Fulgencio Saavedra Ferrer, respectivamente.

10. Pese a lo manifestado por el alcalde distrital, este documento por sí solo no acredita de manera fehaciente tal inexistencia, máxime si se tiene en cuenta que el recurrente, mediante escritos presentados ante esta sede electoral, ha remitido documentación que permitiría acreditar la existencia de tales documentos.

11. En ese sentido, el Concejo Distrital de Tauripampa no agotó los medios disponibles a su alcance, a efectos de dilucidar si, efectivamente, el cuestionado alcalde incurrió en la causal de vacancia por nepotismo, en relación con la existencia de una presunta relación de consanguinidad entre la autoridad edil y Lorenzo Ítalo Tadeo Saavedra, pues se advierte que, antes de la celebración de la sesión extraordinaria de concejo, realizada el 27 de abril de 2013, no se requirió información debidamente motivada a las áreas o unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, así como tampoco documentación relacionada a los hechos imputados por el recurrente, tales como el requerimiento efectuado al Registro Civil correspondiente o información sobre las partidas de nacimiento de Lorenzo Ítalo Tadeo Saavedra, Estilita Saavedra Ferrer y Fulgencio Saavedra Ferrer.

12. En vista de ello, se advierte que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, al momento de la recepción de la solicitud y durante la tramitación del proceso, no ha solicitado la presentación de los documentos necesarios que acrediten lo señalado en el punto precedente; sin embargo, en la sesión extraordinaria del 27 de abril de 2013, se debatió la solicitud de la vacancia, la cual fue declarada fundada, sin tener a la vista todos los medios probatorios que permitan tener certeza de su decisión adoptada, vulnerando de esta manera lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los mencionados principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervenientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

13. Teniendo en cuenta ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para el presente caso, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, y estando a que en el caso de autos no se ha producido tal certeza, en vista de que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes que permitan dilucidar la controversia, en mérito a ello este Supremo Tribunal Electoral considera declarar la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 27 de abril de 2013 y devolver todo lo actuado a la municipalidad respectiva, para que se agoten todas las medidas necesarias con el fin de proveerse de las partidas de nacimiento de Lorenzo Ítalo Tadeo Saavedra, Estilita Saavedra Ferrer y Fulgencio Saavedra Ferrer.

Sobre los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la decisión adoptada en la sesión extraordinaria del 27 de abril de 2013

14. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario precisar que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, antes de convocar a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde, proceda de la siguiente manera:

a) Los miembros del Concejo Distrital de Tauripampa, en un plazo de 10 días hábiles deberán, bajo responsabilidad, realizar acciones concretas tendientes a incorporar al procedimiento de vacancia las partidas de nacimiento Lorenzo Ítalo Tadeo Saavedra, Estilita Saavedra Ferrer y Fulgencio Saavedra Ferrer. Dicha documentación deberá ser puesta en conocimiento del solicitante de la vacancia así como del alcalde municipal, a efectos de garantizar el principio de igualdad.

Dichos medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia, y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

b) Los miembros del Concejo Distrital de Tauripampa, deberán requerir a las áreas o unidades orgánicas competentes de la entidad municipal información sobre las partidas de nacimiento de Lorenzo Ítalo Tadeo Saavedra, Estilita Saavedra Ferrer y Fulgencio Saavedra Ferrer, debiendo sustentarse dicha información en la prueba documentaria correspondiente. Dicha información debe ser puesta en conocimiento del solicitante de la vacancia, y del alcalde distrital a efectos de garantizar el principio de igualdad.

Dichos medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia, y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

c) Los miembros del Concejo Distrital de Tauripampa, deberán requerir a las áreas o unidades orgánicas competentes de la entidad municipal información sobre la contratación de Lorenzo Ítalo Tadeo Saavedra, en la entidad edil, debiendo incorporar la documentación sustantiva correspondiente. Dicha información debe ser puesta en conocimiento del solicitante de la vacancia, y del alcalde distrital a efectos de garantizar el principio de igualdad.

d) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

e) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

f) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, y motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por nepotismo.

Igualmente, en el acta que se redacte deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales

de descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a los tres elementos antes mencionados, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, documento nacional de identidad, fecha y hora de recepción, relación del destinatario), y el voto expreso y específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, no pudiendo ninguna abstenerse de votar, respetando, además, el quórum establecido en la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles, luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que a su vez este las remita al respectivo fiscal provincial penal, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 8 de octubre de 2013, que declaró improcedente el recurso de reconsideración, interpuesto por Fulgencio Saavedra Ferrer y, en consecuencia, confirmó su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Tauripampa, a fin de que en el plazo máximo de treinta días vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Regístrate, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nulo el acuerdo del concejo provincial que aprobó solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa, departamento de Ica

RESOLUCIÓN Nº 041-2014-JNE

Expediente Nº J-2013-1348
PALPA - ICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de enero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Pacheco Martínez, en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 4 de octubre de 2013, que declaró su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa, departamento de Ica, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2013-900, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 18 de julio de 2013, Félix Alberto Medina Cáceres, Pedro Julio Buendía Cordero, Yanet Fabiola Galindo López y Fernando Javier Mantilla Bendezú, en calidad de vecinos y regidores del Concejo Provincial de Palpa, solicitaron al Jurado Nacional de Elecciones correr traslado de la solicitud de vacancia presentada en contra de Jorge Luis Pacheco Martínez, alcalde del citado concejo provincial, por considerar que dicha autoridad municipal habría incurrido en las prohibiciones sobre restricciones de contratación de bienes municipales, establecidas en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los solicitantes de la vacancia alegan que el alcalde provincial vulneró el procedimiento regular de contratación de personal, toda vez que pese a haberse cesado al gerente municipal, Víctor Manuel Villafranca Galván, este fue reubicado como jefe de la Unidad de Administración de la entidad edil, a pesar de que dicho puesto no está considerado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la municipalidad provincial.

Agredan los recurrentes que ante las diversas irregularidades y hechos ilícitos cometidos por el alcalde provincial y el gerente municipal Víctor Manuel Villafranca Galván, y en ejercicio de su función fiscalizadora, solicitaron el cese de dicho funcionario municipal, e interpusieron denuncia penal ante la Fiscalía Provincial Mixta de Palpa.

Señalan que en sesión ordinaria del 31 de enero de 2013, se acordó el cese del gerente municipal, motivo por el cual el alcalde provincial emitió la Resolución de Alcaldía Nº 045-2013-MPP/ALC, de fecha 13 de febrero de 2013, y en la cual se cesa a partir de dicha fecha al abogado Víctor Manuel Villafranca Galván en el cargo de gerente municipal; sin embargo, y pese a la denuncia penal existente en contra de dicho funcionario, el alcalde lo designó como jefe de la Unidad de Administración, con la única intención de mantener el manejo edil de la forma en que lo venía haciendo con esta interpósita persona.

Finalizan señalando que a través de esta interpósita persona (ex gerente municipal y ahora jefe de la Unidad de Administración) se está disponiendo de bienes y patrimonio municipal en forma cuestionable.

Dicha solicitud de vacancia dio origen al Expediente Nº J-2013-900, en el cual, con fecha 23 de julio de 2013, se emitió el Auto Nº 1, a través del cual se corrió traslado a los miembros del Concejo Provincial de Palpa.

Respecto a los descargos del alcalde provincial Jorge Luis Pacheco Martínez

El alcalde provincial ejerciendo su derecho de defensa, procedió a presentar su escrito de descargos (fojas 63 a 77), bajo los siguientes términos:

a) Es falsa la existencia de irregularidades y hechos ilícitos cometidos por su persona, toda vez que el hecho de

haber presentado una denuncia fiscal, no significa, per se, la existencia de tales irregularidades; es más, a la fecha de este proceso de investigación se ha emitido la Disposición Fiscal Nº 003-2013, del 10 de setiembre de 2013, a través de la cual se ha determinado que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria en contra de su persona y de Víctor Manuel Villafranca Galván, por la comisión del delito contra la Administración Pública en su modalidad de malversación de fondos. En ese sentido, agrega que mientras no exista sentencia firme ningún funcionario o autoridad es culpable.

b) La designación de Víctor Manuel Villafranca Galván se realizó dentro de las facultades que señala en el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y respecto de las atribuciones de la alcaldía, que consagran, como una de ellas, la de nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores y obreros municipales, siendo el caso de que Víctor Manuel Villafranca Galván es un servidor nombrado de la Municipalidad Provincial de Palpa.

c) De conformidad con lo establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, la causal de restricciones de contratación se configura siempre y cuando se acredite la existencia de tres elementos. El primero de ellos es la existencia de un contrato; sin embargo, en el presente caso, los regidores solicitantes de la vacancia no han presentado ningún contrato con el abogado Víctor Manuel Villafranca Galván, cuyo objeto sea un bien municipal.

d) Así, al no existir el primero de los elementos para la configuración de la causal invocada no puede analizar los demás elementos, toda vez que cada uno de estos requisitos es condición para la existencia del siguiente.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Provincial de Palpa

En mérito a la solicitud de vacancia presentada, con fecha 3 de setiembre de 2013, el alcalde provincial procedió a convocar a sesión extraordinaria, tal como se puede apreciar a fojas 61 de autos.

La citada sesión extraordinaria fue programada para el día 4 de octubre de 2013 (fojas 37 a 39 del Expediente Nº J-2013-900), y en la cual los miembros del concejo provincial declararon por mayoría (cuatro votos a favor y dos en contra), la vacancia del alcalde provincial Jorge Luis Pacheco Martínez

Dicha acta de sesión extraordinaria fue notificada el 18 de octubre de 2013 (fojas 51 a 56).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Pacheco Martínez

Con fecha 24 de octubre de 2013, el alcalde provincial interpuso recurso de apelación en el cual reitera los argumentos expuestos en su escrito de descargos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si Jorge Luis Pacheco Martínez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

La causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación a través de la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

En ese sentido, es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tenga otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales. Esta

restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

"(...) En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquel interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes (...)" (Resolución N° 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo; énfasis agregado).

La presencia de esta doble posición, por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que se configure no solo cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se comprueba que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, los mismos que deben ser considerados en sede municipal al decidirse un caso de vacancia por la causal antes citada, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia, en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

1. En el presente caso se le atribuye a Jorge Luis Pacheco Martínez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa haber tenido un interés directo en la contratación de Víctor Manuel Villafranca Galván como jefe de la Unidad de Administración de la entidad edil, pese a haber sido cesado en el cargo de gerente municipal y de no haberse cumplido con los requisitos para dicha contratación, toda vez que el puesto de jefe de la Unidad de Administración no se encuentra contemplado en el CAP.

Agregan los recurrentes que dicha contratación obedeció a un interés personal del alcalde con la finalidad de disponer de los bienes y patrimonio municipal de una manera irregular e ilegal.

2. Teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial de este órgano colegiado, para acreditar la causal invocada es necesario que se acredite la existencia de tres requisitos

secuenciales. El primero de ellos es la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

3. Sin embargo, y pese a las alegaciones formuladas por los recurrentes, se advierte que no obra en el expediente copia u original del contrato suscrito entre la entidad edil y Víctor Manuel Villafranca Galván como jefe de la Unidad de Administración, pese a ser documentación que, por su origen, se encuentra en el acervo documentario de la entidad edil. Así, tampoco se han incorporado al expediente los informes de las áreas correspondientes, a través de los cuales se ponga en conocimiento el trámite que se siguió en la contratación de Víctor Manuel Villafranca Galván.

Sobre el incumplimiento de los principios de impulso de oficio y de verdad material

4. De acuerdo a lo antes señalado, en primer término, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Palpa no agotó los medios disponibles a su alcance, a efectos de dilucidar si, efectivamente, el cuestionado alcalde incurrió en la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, en relación con la contratación de Víctor Manuel Villafranca Galván y la existencia de alguna irregularidad en dicha contratación.

5. En efecto, el concejo municipal, con anterioridad a la celebración de la sesión extraordinaria de concejo, debió requerir a las áreas o unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Palpa los informes debidamente motivados, y la documentación con relación a los hechos antes descritos, ello con la finalidad de determinar si la contratación de Víctor Manuel Villafranca Galván, como jefe de la Unidad de Administración, siguió su cauce regular y legal.

6. En vista de ello, se advierte que el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Palpa no cumplió ni tramitó el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los mencionados principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervenientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

7. Por ello, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias –el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–, y en tanto, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Palpa no ha respetado los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 4 de octubre de 2013, y todo lo actuado hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia formulada los regidores Félix Alberto Medina Cáceres, Pedro Julio Buendía Cordero, Yanet Fabiola Galindo López y Fernando Javier Mantilla Bendezú.

Sobre los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la decisión adoptada en la sesión extraordinaria del 4 de octubre de 2013

8. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario precisar que el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Palpa, antes de convocar a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde, proceda de la siguiente manera:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, debiendo fijar la fecha

de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Se deberá incorporar al expediente de vacancia el original o copia certificada del contrato suscrito entre la entidad edil y Manuel Villafranca Galván como Jefe de la unidad de administración.

Así también, se deberán anexar al procedimiento de vacancia todos los informes previos y el proceso que se siguió para la contratación de Manuel Villafranca Galván como jefe de la Unidad de Administración, debiendo adjuntarse, de igual manera, toda la documentación relacionada con dicha contratación.

Tales medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia, y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Una vez que se cuente con dicha información deberá correrse traslado de la misma a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo municipal.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, y motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación.

Igualmente, en el acta que se redacte deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a los tres elementos antes mencionados, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, documento nacional de identidad, fecha y hora de recepción, relación el destinatario), y el voto expreso y específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, no pudiendo ninguna abstenerse de votar, respetando, además, el quórum establecido en la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Palpa, en relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrascó por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 4 de octubre de 2013, a través del cual se aprobó la solicitud de vacancia presentada en contra de Jorge Luis Pacheco Martínez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa, departamento de Ica, y en la que se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Palpa, a fin de que en el plazo máximo de treinta días vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ica, a fin de que ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VELÉZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1040426-4

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso al público en las jurisdicciones de su competencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 10-2014/JNAC/RENIEC

Lima, 20 de enero de 2014

VISTOS: El Memorando N° 000242-2013/JNAC/GA/RENIEC (16DIC2013) del Gabinete de Asesores; la Hoja de Elevación N° 000507-2013/GOR/RENIEC (14NOV2013) y el Informe N° 000185-2013/GOR/RENIEC (14NOV2013) de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Informe N°002078-2013/GAJ/RENIEC (22NOV2013), la Hoja de Elevación N°001153-2013/GAJ/RENIEC (22NOV2013) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000004-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC (07ENE2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000007-2014/GAJ/RENIEC (07ENE2014) , emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo

encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, todas las actividades y disposiciones de las entidades están sujetas al principio de publicidad, lo que implica para las entidades de la administración pública la obligación de proporcionar a los ciudadanos la información que posea o produzca así como permitirles el acceso directo e inmediato a la información durante el horario de atención;

Que para dicho fin, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8º de la norma acotada y el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, las entidades deben designar al funcionario o funcionarios responsables de entregar la información, así como al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, lo cual se hará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Institución, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que en virtud a ello mediante la Resolución Jefatural N° 322-2013/JNAC/RENIEC (30OCT2013) se designó a los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que de otro lado, la Gerencia de Operaciones Registrales mediante los documentos de vistos, manifiesta que mediante la Resolución Jefatural N° 324-2013/JNAC/RENIEC (04NOV2013) se designó al señor Lucas Francisco Merino Vigil, en el cargo de Jefe Regional 16 – Amazonas;

Que ese contexto, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 322-2013/JNAC/RENIEC (30OCT2013), teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente por la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que asimismo, es importante hacer de conocimiento de los ciudadanos lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 322-2013/JNAC/RENIEC (30OCT2013).

Artículo Segundo.- Designar como funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las siguientes personas:

- Sr. Juan Manuel Merino Medina, Jefe de la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General, en el Departamento de Lima.
- Sr. Mario Elías Rentería Sánchez, representante de la Jefatura Regional 1–Piura.
- Sr. Francisco Diómedes Paredes Núñez, representante de la Jefatura Regional 2–Trujillo.
- Sr. Manuel Jesús Valdez Andía, representante de la Jefatura Regional 3– Tarapoto.
- Sr. Juan Carlos Wong Ruiz, representante de la Jefatura Regional 4– Iquitos.
- Sra. Lady Mercedes Camones Soriano, representante de la Jefatura Regional 5- Chimbote.
- Sr. Hugo Enrique Rojas Porras, representante de la Jefatura Regional 6– Huancayo.
- Sr. Raúl Reyes Meza, representante de la Jefatura Regional 7– Ayacucho.
- Sr. Dante Efraín Perea Rivarola, representante de la Jefatura Regional 8– Arequipa.
- Sra. Mercedes Zoila Mayorga Miranda, representante de la Jefatura Regional 9– Cusco.

- Sr. Milton Washington Nolberto Gervacio Docarmo Bustamante, representante de la Jefatura Regional 11– Puno.

• Sr. Marco Antonio Garrido Bodero, representante de la Jefatura Regional 12– Ica.

• Sr. Lincoln Soto Gómez, representante de la Jefatura Regional 13– Pucallpa.

• Sr. Jhonne Roberty Palma Fuentes, representante de la Jefatura Regional 14– Huancavelica.

• Sr. Carlos Dorregaray Ingunza, representante de la Jefatura Regional 15– Huánuco.

• Sr. Lucas Francisco Merino Vigil, representante de la Jefatura Regional 16– Amazonas.

Artículo Tercero.- Designar al Gerente de Imagen Institucional como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General y Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la misma.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1040150-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales del país

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 204-2014-MP-FN

Lima, 20 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N°3796-2013-MP-PJFS-DF-APURIMAC y N°407-2014-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, se elevaron las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Apurímac y Puno, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JUAN JULIO CASTRO ORTEGA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas, materia de la Resolución N°3464-2013-MP-FN, de fecha 23 de octubre del 2013, con efectividad a partir del 01 de enero del 2014.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor EFRAIN YANARICO QUISPE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho, materia de la Resolución N°2552-2013-MP-FN, de fecha 02 de setiembre del 2013.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Apurímac y Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1040306-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 205-2014-MP-FN**

Lima, 20 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 16 de enero del 2014, presentado por el doctor ELOY ENRIQUE PONCE CAIPO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, mediante el cual formula renuncia al cargo por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ELOY ENRIQUE PONCE CAIPO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, materia de la Resolución Nº 387-2009-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1040306-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 206-2014-MP-FN**

Lima, 20 de enero del 2014

VISTO:

Que, mediante oficio Nº05-2014-MP-FN-PJFS-SULLANA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WALTER JAVIER ALCANTARA SARMIENTO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Talara - Mancora, materia de la Resolución Nº1772-2011-MP-FN, de fecha 08 de setiembre del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CARMEN DEL SOCORRO URIBE GONZALES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo, materia de la Resolución Nº152-2013-MP-FN, de fecha 17 de enero del 2013.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora CARMEN DEL SOCORRO URIBE GONZALES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Talara - Mancora.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lambayeque

y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1040306-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 207-2014-MP-FN**

Lima, 20 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SOLEDAD BARRUETO GUERRERO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1961-2013-MP-FN, de fecha 01 de agosto del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor JAVIER LEONARDO GARAY CASAS, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Sullana.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora SOLEDAD BARRUETO GUERRERO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Sullana.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1040306-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 208-2014-MP-FN**

Lima, 20 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor HECTOR RODOLFO VILLAR HUAMAN, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución Nº168-2014-MP-FN, de fecha 17 de enero del 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor HECTOR RODOLFO VILLAR HUAMAN, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1040306-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 209-2014-MP-FN**

Lima, 20 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora GIULIANA CELINA QUIÑONES SAENZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1040306-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 210-2014-MP-FN**

Lima, 20 de enero del 2014

VISTO:

El oficio N° 4697-2013-MP-FN-GECPH de la Gerencia Central de Potencial Humano, de fecha 01 de julio del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora MIRYAM GUADALUPE GONZALES ZÚÑIGA RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1040306-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 211-2014-MP-FN**

Lima, 20 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora KARLA MACIEL JESÚS PEREZ UNZUETA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Provinciales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 139-2014-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora MARITZA DEL PILAR LOPEZ ROJAS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4041-2013-MP-FN, de fecha 09 de diciembre del 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora KARLA MACIEL JESÚS PEREZ UNZUETA, Fiscal Adjunta Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MARITZA DEL PILAR LOPEZ ROJAS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Provinciales de Lima.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor EDDY GABRIEL ELIAS MOSCOSO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Civil de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1040306-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 212-2014-MP-FN**

Lima, 20 de enero del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 423-2013-CNM; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 423-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de Apurímac;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos despachos fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor GUSTAVO CASTRO LOPEZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Descentralizada Transitoria de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2891-2013-MP-FN, de fecha 20 de setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora LUZMILA NINO DE GUZMAN DONGO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la

Nación N° 2167-2013-MP-FN, de fecha 01 de agosto del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor HERNAN WARTHON QUINTANILLA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Apurímac, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1106-2008-MP-FN, y N° 907-2011-MP-FN, de fechas 20 de agosto del 2008 y 27 de mayo del 2011, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor JHON YULMER QUISPE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Antabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2725-2012-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2012.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor GUSTAVO CASTRO LOPEZ, Fiscal Provincial Titular Penal de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Abancay.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora LUZMILA NIÑO DE GUZMAN DONGO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Apurímac.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor LUIS HERNAN WARTHON QUINTANILLA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Antabamba.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor JHON YULMER QUISPE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Aymaraes.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1040306-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 213-2014-MP-FN**

Lima, 20 de enero del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Tráfico Ilícito de Drogas con Competencia Nacional;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ISNARDO JESUS RAMIREZ LLANOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Trujillo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 304-2012-MP-FN, de fecha 01 de febrero del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS EDUARDO QUIÑONES CHILLCCE,

como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Tingo María; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 008-2013-MP-FN, de fecha 03 de enero del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CESAR ANTONIO FRANCO APAZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Tacna; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 102-2013-MP-FN, de fecha 10 de enero del 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDINSON HENRY VILLANUEVA ROJAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Callao; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 168-2011-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2011.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora AMALIA ALBINA VEGA MAMANI, como Fiscal Adjunta Superior Provincial del Distrito Judicial de Ancash; y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN y N° 896-2013, de fechas 30 de mayo del 2012 y 09 de abril del 2013, respectivamente.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor JIMMY JOHAN RAMIREZ PERLECHE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Callao; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 084-2014-MP-FN, de fecha 09 de enero del 2014.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor ISNARDO JESUS RAMIREZ LLANOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, Competencia Nacional; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Trujillo.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor CARLOS EDUARDO QUIÑONES CHILLCCE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, Competencia Nacional; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Tingo María.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora ESTHER SEPERAK VIERA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, Competencia Nacional; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Callao.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor EDINSON HENRY VILLANUEVA ROJAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, Competencia Nacional; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Callao.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor ELEAZAR LINO AMBIA RENAYLOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, Competencia Nacional; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas del Santa.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora AMALIA ALBINA VEGA MAMANI, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, Competencia Nacional; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Tacna.

Artículo Décimo Tercero.- NOMBRAR al doctor CESAR ANTONIO FRANCO APAZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional; designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Huánuco.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JIMMY JOHAN RAMIREZ PERLECHE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao; designándolo en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Callao.

Artículo Décimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Callao, Huánuco, La Libertad, Santa y Tacna, Gerencia General,

514726

 NORMAS LEGALES

El Peruano

Martes 21 de enero de 2014

Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1040306-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 214-2014-MP-FN**

Lima, 20 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS ARTURO BALLON SEGOVIA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1870-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor SAMUEL ALEX BAUTISTA CRUZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor LUIS ARTURO BALLON SEGOVIA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Transitoria de Abancay, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor JAVIER MARIO MAMANI VARGAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Candarave, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor SAMUEL ALEX BAUTISTA CRUZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Lima, Tacna y Ucayali Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1040306-11

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de la Nación
la apertura y traslado de oficinas
especiales y agencia en diferentes
departamentos del país**

RESOLUCIÓN SBS Nº 43-2014

Lima, 7 de enero de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de diez (10) oficinas especiales y el traslado de una (01) agencia y una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de diez (10) oficinas especiales según el siguiente detalle:

N°	Nombre de Oficinas Especiales	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Municipalidad Provincial de Cajamarca	Av. Alameda de los Incas N° 253 - Chacap Nán	Caja-marca	Caja-marca	Caja-marca
2	Municipalidad Distrital de Lajitas	Jr. 28 de Julio N° 231 Plaza de Armas	Lajitas	Chota	Caja-marca
3	Municipalidad Distrital de Kimbiri	Jr. Jose Olaya 151-153	Kimbiri	La Convención	Cusco
4	Gran Mercado Mayorista de Lima	Av. La Cultura s/n	Santa Anita	Lima	Lima
5	Fiscalía de la Nación	Esquina Av. Abancay con Jr. Miroquesada	Lima	Lima	Lima
6	Corte Superior de Justicia de Moquegua	Calle Junín N° 520	Moquegua	Mariscal Nieto	Moquegua
7	Municipalidad Provincial de Melgar	Jr. Tacna N° 562	Ayaviri	Melgar	Puno
8	Municipalidad Provincial San Román – Serenazgo Juliaca	Av. Tacna N° 344	Juliaca	San Román	Puno
9	Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Puno	Jr. Lima N° 944	Puno	Puno	Puno
10	Municipalidad Distrital de Molino	Jr. Juan Velasco Alvarado N° 349	Molino	Pa-chitea	Huánuco

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco de la Nación, el traslado de una (01) agencia según el siguiente detalle:

	Agencia	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
1	Yauli	Jr. 23 de Junio s/n Plaza de Armas Distrito de Yauli Provincia y Departamento de Huancavelica	Jr. 23 de Junio s/n Distrito de Yauli Provincia y Departamento de Huancavelica

Artículo Tercero.- Autorizar al Banco de la Nación, el traslado de una (01) oficina especial según el siguiente detalle:

	Oficina Especial	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
1	San Jerónimo Andahuaylas	Av. Leoncio Prado N° 104 Distrito de San Jerónimo Provincia de Andahuaylas Departamento de Apurímac	Jr. Chasqui Calle N° 105 Distrito de San Jerónimo Provincia de Andahuaylas Departamento de Apurímac

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1039933-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Centro Regional de Planeamiento Estratégico - CEPLAR

ORDENANZA REGIONAL Nº 282-2014/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por la Ley Nº 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante proveído de Gerencia General Regional, inserto en el Informe Nº 1166-2013/GRP-460000 del 11 de junio de 2013 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se alcanza la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal del Centro Regional de Planeamiento Estratégico - CEPLAR; con Memorando Nº 705-2013/GRP-200010 del 25 de setiembre de 2013 de Secretaría del Consejo Regional, se presentan observaciones a la propuesta presentada; y con Memorando Nº 218-2013/GRP-100040-CEPLAR del 08 de noviembre de 2013 la Dirección Ejecutiva del Centro Regional de Planeamiento Estratégico - CEPLAR, alcanza a la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional la modificación de los cuadros que contiene la propuesta de cargos para el Centro Regional de Planeamiento Estratégico - CEPLAR;

Que, con Memorando Nº 859-2013/GRP-200010 del 22 de noviembre de 2013, la Secretaría de Consejo Regional solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emita informe técnico ampliatorio sobre la propuesta de CAP del CEPLAR; y con Acta de Reunión de Trabajo del 28 de noviembre de 2013, se absuelven las "apreciaciones" efectuadas por el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional respecto a las correcciones realizadas a los cuadros propuestos;

Que, con Memorando Nº 256-2013/GRP-100040-CEPLAR del 19 de diciembre de 2013, la Dirección Ejecutiva del CEPLAR remite la modificación de los cuadros que contienen la propuesta de cargos; con Informe Nº 223-2013/GRP-410300 del 26 de diciembre de 2013, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, emite opinión favorable a la propuesta modificada; y con Informe Nº 002-2014/GRP-200010-ACCR del 09 de enero de 2014 el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, recomienda la aprobación de la propuesta de CAP presentada;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 01 - 2014, de fecha 15 de enero del 2014, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DEL CENTRO REGIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRÁTÉGICO - CEPLAR

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Centro Regional de Planeamiento Estratégico – CEPLAR, órgano estructural dependiente de la Presidencia Regional del Gobierno Regional Piura, que consta de dieciocho (18) cargos que tienen la condición de previstos, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación de la presente Ordenanza Regional, disponiéndose las acciones de personal necesarias para el funcionamiento del CEPLAR, y a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce.

VANESSA PERICHE BOULANGER
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

1040017-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 042-2013-MPA

Andahuaylas, 27 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Diciembre de 2013, acordó aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM se establecen los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública, cuya finalidad es generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la entidad y con los diseños y estructura de la administración pública, que establece la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos;

Que, la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 1º, señala que su finalidad es establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcertada, basada en el respeto al estado de derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Que, con Ordenanza Municipal Nº 012-20013-MPA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, como documento institucional básico, a través del cual se formaliza su estructura orgánica, sus funciones generales y específicas, su interrelación interna y externa, y el organigrama estructural, de conformidad con la constitución política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes que le son aplicables;

Que, en concordancia con la autonomía política, económica y administrativa que gozan los gobiernos locales, el artículo 9º numeral 32 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al concejo municipal aprobar el cuadro para asignación de personal (CAP);

Que, en este marco, se ha procedido a la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, tomando

en consideración la ubicación actual de las funciones que cumplen los funcionarios, empleados nombrados, empleados contratados y trabajadores obreros, al cual se ha incluido a los trabajadores reincorporados por resolución del poder judicial, con el propósito de optimizar el funcionamiento de la municipalidad mediante una mejor administración de los recursos humanos;

Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2013-DPP-MPA, el Director de Planificación y Presupuesto, solicita de conformidad con lo dispuesto por el numeral 32º del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, tramitar la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) ante el Concejo Municipal;

Que, con Opinión Legal Nº 530-2013-DAJ-MPA, la Dirección de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del proyecto de ordenanza municipal que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal, la misma que será deliberado y aprobado por pleno del Concejo Municipal;

Que, la comisión especial de revisión de la propuesta del cuadro para asignación de personal del concejo municipal, mediante Dictamen Nº 01-2013-CE-CAP-CPA, dictamina por la procedencia de la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas;

Que, estando a los fundamentos expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM y el artículo 9º numeral 32º y artículo 39º y 44º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del pleno del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANDAHUAYLAS (CAP)**

Artículo 1º.- APROBAR el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, que consta de 251 cargos, que en anexo constituye parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Finanzas, la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- DEROGAR la norma o disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo 4º.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza e incluir el texto íntegro de la norma, en el diario oficial El Peruano, así como en el portal web de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, en la misma fecha y remitir a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros para la publicación en el portal del Servicio al Ciudadano para su difusión.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR D. ROJAS PALOMINO
Alcalde

FORMATO N° 1

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL

ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

SECTOR : GOBIERNOS LOCALES

I | **DENOMINACIÓN DEL ORGANO:** Organo de Gobierno

1.1. | **DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA:** Alcaldia

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1	Alcalde	F-4	FP	1	1		ELECTO
2	Chofer II	T3-60-245-2	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	2	0	
I	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Gobierno						
1.2.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: Secretaria General						
3	Director de Sistema Administrativo II	D4-05-295-2	EC	1	1		1
4/5	Secretaria I	T2-05-675-2	SP-AP	2		2	

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO							
6	Técnico Administrativo I	T3-06-707-1	SP-AP	1	1		
7	Técnico en Archivo III	T4-05-730-3	SP-AP	1	1		
UNIDAD DE ATENCION Y ORIENTACION AL CIUDADANO							
8	Técnico Administrativo I	T3-05-707-1	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA					6	3	3
I	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Gobierno						
1.3.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: Unidad de Relaciones Públicas e imagen Institucional						
9	Relacionista Público II	P4-10-665-2	SP-EJ	1		1	
10	Técnico Administrativo II	T3-06-707-2	SP-AP	1		1	
11	Operador de equipo electrónico I	T2-10-570-1	SP-AP	1	0	1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA					3	0	3
II.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Alta Dirección						
2.1.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia Municipal						
12	Gerente Municipal III	D5-05-295-3	EC	1	1		1
13	Técnico Administrativo II	T4-05-707-2	SP-AP	1	1		
UNIDAD DE INFORMATICA							
14	Analista de sistemas PAD I	P3-05-050-1	SP-ES	1		1	
15	Programador de sistema PAD III	T5-05-630-3	SP-AP	1	1		
16	Programador de sistema PAD I	T3-05-630-1	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA					5	4	1
III	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Órgano de Control						
3.1.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: Organo de Control Institucional						
17	Director de Sistema Administrativo III	D5-05-295-3	SP-DS	1	1		
18	Auditor II	P4-05-080-2	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA					2	2	0
IV	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Defensa Municipal						
4.1.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: Procuraduría Pública Municipal						
19	Director de Sistema Administrativo II	D4-05-295-1	SP-DS	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGANICA					1	1	0
V	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Asesoramiento						
5.1.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización						
GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO							
20	Director de Sistema Administrativo II	D4-05-295-2	EC	1	1		1
21	Técnico Administrativo I	T3-05-707-1	SP-AP	1		1	
UNIDAD DE PRESUPUESTO							
22	Especialista Administrativo I	P3-05-338-1	SP-ES	1		1	
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION							
23/24	Especialista Administrativo I	P3-05-338-1	SP-ES	2	1	1	
OFICINA DE PROGRAMACION E INVERSIONES							
25	Ingeniero II	P4-35-435-2	SP-EJ	1	1		
26	Ingeniero IV	P6-35-435-4	SP-ES	1	1		
UNIDAD DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL							
27	Ingeniero IV	P6-35-435-4	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA					8	5	3
VI	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Asesoramiento						
6.1.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: Oficina de Asesoria Jurídica						
28	Director de Sistema Administrativo II	D4-05-295-2	EC	1	1		1
29	Abogado I	P3-40-005-1	SP-ES	1		1	
30	Secretaria I	T1-05-675-1	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA					3	1	2
VII	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Apoyo						
7.1.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Administración y Finanzas						
31	Director de Sistema Administrativo II	D4-05-295-2	EC	1	1		1
32	Técnico Administrativo I	T4-05-707-1	SP-AP	1	1		
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS							
33	Director de Sistema Administrativo I	D3-05-295-1	EC	1	1		1
34	Asistente en Servicio Social I	P4-05-338-2	SP-ES	1		1	
35	Programador de Sistema PAD II	T4-05-630-2	SP-AP	1	1		
36	Técnico Administrativo II	T4-05-707-2	SP-AP	1		1	
UNIDAD DE TESORERIA							
37	Director de Sistema Administrativo I	D3-05-295-1	EC	1	1		1
38	Técnico Administrativo I	T3-05-707-1	SP-AP	1	1		
39	Técnico Administrativo II	T4-05-707-2	SP-AP	1	1		
40	Cajero I	T4-05-195-1	SP-AP	1	1		
UNIDAD DE CONTABILIDAD							
41	Director de Sistema Administrativo I	D3-05-295-1	SP-EJ	1	1		
42/43	Especialista Administrativo II	P4-05-338-2	SP-ES	2	2		
UNIDAD DE LOGISTICA							
44	Director de Sistema Administrativo I	D3-05-295-1	EC	1	1		1

514730

NORMAS LEGALESEl Peruano
Martes 21 de enero de 2014

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
45/47	Técnico Administrativo I	T3-05-707-1	SP-AP	3	2	1		
48/49	Especialista Administrativo I	P3-05-338-1	SP-ES	2		2		
50/51	Técnico Administrativo II	T4-05-707-2	SP-AP	2	2			
TOTAL UNIDAD ORGANICA				21	16	5	4	
VIII	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Organo de Apoyo							
8.1.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Administración Tributaria y Rentas							
52	Director de Sistema Administrativo II	D4-05-295-2	EC	1	1		1	
53	Auxiliar de Sistema Administrativo I	A3-05-160-1	SP-AP	1	1			
UNIDAD DE REGISTRO Y RECAUDACION Y CONTROL								
54	Especialista en Tributación II	P4-20-400-2	SP-ES	1		1		
55	Especialista en Tributacion I	P3-20-400-1	SP-ES	1		1		
56	Técnico Administrativo II	T4-05-707-2	SP-AP	1	1			
57/59	Técnico Administrativo I	T3-05-707-1	SP-AP	3	3			
60	Trabajador de Servicios I	A1-05-870-1	SP-AP	1		1		
UNIDAD DE FISCALIZACION								
61	Asistente en Servicio Económico Financiero II	P2-20-068-2	SP-ES	1		1		
62	Técnico Administrativo I	T3-05-707-1	SP-AP	1	1			
OFICINA DE EJECUCION COACTIVA				13	8	4	1	
63	Director de Sistema Administrativo I	D3-05-295-1	SP-EJ		1	1		
64	Auxiliar Coactivo	P3-40-005-1	SP-ES		1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA								
IX	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Línea							
9.1.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural							
65	Gerente de Desarrollo Urbano Rural	D4-05-295-2	EC	1	1		1	
66	Técnico Administrativo I	T3-05-707-1	SP-AP	1	1			
67	Auxiliar de Sistema Administrativo I	A3-05-160-1	SP-AP	1		1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	2	1	1	
IX	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Línea							
9.2.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: Sub Gerencia de Obras y Maquinarias							
68	Director de Sistema Admistrativo I	D3-05-295-1	SP-EJ	1	1			
69	Ingeniero I	P3-35-435-1	SP-ES	1		1		
70/72	Chofer I	T2-60-245-1	SP-AP	3	3			
73/78	Chofer II	T3-60-245-2	SP-AP	6	6			
79/80	Trabajador en Servicios I	A1-05-870-1	SP-AP	2	2			
81	Trabajador de Servicios II	A2-05-870-2	SP-AP	1	1			
TOTAL UNIDAD ORGANICA				14	13	1		
IX	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Línea							
9.3.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro							
82	Director de Sistema Administrativo I	D3-05-295-1	SP-EJ	1	1			
83	Ingeniero I	P3-35-435-1	SP-ES	1		1		
84	Asistente en servicio de Infraestructura II	P2-35-074-2	SP-ES	1		1		
85	Topógrafo I	T3-35-865-1	SP-AP	1		1		
86/87	Técnico Administrativo I	T3-05-707-1	SP-AP	2	2			
88	Chofer I	T2-60-245-2	SP-AP	1	1			
TOTAL UNIDAD ORGANICA				7	4	3		
IX	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Línea							
9.4.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial							
89	Director de Sistema Administrativo I	D3-05-295-1	SP-EJ	1	1			
90/91	Técnico Administrativo II	T4-05-707-2	SP-AP	2	2			
92/97	Policia Municipal I	T1-55-607-1	SP-AP	6	1	5		
98	Técnico en Ingeniería II	T5-35-775-1	SP-AP	1	1			
99/102	Artesano I	T2-30-060-1	SP-AP	4	3	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				14	8	6		
IX	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Línea							
9.5.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: División de Estudios y Proyectos							
103	Ingeniero III	P5-35-435-3	SP-EJ	1	1			
104/105	Ingeniero II	P4-35-435-2	SP-ES	2		2		
106	Topografo I	T3-35-865-1	SP-AP	1		1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				4	1	3		
IX	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Línea							
9.6.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: División de Supervisión y Liquidación de obras							
107	Ingeniero III	P5-35-435-3	SP-ES	1		1		
108	Ingeniero II	P4-35-435-2	SP-ES	1		1		
109	Contador I	P3-05-225-1	SP-ES	1		1		
110	Auxiliar de sistema administrativo I	A3-05-160-1	SP-AP	1		1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				4	0	4		
IX	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Línea							
9.7.	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: División de Defensa Civil							
111	Especialista en Seguridad I	P3-55-387-1	SP-EJ	1		1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	0	1		

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA				
					O	P					
X	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Línea										
10.1.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Servicios Públicos Locales										
112	Director de Sistema Administrativo II	D4-05-295-2	EC	1	1		1				
113	Tecnico Administrativo I	T3-05-707-1	SP-AP	1	1						
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	2	0	1				
X	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Línea										
10.2.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: División de Salud y Comercialización										
114	Especialista Administrativo I	P3-05-338-1	SP-EJ	1		1					
115	Médico I	P3-50-525-1	SP-ES	1		1					
116	Químico Farmacéutico I	P3-50-650-1	SP-ES	1		1					
117	Auxiliar de Farmacia II	A4-50-135-2	SP-AP	1		1					
118	Técnico en Laboratorio I	T4-50-785-1	SP-AP	1	1						
119	Cirujano Dentista I	P3-50-215-1	SP-ES	1		1					
120/121	Técnico Administrativo II	T4-05-707-2	SP-AP	2	2						
122	Trabajador en Servicios II	A2-05-870-2	SP-AP	1	1						
123/133	Trabajador de Servicios I	A1-05-870-1	SP-AP	11	9	2					
134	Chofer II	T3-60-245-2	SP-AP	1	1						
135	Chofer I	T2-60-245-1	SP-AP	1		1					
136	Chofer I	A2-05-870-2	SP-AP	1	1						
137	Trabajador de Servicios II	A2-05-870-2	SP-AP	1	1						
138/165	Trabajador de Servicios I	A1-05-870-1	SP-AP	28	5	23					
TOTAL UNIDAD ORGANICA				52	21	31					
X	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Línea										
10.3.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: División de Servicios Municipales										
166	Especialista Administrativo I	P3-05-338-1	SP-EJ	1		1					
167/168	Operador de Equipo de Cine y TV I	T2-10-565-1	SP-AP	2	2						
169	Técnico Administrativo II	T3-05-707-1	SP-AP	1	1						
170/176	Trabajador de Servicios I	A1-05-870-1	SP-AP	7	6	1					
177	Trabajador de Servicios II	A2-05-870-2	SP-AP	1	1						
178	Médico Veterinario I	P3-45-530-1	SP-EJ	1		1					
179/180	Artesano I	T2-30-060-1	SP-AP	2	2						
181/183	Auxiliar de Nutrición I	A2-50-145-1	SP-AP	3	2	1					
TOTAL UNIDAD ORGANICA				18	14	4					
X	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Línea										
10.4.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal										
184	Especialista en Seguridad II	P4-55-387-2	SP-EJ	1		1					
185	Policía Municipal II	T2-55-607-2	SP-AP	1	1						
186/193	Policía Municipal I	T1-55-607-1	SP-AP	8	7	1					
194	Técnico Administrativo I	T3-05-707-1	SP-AP	1		1					
195/196	Chofer I	T2-60-245-1	SP-AP	2		2					
197/226	Sereno	T1-55-607-1	SP-AP	30		30					
TOTAL UNIDAD ORGANICA				43	8	35					
X	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Línea										
10.5.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: División de Registro Civil										
227	Técnico Administrativo III	T5-05-707-3	SP-EJ	1	1						
228	Técnico Administrativo II	T4-05-707-2	SP-AP	1	1						
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	2						
XI	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Línea										
11.1.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: Gerencia de Desarrollo Económico Social y Medio Ambiente										
229	Director de Sistema Administrativo II	D4-05-295-2	EC	1	1		1				
230	Tecnico Administrativo I	T3-05-707-1	SP-AP	1	1						
231	Tecnico en Estadística I	T4-05-760-1	SP-AP	1		1					
232	Ingeniero I	P3-35-435-1	SP-ES	1		1					
TOTAL UNIDAD ORGANICA				4	2	2	1				
XI	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Línea										
11.2.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: División de Desarrollo Económico Provincial										
233	Especialista administrativo I	P3-35-435-1	SP-EJ	1		1					
234	Técnico Agropecuario I	T2-45-715-1	SP-AP	1	0	1					
235	Técnico Agropecuario I (Cadena de cuyes)	T2-45-715-1	SP-AP	1		1					
236	Técnico Agropecuario I (Quinua y Kiwicha)	T2-45-715-1	SP-AP	1	0	1					
TOTAL UNIDAD ORGANICA				4	0	4					
XI	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Línea										
11.3.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: División de Desarrollo Social e Inclusion Social										
237	Especialista Administrativo II	P4-05-338-2	SP-EJ	1		1					
238	Ingeniero II	P4-35-435-2	SP-ES	1	1						
239	Tecnico Administrativo II	T4-05-707-2	SP-AP	1	1						
240	Tecnico Administrativo I	T3-05-707-1	SP-AP	1		1					
241	Chofer I	T2-60-245-1	SP-AP	1		1					
242	Trabajador de Servicios I	A1-05-870-1	SP-AP	1		1					
243	Especialista Administrativo I	P3-05-338-1	SP-ES	1		1					
244	Abogado I	P3-40-005-1	SP-ES	1	1						

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
245/246	Técnico Administrativo I	T3-05-707-1	SP-AP	2	1	1	
	TOTAL UNIDAD ORGANICA			10	4	6	
XI	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Linea						
11.4.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: División de Educación Cultura, Turismo, Deporte y Promoción de la juventud						
247	Especialista Administrativo I	P4-35-338-2	SP-EJ	1	1		
248	Técnico Administrativo I	T3-05-707-1	SP-AP	1	1		
249	Técnico Administrativo II	T4-05-707-2	SP-AP	1	1		
	TOTAL UNIDAD ORGANICA			3	3		
XI	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: Organo de Linea						
11.5.	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: División de Gestión de Medio Ambiente						
250	Ingeniero I	P3-35-435-1	SP-EP	1		1	
251	Técnico Administrativo I	T3-05-707-1	SP-AP	1	1		
	TOTAL UNIDAD ORGANICA			2	1	1	
	TOTAL ENTIDAD			251	127	123	13

1039909-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos

La República del Perú y el Reino de los Países Bajos en lo sucesivo las "Partes";

Deseosos de promover un mayor desarrollo de la cooperación internacional en el campo del derecho penal y para que los nacionales de las Partes, privados de su libertad como consecuencia de una sentencia penal, cuenten con la posibilidad de cumplir su condena en su medio social de origen;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

A efectos del presente Tratado:

- a) "SENTENCIA" designa a todo castigo o medida que involucra la privación de la libertad ordenada por un juez o una corte acorde con el delito penal;
- b) "CONDENA" designa la decisión u orden de una Corte o de un juez imponiendo una sentencia;
- c) "PERSONA CONDENADA" designa a la persona que haya sido sentenciada mediante un fallo final dictado por un juez o por la Corte de alguna de las Partes el mismo que deberá cumplirse en el Estado Trasladante;
- d) "NACIONAL" designa, en relación a la República del Perú, a toda persona a quien la Constitución Política del Perú le confiere la nacionalidad peruana; y, en relación al Reino de los Países Bajos, toda persona que, de conformidad con la legislación del Reino de los Países Bajos, posea la nacionalidad Holandesa;
- e) "ESTADO TRASLADANTE" designa al Estado que haya impuesto una sentencia. Para el Reino de los Países Bajos, "Estado TRASLADANTE" involucra a los Países Bajos, Aruba, Curaçao o Sint Maarten, en cuyos partes del Reino se haya emitido la sentencia;
- f) "ESTADO RECEPTOR" designa al Estado al cual la persona condenada puede ser, o haya sido ya, transferida con el fin de cumplir su sentencia. Para el Reino de los Países Bajos, "Estado Receptor" involucra a los Países Bajos, Aruba, Curaçao o Sint Maarten, en cualquiera de estas partes del Reino en que la persona sentenciada tenga su residencia principal, a menos que sea estipulado de manera distinta en el presente Tratado;
- g) "AUTORIDADES COMPETENTES" para la República del Perú, el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación; para el Reino de los Países Bajos, el Ministro de Justicia de los Países Bajos, el Ministro de Justicia de Aruba, el Ministro

de Justicia de Curaçao, o el Ministro de Justicia de Sint Maarten hará las funciones de Autoridad Competente en cualesquier de estas partes del Reino en que la persona condenada tenga su residencia principal, o en donde se haya dictado sentencia.

Artículo 2

Principios Generales

1. Las Partes se obligan a prestarse mutuamente la más amplia colaboración posible en materia de transferencia de personas condenadas, así como en la ejecución de sentencias impuestas por los fallos de conformidad con las disposiciones previstas por el presente Tratado.

2. Una persona condenada en el territorio de una de las Partes podrá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Tratado, ser transferida al territorio de la otra Parte para cumplir la condena que se le haya impuesto. Con tal fin, la persona condenada podrá expresar, bien al Estado Trasladante o bien al Estado Receptor, su deseo de que se le transfiera en virtud del presente Tratado.

3. La transferencia podrá ser solicitada por el Estado Trasladante o por el Estado Receptor.

Artículo 3

Condiciones para la Transferencia

La persona condenada podrá ser transferida conforme al presente Tratado únicamente bajo las siguientes condiciones:

- a. que la persona sea nacional del Estado Receptor;
- b. que la condena sea definitiva y ejecutable;
- c. que al momento de recibirse la solicitud de transferencia el período de sentencia que reste por cumplirse sea de por lo menos seis meses, salvo circunstancias excepcionales;
- d. que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena constituyan una infracción penal con arreglo a la ley del Estado Receptor, o lo constituyeran si se cometiera en su territorio;
- e. que la persona no haya sido condenada por delitos exclusivamente militares;
- f. que la persona consienta la transferencia;
- g. que la persona haya cumplido con la multa y el pago de la indemnización impuestos en la condena. Se exceptúa a la persona condenada que acredite debidamente su absoluta insolvencia; y
- h. que el Estado Trasladante y el Estado Receptor manifiesten expresamente su acuerdo con la transferencia.

Artículo 4

Obligación de Facilitar Informaciones

1. El Estado Trasladante se compromete a poner

el presente Tratado en conocimiento de toda persona condenada a quien pudiera aplicársele.

2. Si la persona condenada hubiera expresado al Estado Trasladante su deseo de ser transferida en virtud del presente Tratado, dicho Estado deberá informar de ello al Estado Receptor con la mayor diligencia posible después que la sentencia sea definitiva y ejecutable.

3. Las informaciones comprenderán:

a. el nombre y apellidos, el lugar y la fecha de nacimiento de la persona condenada;

b. en caso de ser pertinente, su dirección en el Estado Receptor;

c. una exposición de los hechos que hayan originado la condena;

d. la naturaleza, la duración y la fecha del inicio de la condena; y

e. cualquier información adicional que el Estado receptor pueda requerir y, en todo caso, información para permitirle considerar la posibilidad de transferencia, así como para informar a la persona condenada y al Estado trasladante de las consecuencias de la transferencia para la persona condenada según su ley.

4. Si la persona condenada hubiera expresado al Estado Receptor su deseo de ser transferida con arreglo al presente Tratado, el Estado Trasladante comunicará a dicho Estado, a petición de Parte, las informaciones a que se refiere el párrafo 3 del presente artículo.

5. Deberá informarse por escrito a la persona condenada de cualquier gestión emprendida por el Estado Trasladante o el Estado Receptor en aplicación de los numerales precedentes, así como de cualquier decisión tomada por uno de los dos Estados respecto a una petición de transferencia.

Artículo 5

Solicitudes y Respuestas

1. Las solicitudes y las respuestas con arreglo a este Tratado se realizarán por escrito. Los medios electrónicos de comunicación podrán ser utilizados en condiciones que permitan al Estado Receptor contar con un registro escrito del mismo así como establecer su autenticidad.

2. Las solicitudes y respuestas deberán ser dirigidas directamente entre las autoridades competentes y/o por los canales diplomáticos.

Artículo 6

Documentación Sustentatoria

1. El Estado Receptor, a petición del Estado Trasladante, le facilitará los siguientes documentos:

a. un documento o declaración indicando que la persona condenada es un nacional de ese Estado;

b. una copia de las disposiciones legales pertinentes del Estado Receptor de las cuales resulta que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado Trasladante constituyen una infracción penal con arreglo al derecho del Estado Receptor o la constituirían si se cometieran en su territorio.

2. Si se solicitara una transferencia, el Estado Trasladante deberá facilitar al Estado Receptor los documentos que a continuación se expresan, a menos que uno u otro de los dos Estados hayan indicado su desacuerdo con la transferencia:

a. una copia certificada de la sentencia y de las disposiciones legales aplicables;

b. la indicación de la duración de la condena ya cumplida, incluida en la información referente a cualquier detención preventiva, remisión de la pena u otra circunstancia relativa a la ejecución de la condena así como otros factores pertinentes a la ejecución de la misma;

c. un documento en el que conste el consentimiento expreso de la persona condenada, o su representante legal en caso que fuera un menor o que su condición física o mental requiera de un representante;

d. cuando proceda cualquier informe médico o social acerca de la persona condenada, cualquier información sobre su comportamiento durante la detención, así como su tratamiento en el Estado Trasladante, así como toda recomendación para la continuación de su tratamiento en el Estado Receptor; y

e. las disposiciones aplicables acerca de posible liberación temprana o condicional o toda decisión acerca de una liberación temprana relacionada a la ejecución de la sentencia por la cual se realiza la solicitud.

3. Cualquiera de los dos Estados solicitará se les proporcione los documentos a los que se hace referencia en los párrafos 1 ó 2 de este artículo antes de realizar la solicitud de transferencia o de tomar una decisión de si está de acuerdo o no lo está con la transferencia.

Artículo 7

Información sobre la Forma de Ejecución

Al contestar, el Estado Receptor deberá, con referencia al artículo 9, párrafo 2, indicar la forma en que la sentencia será ejecutada después del traslado, con el propósito de permitir al Estado Trasladante tomar su decisión final sobre el traslado.

Artículo 8

Consecuencias de la Transferencia

1. Cuando las autoridades del Estado Receptor tomen a su cargo a la persona condenada la consecuencia será la suspensión del cumplimiento de la condena en el Estado Trasladante.

2. El Estado Trasladante puede no hacer cumplir la condena si el Estado Receptor considera que ya ha sido ejecutada.

Artículo 9

Consecuencias de la Transferencia para el Estado Receptor

1. La continuación de la ejecución de la sentencia del condenado transferido se realizará de conformidad con las leyes y procedimientos administrativos o judiciales del Estado Receptor. Este Estado, cuando se decida una liberación anticipada o condicional, podrá tomar en consideración las disposiciones o decisiones a las que hace referencia el Artículo 6, párrafo 2, punto e.

2. El Estado Receptor estará obligado por la naturaleza legal y duración de la condena, según sea determinado por el Estado Trasladante, y deberá ejecutar, en cuanto sea apropiado, la sentencia hasta la pena máxima estipulada por su ley. El Estado Receptor no agraviará, sea por su naturaleza o duración, la sanción impuesta en el Estado Trasladante.

Artículo 10

Indulto, Amnistía, Comutación

Las Partes podrán conceder el indulto, la amnistía o la comutación de la pena, de conformidad con su Constitución o sus demás normas jurídicas. Las autoridades competentes informarán a las de la otra Parte de cualquier caso en el que existiera la intención de conceder indulto, amnistía o comutación.

Artículo 11

Revisión del Fallo

Sólo el Estado Trasladante tendrá el derecho de decidir sobre alguna solicitud de revisión del fallo.

Artículo 12

Cesación de la Ejecución

El Estado Receptor deberá poner fin a la ejecución de la condena en cuanto le haya informado el Estado

Trasladante de cualquier decisión o medida que le ponga fin.

Artículo 13

Información sobre la Ejecución

El Estado Receptor proporcionará información al Estado Trasladante con respecto a la ejecución de la misma:

- a) cuando la ejecución de la sentencia haya sido ejecutada;
- b) si la persona condenada escapó de custodia antes que la sentencia haya sido ejecutada; o
- c) si así lo solicitará el Estado Trasladante.

Artículo 14

Idioma y Costos

1. Tanto las notificaciones así como toda información a la que se hace referencia en el Artículos 4, 6, párrafo 1, y 13 las solicitudes y anuncios a los que se hace referencia en los Artículos 5, 7, 10 y 15, párrafo 3, deberán ser proporcionadas en el idioma oficial de la Parte a la cual se dirige. La documentación sustentatoria de la solicitud a la que se hace referencia en el Artículo 6, párrafo 2, deberá estar acompañada de su traducción en el idioma oficial de la Parte a la cual se dirige.

2. La solicitud y los documentos que se entreguen por cualquiera de las Partes, en aplicación del presente Tratado, estarán exentos de las formalidades de legalización, a menos que el Tratado lo estipule de manera contraria.

3. Todos los gastos en los que se haya incurrido en aplicación del presente Tratado serán asumidos por el Estado Receptor, a excepción de los costos en los que se haya incurrido exclusivamente en el territorio de la Parte Trasladante.

Artículo 15

Tránsito

1. Una Parte deberá, de conformidad con su legislación, acceder a una petición de tránsito de un condenado por su territorio, si dicha petición se formulase por otra Parte que hubiese convenido con un tercer Estado el traslado del condenado a, o desde, su territorio.

2. Una parte podrá negarse a conceder el tránsito:

- a) si el condenado fuese uno de sus nacionales; o
- b) si la infracción que hubiera dado lugar a la condena no constituyere una infracción con arreglo a su legislación.

3. Las peticiones de tránsito y las respuestas se comunicarán entre las autoridades competentes.

4. La Parte a la cual se solicite el tránsito podrá mantener detenido al condenado durante el período estrictamente necesario para el tránsito por su territorio.

5. A la Parte a la cual se solicite que conceda el tránsito se le podrá pedir que garantice que el condenado no será perseguido ni detenido, sin perjuicio de la aplicación del párrafo precedente, ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad individual en el territorio del Estado de tránsito, por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado de condena.

Artículo 16

Solución de Controversias

Cualquier controversia que surja en la interpretación y/o implementación del presente Tratado será resuelta por las Partes por la vía diplomática de manera amistosa.

Artículo 17

Entrada en Vigor

1. El presente Tratado entrará en vigor el primer día del mes siguiente de concluido el período de dos meses,

posterior a la fecha de la última comunicación, por vía diplomática, en que las Partes manifiesten haber cumplido con sus respectivos procedimientos internos para tal efecto.

2. Con respecto al Reino de los Países Bajos, este Tratado se aplicará a la parte constituyente del Reino situada en Europa y a las partes constituyentes del Reino situadas fuera de Europa, a menos que su comunicación, a la que se hace referencia en el párrafo 1, lo estipule de manera distinta. En este último caso, el Reino de los Países Bajos podrá extender la aplicación del presente Tratado, cuando lo considere pertinente, a una o más de sus partes constituyentes mediante una notificación a la República del Perú.

Artículo 18

Aplicación en el Tiempo

Este Tratado será aplicable a la ejecución de las sentencias impuestas, antes y después, de su entrada en vigor.

Artículo 19

Denuncia

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Tratado, en el momento que así lo considere, mediante una notificación escrita dirigida a la otra Parte. La denuncia entrará en vigencia un año después de la fecha de recepción de la mencionada notificación.

2. Sujeto al período antes mencionado en el párrafo 1 del presente artículo, la República del Perú y el Reino de los Países Bajos tendrá el derecho a dar por terminada la aplicación de este Tratado, por separado, con respecto a alguna de las partes constituyentes del Reino de los Países Bajos.

EN FE LO CUAL los representantes de las Partes debidamente autorizados han firmado este Tratado.

HECHO en La Haya, a los 12 de mayo 2011, en duplicado, en los idiomas castellano, holandés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos y válidos. En caso de surgir discrepancias en su interpretación, el texto en inglés será el que prevalezca.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(FIRMA)

POR EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS

(FIRMA)

1040405-1

Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados entre la República del Perú y la República de Chile

CONSIDERANDO:

Que, entre la República del Perú y la República de Chile, en adelante "las Partes", existe una amplia cooperación fronteriza, que se desea fortalecer con la finalidad de facilitar el tránsito de personas, mercancías y vehículos en beneficio de la integración fronteriza, el creciente flujo de turismo y el comercio internacional;

Que, ambas Partes vienen realizando acciones con sus respectivos países vecinos a fin de implementar sistemas de control integrado en sus pasos de frontera;

Que, en el marco de la V Reunión del Comité de Frontera Perú-Chile, ambos Estados establecieron un Grupo de Trabajo Binacional encargado de estudiar un futuro acuerdo para establecer un control integrado en el

paso de frontera Concordia, entre los complejos Chacalluta y Santa Rosa;

Que, las Repúblicas del Perú y Chile son Parte de diversos convenios multilaterales y bilaterales en materia de cooperación fronteriza y transporte internacional;

A fin de profundizar la integración física y crear condiciones más favorables para el tránsito de personas, vehículos y bienes, y reconociendo que la facilitación fronteriza requiere de procedimientos ágiles, confiables y eficientes, ambas Partes convienen en la necesidad de suscribir el presente Acuerdo que regule los aspectos jurídicos, administrativos y operativos de un sistema de control integrado aplicable a los pasos de frontera que decidan de común acuerdo;

Que para cumplir dichos propósitos, las Partes acuerdan:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1°

Las definiciones a los efectos del presente Acuerdo Marco son las siguientes:

a) Área de Control Integrado: La parte del territorio del País Sede que comprende las instalaciones y la ruta entre éstas y el límite internacional, debidamente delimitada y cercada, donde se realizan las actividades de control integrado a cargo de los funcionarios nacionales competentes del País Limítrofe y del País Sede.

b) Centro de Control Integrado en Frontera (CCIF): Son las instalaciones físicas ubicadas en el área de control integrado del País Sede, emplazada en una zona debidamente delimitada y cercada, en la cual se realiza, la acción de control de salida del País Limítrofe y la acción de control de ingreso del País Sede, sobre la base del respeto de la jurisdicción de ambas Partes.

c) Comité de Coordinación Bilateral (CCB) del CCIF: Instancia bilateral presidida por los representantes de los Organismos Coordinadores e integrada por representantes de los Organismos de Control Fronterizo de ambos países cuyo objeto es analizar y coordinar aspectos prácticos, técnicos y operativos del control y tránsito de personas, equipajes, vehículos y mercancías por el CCIF. En el Comité de Frontera se aprobará el Reglamento de este Comité.

d) Comité de Frontera: Foro bilateral creado por el Acta de Constitución del Comité de Frontera entre la República del Perú y la República de Chile y regido por su Reglamento.

e) Control: La verificación, por parte de las autoridades competentes de la aplicación de cualesquiera disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los dos Estados, referentes al tránsito de personas, así como a la salida, entrada y tráfico de equipajes, mercancías, cargas, vehículos y otros bienes por los puntos habilitados como paso de frontera.

f) Control Integrado: Es el acto de verificación y supervisión del cumplimiento de los requisitos legales de salida y entrada de personas, equipajes, mercancías y vehículos que realizan los funcionarios nacionales competentes de ambos Estados en un mismo recinto.

g) Funcionario Nacional Competente: Persona, cualquiera sea su rango, designado y acreditado por las instituciones competentes de las Partes para ejercer funciones en el CCIF.

h) Instalaciones: Los bienes muebles e inmuebles que se encuentran ubicados en las Áreas de Control Integrado destinados al uso de los funcionarios de los organismos de frontera y eventualmente a los usuarios del CCIF.

i) Libramiento / levante: Acto por el cual los funcionarios nacionales competentes autorizan a los usuarios, de acuerdo a la legislación de su país, a disponer de los documentos, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto sujeto a su control, a efecto de continuar su trayecto. Esta autorización se hará por medios electrónicos y/o mediante el estampado del sello oficial en el documento que corresponda.

j) Modelo secuencial: Es un modelo de aplicación del sistema de control integrado que se realiza dentro

de las áreas de control integrado del CCIF en el que se efectúa el control de salida por parte del conjunto de los organismos de frontera del País Limítrofe, antes de que los organismos de frontera del País Sede inicien el control de ingreso.

k) Modelo yuxtapuesto: Es un modelo de aplicación del sistema de control integrado que se realiza dentro de las áreas del control integrado del CCIF, que consiste en acciones de control por pares de organismos de frontera con funciones análogas que, en forma sucesiva y, allí donde sea posible, en forma simultánea, desarrollan los procedimientos que corresponden al país limítrofe y continúan con los procedimientos del País Sede, de manera alternada hasta su culminación con el último control del País Sede.

l) Organismo Coordinador: Organismo nacional acreditado por el País Sede que tendrá a su cargo la coordinación administrativa y operativa de las instalaciones ubicadas en su territorio.

m) Organismos de Frontera: Las entidades o instituciones nacionales que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en cada Estado, tienen a su cargo responsabilidades de control y seguridad en el Centro de Control Integrado de Frontera (CCIF).

n) País Sede: El Estado en cuyo territorio se sitúa el Centro de Control Integrado.

o) País Limítrofe: El otro Estado.

p) Paso de Frontera: Es el lugar de la frontera común habilitado por las Partes para efectuar el control de entrada y salida de personas, equipajes, mercancías y vehículos.

q) Ruta: Vía terrestre que articula el paso de frontera, comprendida entre las instalaciones de ambos Estados y el límite internacional. Forma parte de las Áreas de Control Integrado.

r) Servicios Complementarios: Los ofrecidos a las personas, tripulantes, vehículos, equipajes y mercancías durante su permanencia en el CCIF y que no constituyen requisito para su tránsito del país limítrofe al País Sede. Cuando sea posible, dichos servicios serán mecanizados y automatizados.

s) Usuario: Persona que realiza el cruce de frontera por el CCIF.

CAPÍTULO II

OBJETO

Artículo 2°

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas que regulen el funcionamiento de los centros de control integrado de frontera (CCIF) en los pasos fronterizos que las Partes determinen, así como las disposiciones relativas a los aspectos jurídicos, incluyendo los de jurisdicción y competencia, administrativos, operacionales y otros necesarios para su funcionamiento, no establecidos en otros acuerdos o convenios vigentes para ambas Partes.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º

Con el objeto de agilizar y simplificar los procedimientos de control fronterizo, el tránsito internacional de personas, equipajes, vehículos y mercancías será controlado únicamente al ingresar al territorio del País Sede, en la respectiva área de control integrado del CCIF, por las autoridades competentes de ambos Estados.

El control integrado implicará la detención por una sola vez de personas, equipajes, mercancías y vehículos, procurando utilizar procedimientos de control que eviten de manera progresiva la duplicidad de trámites y registros, y en lo posible, implementar revisiones no intrusivas.

En ambas áreas de control integrado, el control se efectuará de manera secuencial o yuxtapuesta por pares de entidades nacionales con responsabilidades análogas, iniciándose en ambos casos, con los procedimientos que correspondan al País Limítrofe y culminando con los procedimientos del País Sede. La

modalidad del control integrado será acordada por la vía diplomática. El orden del proceso de control será determinado por las Partes en el marco del Comité de Coordinación Bilateral del CCIF.

El ingreso al territorio del País Sede quedará autorizado cuando todos los organismos de frontera del País Limítrofe y del País Sede presentes en el área de control integrado hayan autorizado su respectiva salida/ingreso o libramiento/levante.

Artículo 4°

Para efectos del presente Acuerdo:

1. Las funciones de control, orden y seguridad que se ejercerán en el CCIF estarán a cargo, entre otros, de los siguientes organismos nacionales competentes:

a) Por la República del Perú:

- (i) Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT
- (ii) Dirección General de Migraciones y Naturalización – DIGEMIN, del Ministerio del Interior.
- (iii) Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria – SENASA
- (iv) Policía Nacional del Perú - PNP
- (v) Ministerio de Salud – MINSA
- (vi) Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre – DGFFS del Ministerio de Agricultura.
- (vii) Instituto Tecnológico Pesquero – ITP

b) Por la República de Chile:

- (i) Servicio Nacional de Aduanas.
- (ii) Policía de Investigaciones de Chile – PDI
- (iii) Servicio Agrícola y Ganadero – SAG
- (iv) Carabineros de Chile.
- (v) Ministerio de Salud.
- (vi) Servicio Nacional de Pesca.

2. Los organismos de frontera de ambos Estados que operarán bajo el sistema de control integrado, en cualquiera de las modalidades definidas en el presente Acuerdo, serán los siguientes:

a) Por la República del Perú:

- (i) Dirección General de Migraciones y Naturalización – DIGEMIN, del Ministerio del Interior.
- (ii) Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT

b) Por la República de Chile:

- (i) Policía de Investigaciones de Chile – PDI
- (ii) Servicio Nacional de Aduanas.

3. Las funciones de los organismos de frontera responsables del control sanitario y fitozoosanitario serán realizadas en el CCIF de su respectivo Estado.

4. El orden del proceso de control integrado será establecido en el Comité de Coordinación Bilateral del CCIF.

Artículo 5°

Para facilitar y garantizar el adecuado funcionamiento del control integrado, las Partes establecerán un Comité de Coordinación Bilateral del CCIF, de naturaleza permanente, dotado de las competencias necesarias para proponer y resolver aspectos operativos de la gestión del control integrado.

Artículo 6°

El CCIF funcionará en forma permanente durante todos los días del año. El CCB podrá adoptar medidas para su mejor funcionamiento y, en particular, respecto del horario de apertura y cierre.

Artículo 7°

Los organismos nacionales competentes podrán concertar acuerdos operativos por pares o en el marco

del CCB a fin de adoptar sistemas y procedimientos simplificados y similares que permitan la fluidez de los controles fronterizos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 8°

La propuestas y resoluciones del CCB deberán ser oportunamente informadas, por los coordinadores designados, a sus autoridades superiores por los canales correspondientes en cada Estado.

Artículo 9°

Los procedimientos de control integrado que correspondan a la salida y al ingreso de personas, equipajes, vehículos y mercancías, se aplicarán de tal forma que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del País Limítrofe y del País Sede, relativas al control fronterizo, tendrán plena vigencia en las áreas de control integrado. A este efecto, se entiende que la jurisdicción y competencia de los organismos y de los funcionarios del País Limítrofe se considerarán extendidas al área de control integrado del País Sede, con excepción de la Policía Nacional del Perú – PNP y de los Carabineros de Chile.

Artículo 10°

Los funcionarios de los organismos de frontera de una Parte, que cumplan labores en el CCIF en el territorio de la otra Parte, se sujetarán al régimen laboral, de remuneraciones y de seguridad social de su respectivo Estado.

Artículo 11°

Los funcionarios de ambos Estados se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus funciones en el CCIF, a fin de prevenir e investigar delitos o infracciones a las disposiciones vigentes, debiendo comunicarse de manera oportuna, de oficio o a solicitud de parte, toda información que pueda ser de interés para el control.

Artículo 12°

De aplicarse la modalidad secuencial, para los efectos de las actividades de control en el CCIF se entenderá que:

a) Las acciones de control establecidas en el Artículo 3° se iniciarán en cada caso con el control de salida a cargo de los funcionarios competentes del País Limítrofe. Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de dicho país en lo relativo al control fronterizo serán aplicables, sin injerencia de ninguna índole por parte de funcionarios o autoridades del País Sede hasta tanto los funcionarios del País Limítrofe otorguen la autorización formal de salida o libramiento/levante.

b) A partir de ese momento serán aplicables las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del País Sede sin que los funcionarios del País Limítrofe puedan interferir o pretender reanudar el control previamente cumplido.

c) Las actividades de control del País Sede no podrán iniciarse antes de que concluyan las del País Limítrofe.

d) En caso de que algún funcionario competente del País Limítrofe no autorice la salida de personas, equipajes, vehículos o mercancías, éstos deberán retirarse del CCIF y retornar al territorio del País Limítrofe, contando para el efecto con la colaboración necesaria de los organismos de frontera del País Sede.

e) Los funcionarios del País Limítrofe no podrán impedir el regreso a su país de las personas, equipajes, vehículos o mercancías cuyo ingreso no haya sido autorizado por los organismos de frontera del País Sede.

Artículo 13º

De aplicarse la modalidad yuxtapuesta, para los efectos de las actividades de control en el CCIF se entenderá que:

a) Las acciones de control establecidas en el Artículo 3º organizadas por pares de organismos con competencias análogas de ambos Estados, se iniciarán en cada par con el control de salida a cargo de los funcionarios competentes del País Limítrofe. Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de dicho país en lo relativo al control fronterizo serán aplicables, sin interferencia de ninguna índole por parte de funcionarios o autoridades del País Sede, hasta tanto los funcionarios del País Limítrofe otorguen la autorización formal de salida o libramiento/levante, para proseguir el control fronterizo con los funcionarios competentes del País Sede. El proceso continuará con el control a cargo del siguiente par de organismos afines.

b) A partir de la autorización formal de salida o libramiento/levante, serán aplicables las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del País Sede sin que los funcionarios del País Limítrofe puedan interferir o pretender reanudar el control previamente cumplido.

c) Las actividades de control del País Sede no podrán iniciarse antes de que concluyan las del País Limítrofe, en la secuencia de cada par de organismos afines.

d) En caso de que algún funcionario competente del País Limítrofe o País Sede no autorice la salida o ingreso de personas, equipajes, vehículos o mercancías, éstos deberán retirarse del área de control integrado y retornar al territorio del País Limítrofe o País Sede. En lo que corresponda, deberán dejarse sin efecto las autorizaciones previamente otorgadas. Los organismos de frontera del País Sede deben dar la necesaria colaboración para su traslado hacia el País Limítrofe.

e) Los funcionarios del País Limítrofe no podrán impedir el regreso a su país de las personas, equipajes, vehículos o mercancías cuyo ingreso no haya sido autorizado por los funcionarios del País Sede.

f) En el caso que las normas del País Sede requieran la participación en el control de organismos de frontera que no cuenten con un par afín, o equivalente del otro país, el Organismo Coordinador determinará el emplazamiento y el orden de su participación en el proceso de control con plena sujeción a lo dispuesto en los Artículos 4º y 9º.

Artículo 14º

El País Sede se obliga a prestar su colaboración para el ejercicio pleno de todas las atribuciones legales, reglamentarias y administrativas de los funcionarios del País Limítrofe relacionadas con las actividades del control fronterizo, en especial las referidas al traslado, en lo posible inmediato y sin más trámite, de personas, equipajes, vehículos y mercancías hasta el límite internacional, a los fines de su sometimiento a las autoridades y tribunales competentes de este último Estado, en cuanto fuere procedente.

Artículo 15º

Ambas Partes se comprometen a perfeccionar y/o desarrollar nuevas acciones orientadas a evitar la salida e ingreso ilegal de personas, equipajes, vehículos y mercancías procedentes del territorio de una parte hacia el territorio de la otra Parte.

CAPÍTULO IV

PERCEPCIÓN DE TRIBUTOS, TASAS Y OTROS GRAVÁMENES

Artículo 16º

Los organismos competentes de control fronterizo de cada Estado están facultados para recaudar en el CCIF los importes correspondientes a los tributos, tasas y otros gravámenes establecidos en sus legislaciones nacionales respectivas. Los montos recaudados serán trasladados o transferidos libremente por dichos organismos al Estado del cual dependen.

CAPÍTULO V

DELITOS E INFRACCIONES EN LAS ÁREAS DE CONTROL INTEGRADO

Artículo 17º

Los funcionarios que cometan delitos o infracciones en el área de control integrado, vinculados al ejercicio de o con motivo de sus funciones, serán sometidos a los tribunales de su propio Estado y juzgados por las leyes de éste.

Artículo 18º

De otra parte, los delitos e infracciones de los usuarios vinculados a las actividades de control fronterizo, detectados por los funcionarios nacionales competentes en el área de control integrado, quedarán sujetos a la jurisdicción del Estado que se encuentra efectuando el control o a la del que le corresponde efectuarlo, si éste no se ha iniciado.

Artículo 19º

Los delitos o infracciones no relacionados directamente con las actividades de control que tengan lugar en el área de control integrado, estarán sujetos a las reglas generales de jurisdicción vigentes en el País Sede.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS FUNCIONES POLICIALES Y DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS

Artículo 20º

Policía Nacional del Perú – PNP y Carabineros de Chile cumplirán en el CCIF las atribuciones que les confiere el ordenamiento jurídico de sus respectivos Estados relativos al restablecimiento del orden público, la conservación del patrimonio público y privado, la seguridad y detención de las personas y cualquier otra acción represiva o de fuerza, en el Área de Control Integrado que corresponda a su Estado, de conformidad a la legislación del País Sede y en el marco de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Las instituciones policiales de un Estado, no podrán ejercer las acciones descritas en el inciso anterior en el Área de Control Integrado del otro Estado.

Artículo 21º

En cumplimiento de sus normas nacionales y en atención a lo dispuesto en el presente Acuerdo, en especial al Artículo 9º, los funcionarios de Carabineros de Chile y de la PNP podrán desplazarse dentro del área de control integrado, pero solo podrán portar armas dentro del área correspondiente a su propio Estado.

Artículo 22º

La Policía Nacional del Perú, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile mantendrán una cooperación y coordinación permanente, lo que incluye la plena asistencia a los organismos de frontera del País Limítrofe, según lo dispuesto en el Artículo 12º, así como también cuando se trate de investigar delitos e infracciones en las áreas de control integrado conforme lo establecido en el Capítulo V.

Artículo 23º

Los Ministerios Pùblicos del Perú y Chile mantendrán también una cooperación permanente con la finalidad de investigar y perseguir los ilícitos que se cometan en las áreas de control integrado, así como aquéllos detectados con ocasión de las actividades de control fronterizo, conforme a su propia legislación y a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN BILATERAL DEL CCIF

Artículo 24º

El CCB podrá establecer los mecanismos necesarios para compatibilizar los procedimientos de trabajo de los organismos de frontera, así como convenir fórmulas que garanticen la plena operatividad del CCIF. En el cumplimiento de estas funciones, el CCB recabará la información y directivas de los organismos de frontera y responderá a sus consultas, así como a las de los usuarios y de los operadores de los servicios complementarios.

Artículo 25º

La instalación de servicios complementarios se regirá conforme a las leyes del país sede. El CCB intercambiará información oportuna sobre la materia.

Artículo 26º

Cada Estado extenderá una credencial que identifique a sus funcionarios a fin de que los mismos puedan ejercer sus competencias al interior del CCIF. En el marco del CCB, se intercambiarán oportunamente las nóminas de los funcionarios y de los vehículos autorizados para permanecer o circular libremente en las áreas de control integrado y se comunicarán prontamente los cambios y reemplazos que se verifiquen.

Los funcionarios del País Limítrofe deberán vestir sus respectivos uniformes dentro de las áreas de control integrado. Utilizarán, asimismo, un signo distintivo de identificación personal, de la nacionalidad y del organismo de frontera del cual dependen.

Artículo 27º

Para el ejercicio de sus funciones, las autoridades del País Sede concederán a los funcionarios nacionales competentes del País Limítrofe la misma protección y ayuda que otorgan a los suyos.

CAPÍTULO VIII

INSTALACIONES, MATERIALES, EQUIPOS Y BIENES PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL INTEGRADO

Artículo 28º

El País Sede pondrá a disposición de los organismos de frontera del País Limítrofe las instalaciones donde éstos llevarán a cabo sus actividades de control.

Artículo 29º

El País Sede autorizará, a título gratuito, la instalación y conservación por los organismos de frontera del País Limítrofe de los equipos de telecomunicación necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El País Sede facilitará a dichos organismos su conexión directa con el área de control integrado del País Limítrofe, así como la comunicación en forma directa con los organismos de frontera del País Sede y del País Limítrofe.

Las Partes desplegarán esfuerzos ante los operadores de servicios de telecomunicaciones de sus respectivos Estados para concretar el propósito antes indicado.

Artículo 30º

Los materiales de trabajo necesarios para el desempeño de las funciones de los organismos de frontera del País Limítrofe en el País Sede, serán de dos categorías:

- a) Los que se consumen por el uso, y
- b) Los que no se consumen por el uso.

Los materiales de la categoría a), estarán exentos de todo tipo de restricciones de carácter económico, de derechos, tasas, impuestos y gravámenes de cualquier

naturaleza a la importación del País Sede. Su importación será formalizada por la Aduana del País Sede, ante la presentación de una lista simple de bienes suscrita y aprobada por la Aduana del País Limítrofe. Para el efecto las aduanas de ambos Estados acordarán la utilización de formularios similares.

A los materiales de la categoría b), que por su naturaleza pueden ser reexportados, se les aplicará el régimen especial de admisión temporal. Dicho régimen especial será formalizado por una lista suscrita y aprobada por la Aduana del País Limítrofe y por la Aduana del País Sede. La reexportación de los materiales será autorizada por la Aduana del País Sede, en cualquier momento y a solicitud de los organismos de frontera del País Limítrofe.

La Aduana del País Sede denegará el ingreso de los materiales que constituyan bienes prohibidos o restringidos de acuerdo a su legislación nacional.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTROL MIGRATORIO

Artículo 31º

La administración, coordinación y control del movimiento migratorio de personas en el CCIF será efectuado por funcionarios de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Perú y la Policía de Investigaciones de Chile, de acuerdo con los Convenios Internacionales, la legislación aplicable y los procedimientos administrativos acordados por los referidos organismos de frontera, según corresponda.

Artículo 32º

Los funcionarios de ambos Estados que realicen controles migratorios exigirán, según corresponda, la documentación idónea de viaje aplicable a la nacionalidad de la persona que se trate, según las normas del Estado que esté efectuando el control, conforme a los Convenios Internacionales de los que ambos Estados forman parte o a la legislación vigente del Perú o Chile, según el caso.

Artículo 33º

A los efectos de la realización del control integrado migratorio, deberá entenderse que:

a) El organismo de frontera del País Sede entregará al usuario la Tarjeta de Migración correspondiente que le autorice el ingreso a su país de conformidad con el inciso (b) del Artículo 12º o de conformidad con el inciso (b) del Artículo 13º.

b) Encaso que los funcionarios nacionales competentes de control migratorio del País Limítrofe hayan autorizado la salida de personas y otros organismos de frontera del País Sede no autorizasen el ingreso de las mismas, dichos funcionarios procederán a dejar sin efecto la autorización de salida y dispondrán el retorno de las referidas personas al territorio del País Limítrofe.

Artículo 34º

Los organismos de frontera deberán armonizar el contenido de la Tarjeta Migratoria a fin de operar con un formato único y reducir el número de copias. Deberán tener, igualmente, a la homologación del sistema de registro y procesamiento de información.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTROL ADUANERO

Artículo 35º

De conformidad con los Acuerdos Internacionales en los que ambos Estados bilateral y multilateralmente sean parte y la legislación nacional del Perú y Chile, según sea el caso, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria del Perú y el Servicio Nacional

de Aduanas de Chile realizarán el control integrado aduanero en el CCIF a efectos de que se pueda autorizar, de corresponder el régimen, la operación o destino especial aduanero a que se someterán los equipajes, vehículos y mercancías.

Artículo 36º

En cuanto al ingreso y salida de vehículos particulares de turistas, vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, se establece que:

a) El registro y control aduanero de salida e ingreso se ejercerá en el área de control integrado por parte de los funcionarios nacionales competentes de aduanas, en el orden y secuencia de país de salida y país de entrada.

b) A los fines del registro aduanero, se utilizarán los documentos o formularios establecidos para tal efecto en los procedimientos aduaneros del Perú y Chile, en los acuerdos internacionales vigentes para las Partes, o en los procedimientos y/o sistemas de registros sustitutivos que se implementen.

c) Los funcionarios nacionales competentes del País Limítrofe no podrán impedir el regreso a su país de las personas, equipajes, vehículos o mercancías cuyo ingreso no haya sido autorizado por los funcionarios correspondientes del País Sede.

Artículo 37º

Ambos Estados intercambiarán permanentemente relaciones actualizadas de mercancías cuya importación esté prohibida, a fin de evitar que el País Limítrofe dé trámite a dichas solicitudes.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTROLES DE SANIDAD AGROPECUARIA, FORESTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Artículo 38º

El comercio internacional de productos e insumos silvoagropecuarios se regirá por las normas internacionales referidas a estos temas, incluyendo los Acuerdos sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la Organización Mundial de Sanidad Animal y el CODEX Alimentario FAO – OMS, y el Acuerdo de Cooperación y Coordinación en materia de Sanidad Agropecuaria, entre el Servicio de Sanidad Agraria del Perú y el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile y por otros acuerdos sobre la materia, bilaterales y multilaterales, en que ambos Estados sean parte.

Artículo 39º

Los controles fito y zoosanitarios relativos a la salida o ingreso de productos e insumos silvoagropecuarios al Perú o Chile, serán realizados por los funcionarios nacionales competentes designados por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA - y por el Servicio Agrícola y Ganadero – SAG -, en la forma y secuencia que corresponda al modelo de control integrado que se implemente en el paso de frontera, en virtud de la normativa fito o zoosanitaria respectiva.

Artículo 40º

El ingreso de productos e insumos silvoagropecuarios, cualquiera que sea su régimen o destino aduanero, será amparado por el respectivo Permiso o Autorización o Documento Fito o Zoosanitario para Ingreso o Importación, cuando corresponda, y por el Certificado Fito o Zoosanitario de Exportación, en el cual se debe dejar constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos por el país importador. Para autorizar la salida de dichos productos e insumos, las autoridades competentes del país exportador verificarán el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 41º

Se rechazará el ingreso y deberán retornar al País Limítrofe los productos e insumos silvoagropecuarios que no cuenten con los respectivos permisos, autorizaciones, documentos de ingreso / importación, así como con las certificaciones oficiales requeridas por el País Sede.

Artículo 42º

Los productos e insumos silvoagropecuarios de importación, serán sometidos a una verificación documentaria y luego a una inspección física por parte del funcionario nacional competente, quien dictaminará las medidas o acciones a seguir de acuerdo a la legislación vigente del País Sede.

Artículo 43º

Los Estados efectuarán acciones de vigilancia y control sobre los medios de transporte, las cargas y equipaje acompañante de pasajeros y tripulantes, a fin de evitar que ingresen al País Sede productos o insumos silvoagropecuarios que no cumplen los requisitos establecidos por el País Sede.

Artículo 44º

Los productos e insumos silvoagropecuarios, en tránsito internacional deberán contar con la documentación oficial de respaldo exigida por el Estado cuyo territorio transitará la mercancía. Aquellos que ingresen en contenedores o camiones plataforma debidamente encarpados y precintados, serán objeto de una verificación de las condiciones del sellado y precintado; luego de lo cual, una vez comprobadas las condiciones establecidas de las mismas, se entregará la Autorización de Tránsito Internacional o el Certificado de Destinación Aduanera (CDA), según corresponda, el cual se deberá presentar en el punto de salida del país en tránsito; caso contrario, se someterá a las acciones legales pertinentes.

Artículo 45º

El movimiento transfronterizo de residuos sólidos, peligrosos o no, estará sujeto a las normativas nacionales y al Convenio de Basilea sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación, vigente en ambos países, que establece condiciones para su exportación/importación. Igual principio se aplicará en el caso del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTROLES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Artículo 46º

El movimiento transfronterizo de especímenes de flora y fauna silvestre, vivos o muertos, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable, estará sujeto a las normativas nacionales y al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES, vigente en ambos Estados. Asimismo, cualquiera sea su régimen o destino aduanero, debe estar amparado por el respectivo Permiso de Exportación CITES que garantice el control de las especies de flora y fauna silvestre, emitido por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre DGFFS del Ministerio de Agricultura del Perú o el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile, para su ingreso o exportación según corresponda.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 47º

El País Sede asumirá los costos de mantenimiento de la infraestructura y de los servicios generales (luz,

agua y aseo) del área de control integrado ubicado en su territorio.

Los funcionarios autorizados del País Limítrofe que se encuentren laborando en el CCIF, podrán hacer uso de los servicios de expendio de alimentos que se ofrezcan, bajo su costo.

Artículo 48°

Las Partes han acordado por intercambio de Notas poner en práctica el control integrado bajo la modalidad yuxtapuesta por pares de entidades nacionales con responsabilidades análogas en el paso de frontera Santa Rosa-Chacalluta, una vez que entre en vigor el presente Acuerdo Marco.

Artículo 49°

Las disposiciones del presente Acuerdo podrán aplicarse en los pasos de frontera que se habiliten entre las Partes bajo la modalidad de control que se acuerde por la vía diplomática.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 50°

Las autoridades competentes homólogas de los Organismos de Frontera procurarán adoptar procedimientos únicos de control integrado. En tanto lo consigan deberán aplicar procedimientos similares o compatibles.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última Nota por la que una de las Partes comunique a la otra el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para su entrada en vigencia.

Segunda.- El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, comunicando su decisión a la otra Parte con ciento ochenta días (180) días de anticipación, a partir de la entrega del respectivo instrumento de denuncia.

Tercera.- El presente Acuerdo no deroga, ni modifica lo establecido por tratados internacionales vigentes entre las Partes, especialmente aplicables al tránsito de personas, equipajes, mercancías y vehículos entre las ciudades de Tacna y Arica.

Cuarta.- Toda propuesta de modificación de las disposiciones del presente Acuerdo será sometida previamente a consideración del Comité de Frontera Perú-Chile para su evaluación y a los Ministerios de Relaciones Exteriores del Perú y Chile. Las modificaciones acordadas por las Partes entrarán en vigor siguiendo el procedimiento establecido en la Disposición PRIMERA.

Suscripto a los 19 días del mes de enero de dos mil once, en la ciudad de Santiago, República de Chile, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(FIRMA)

POR LA REPÚBLICA DE CHILE
(FIRMA)

1040406-1

Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre la República del Perú y el Reino de Marruecos

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Marruecos, en adelante denominados "las Partes Contratantes";

Animados por la voluntad de estrechar los lazos de amistad que unen a los pueblos peruano y marroquí;

Deseosos de desarrollar las relaciones económicas, científicas y técnicas entre los dos países, sobre la base del respeto recíproco de los principios de igualdad y de ventajas mutuas;

Teniendo en especial consideración la realización de sus respectivos objetivos de desarrollo económico y social y el mejoramiento de la calidad de vida de sus pueblos,

Convencidos de que la cooperación económica, científica y técnica entre ambos países puede contribuir positivamente en favor de los procesos de producción de los diversos sectores de sus economías y del desarrollo de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

CAPÍTULO I: DE LA COOPERACIÓN ECONÓMICA

Artículo 1

Las Partes Contratantes estimularán y reforzarán la cooperación económica entre las instituciones públicas y privadas de ambos países, particularmente en los campos agropecuarios, de pesquería, industria, minería, energía, transportes, turismo, telecomunicaciones, infraestructura y toda otra rama de actividad de la producción de bienes y de servicios de interés mutuo.

Artículo 2

La cooperación económica, objeto del presente Acuerdo, podrá concretarse a través de:

a) Acuerdos específicos y proyectos conjuntos de carácter económico, entre los organismos, instituciones y empresas públicas y privadas de los dos países.

b) La organización de encuentros y el establecimiento de contactos entre los responsables de diferentes sectores productivos, gremios empresariales, promotores y operadores económicos.

Artículo 3

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación entre ambos países a través de:

a) La colaboración entre las personas naturales o jurídicas y las instituciones públicas y privadas de los dos países, para la realización conjunta de proyectos, estudios e investigación.

b) El otorgamiento de facilidades para la importación, en sus territorios, de equipamiento profesional y material destinado a la realización de trabajos técnicos, en el marco del presente convenio, conforme a las legislaciones nacionales respectivas.

c) El intercambio de expertos y consultores para misiones de corta o larga duración.

Artículo 4

Las Partes Contratantes trabajarán en conjunto, a fin de identificar modalidades de cooperación financiera, con el objetivo de facilitar y fomentar la participación de sus respectivos sectores productivos nacionales en la realización de programas de desarrollo industrial, económico y social de sus países.

Artículo 5

a) Las Partes Contratantes podrán, de común acuerdo, buscar el financiamiento y la participación de organizaciones internacionales o de otros proveedores de fondos interesados en las actividades, programas y proyectos derivados del presente Acuerdo.

b) Las Partes Contratantes aceptan considerar la posibilidad de cooperar, en conjunto o por intermedio de entidades designadas por ellas, en terceros países que busquen su cooperación.

CAPÍTULO II: DE LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA

Artículo 6

Las Partes Contratantes determinarán, de común

acuerdo, los sectores prioritarios para la cooperación en materia técnica y científica entre los dos países.

Artículo 7

- a) En el marco del presente Acuerdo, se podrán suscribir acuerdos complementarios entre organismos, instituciones y centros de investigación de los dos países.
- b) Dichos acuerdos fijarán las modalidades de financiamiento y operacionales requeridos, de conformidad con los objetivos planteados.

Artículo 8

La cooperación a que se refieren los artículos 6 y 7 podrá realizarse bajo la modalidad de:

- a) Intercambio de conocimientos, información y de documentación científica y técnica;
- b) Organización de visitas y viajes de estudio de delegaciones científicas e intercambio de profesores, científicos, investigadores, expertos y técnicos.
- c) Estudio, preparación y realización conjunta o coordinada de programas y proyectos de investigación científica y de desarrollo técnico, teniendo en cuenta la necesidad de su adaptación a las condiciones específicas de las partes contratantes.
- d) Realización en el territorio de la otra Parte contratante, de exposiciones de carácter científico, tecnológico o industrial.
- e) Otras formas de cooperación convenidas de común acuerdo.

CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN MIXTA

Artículo 9

Las Partes Contratantes convienen en instituir una Comisión Mixta de cooperación, en adelante denominada "Comisión Mixta" que tendrá por objetivo:

- a) La organización de consultas sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés común.
- b) El seguimiento de la aplicación de los Acuerdos entre las dos Partes Contratantes.
- c) La promoción de actividades que favorezcan la cooperación económica, científica y técnica, conforme a los Acuerdos firmados entre las Partes Contratantes.
- d) La identificación de nuevas vías para la promoción de la cooperación económica, científica y técnica entre las Partes Contratantes,
- e) El intercambio de informaciones en los aspectos económico, científico y técnico entre las dos Partes Contratantes, y
- f) La presentación de propuestas para la supresión de obstáculos que pudieran surgir durante la ejecución de un proyecto de cooperación realizado en el marco del presente Acuerdo o de otros Acuerdos o protocolos entre las dos Partes Contratantes.

Artículo 10

- a) La Comisión Mixta será presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de los dos países o por altos responsables designados por altos.
- b) La Comisión Mixta podrá crear subcomisiones. Los resultados de los trabajos y las resoluciones de las subcomisiones serán presentados a la Comisión Mixta para la toma de decisiones.

Artículo 11

- a) Las sesiones de la Comisión Mixta se realizarán periódica alternativamente en Lima y en Rabat, en una fecha fijada de común acuerdo por la vía diplomática.
- b) La fecha, el nivel de la Representación y el orden del día de las sesiones de la Comisión Mixta serán establecidas, de común acuerdo, al menos dos meses antes de la fecha de las reuniones, por la vía diplomática.
- c) A solicitud de una de las dos Partes, pueden efectuarse sesiones extraordinarias para discutir asuntos urgentes.
- d) Las decisiones y recomendaciones adoptadas por la Comisión Mixta durante cada sesión serán consignadas en un Acta firmada por los Presidentes.

Artículo 12

Cada Parte Contratante asumirá los gastos de transporte y estadía de los miembros de su delegación que participen en las reuniones de la Comisión Mixta.

Los gastos relativos a la organización y al secretariado de la reunión estarán a cargo del país anfitrión.

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 13

Cada Parte Contratante otorgará en su territorio, conforme a su legislación en vigor, las facilidades administrativas necesarias a los expertos y a sus familias, para el ejercicio de su labor en el marco del presente Acuerdo y de los Acuerdos sectoriales complementarios.

Artículo 14

Los equipos, maquinarias y otros implementos, introducidos por una de las Partes al territorio de la otra Parte, necesarios para la realización de los proyectos de cooperación, se beneficiarán de facilidades de importaciones, temporales o definitivas, conforme a las legislaciones nacionales respectivas. El material importado no podrá ser cedido a la otra Parte salvo si sus autoridades competentes lo permitan.

Artículo 15

Cada Parte Contratante se compromete a hacer registrar las solicitudes de patentes de invención o de diseño o de modelos industriales, a fin de proteger los derechos que resulten de los trabajos conjuntos efectuados en aplicación del presente Acuerdo. Un arreglo particular será concluido sobre las modalidades de gestión de los títulos de propiedad industrial obtenidos en el marco de las presentes disposiciones.

Artículo 16

Toda diferencia resultante de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por la vía diplomática.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17

- a) El Presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación relativa al cumplimiento de los procedimientos constitucionales requeridos en cada uno de los dos países.
- b) Será válido por un período de cinco años, renovables por tácita reconducción por períodos similares y podrá ser enmendado en cualquier momento, de común acuerdo entre las dos Partes.
- c) Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante un pre-aviso escrito dirigido a la otra Parte, con seis meses de anticipación. De todas maneras, esta denuncia no atentará contra la realización de los proyectos en curso hasta su finalización.

Artículo 18

El presente Acuerdo anula y reemplaza, a partir de la fecha de su entrada en vigor, el Acuerdo Económico, Científico y Técnico entre el Reino de Marruecos y la República del Perú, firmado en Lima el 24 de junio de 1991.

Hecho en Lima, el 30 de noviembre de 2004, en tres originales en lenguas española, árabe y francesa, siendo los tres textos auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en francés.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Manuel Rodríguez Cuadros
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL REINO DE MARRUECOS

Mohamed Benissa
Ministro de Asuntos Exteriores y de la Cooperación

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe